**CORPORACIÓN MUNICIPAL CANTÓN CENTRAL ALAJUELA**
**ACTA ORDINARIA No. 45-2019**

Sesión ordinaria No. 45-2019, celebrada por esta Corporación del Cantón Central de Alajuela, a las dieciocho horas con catorce minutos del martes 05 de noviembre del 2019, en el Salón de sesiones, segundo piso del Centro de Cultura Alajuelense contando con la siguiente **asistencia COMPROBACIÓN DE QUÓRUM E INICIO DE SESIÓN:**

**DIRECTORIO MUNICIPAL**

| | | FRACCIÓN |
|---|---|---|
| Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira | Presidente | Acción Ciudadana |
| Lic. José Luis Pacheco Murillo | Vicepresidente | Renovemos Alajuela |

**JEFATURAS DE FRACCIÓN**

| Nombre | Partido |
|---|---|
| Lic. Humberto Soto Herrera | Liberación Nacional |
| Sr. Víctor Hugo Solís Campos | Accesibilidad Sin Exclusión |
| Sra. Irene Ramírez Murillo | Acción Ciudadana |
| Sr. Mario Guevara Alfaro | Renovemos Alajuela |
| María Isabel Brenes Ugalde | Unidad Social Cristiana |

**REGIDORES PROPIETARIOS**

| Nombre |
|---|
| Prof. Flora Araya Bogantes |
| Licda. María Cecilia Eduarte Segura |
| Sra. Argerie María Córdoba Rodríguez |
| Lic. Denis Espinoza Rojas |
| Lic.. Leslye Rubén Bojorges León |
| María del Rosario Rivera Rodríguez |

**REGIDORES SUPLENTES**

| Nombre |
|---|
| Sr. Rafael Ángel Arroyo Murillo |
| Sra. María Daniela Córdoba Quesada |
| Sr. Pablo José Villalobos Arguello |
| Sra. Irene María Guevara Madrigal |
| Sr. Glenn Andrés Rojas Morales |
| Téc. Félix Morera Castro |
| Sra. Mayela  Segura Barquero |
| Sr. Mario Alberto Guevara Alfaro |
| Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez |
| Sra. Irene Ramírez Murillo |
| Lic. Manuel de Jesús Mejía Méndez |

**SÍNDICOS PROPIETARIOS Y SUPLENTES**

| | Nombre | Distrito |
|---|---|---|
| 1 | Jorge Arturo Campos Ugalde | Primero |
| | Sr. María Elena Segura Duarte | |
| 2 | Luis Porfirio Campos Porras | San José |
| | Sra. Roxana Guzmán Carvajal | |
| 3 | Sr. Oscar E. Barrantes Rodríguez | Carrizal |
| | Sra. Ligia María Jiménez Ramírez | |
| 4 | Sra. Mercedes Morales Araya | San Antonio |
| | Sr. Oscar Alfaro González | |
| | Sra. Ligia Jiménez Calvo | Guácima |
| 6 | Sr. Luis Emilio Hernández León | San Isidro |
| | Sra. Ma. Luisa Valverde Valverde | |
| 7 | Sra. Mercedes Gutiérrez Carvajal | Sabanilla **AUSENTE** |
| | Sr Rafael Alvarado León | **AUSENTE** |
| 8 | Marvin Venegas Meléndez | San Rafael |
| | Gloxinia Araya Pérez cc/Xinia | |
| 9 | Sr. Rafael Bolaños Hernández | Río Segundo |
| | Sra. Erika Hernández Ulloa | |
| 10 | Sr José A. Barrantes Sánchez | Desamparados |
| | Sra. Lynda Milagro Castillo Hurtado | |
| 11 | Mario Alexander Murillo Calvo | Turrúcares |
| | Sra. Ángela Cristina Arroyo Garita | |
| 12 | Sr. Mario Miranda Huertas | Tambor |
| | Sra. Kattia María López Román | |
| 13 | Sr. Virgilio González Alfaro | La Garita |
| | Sra. Andrea María Castillo Quiroz | |
| 14 | Sra. Anais Paniagua Sánchez | Sarapiquí |
| | Sr. Donald Morera Esquivel | |

**ALCALDESA MUNICIPAL -AUSENTE-**

MSc. Laura Chaves Quirós

**ALCALDE TEMPORAL**

Licdo Alonso de Jesús Luna Alfaro

**SECRETARIA DEL CONCEJO**

Licda. María del Rosario Muñoz González

**ABOGADA PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS**

Licda. Johanna Barrantes León

**UJIER DEL CONCEJO**

Sr. José Manuel Vargas Rodríguez

## SECRETARIA ADMINISTRATIVA ALCALDÍA

Maureen Calvo Jiménez

### CAPITULO I. APROBACIÓN DE ACTAS

**ARTICULO PRIMERO**: Conforme los NUMERALES 26 y 48 del Código Municipal, se somete a votación la siguiente acta, observaciones:

**ACTA EXTRAORDINARIA NO. 20-2019,** del 24 de octubre 2019.

**Se procede a incorporar el comentario de la Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Como miembro de la Junta de Salud del HSRA; PRESIDENTA**

**"**La ley 7852 es la Ley de Desconcentración de Clínicas y Hospitales de la Caja Costarricense del Seguro Social, esta ley creó las Juntas de Salud, y las creo como entes auxiliares de los hospitales, clínicas y áreas de salud, para que contribuyeran a mejorar las condiciones de salud de la ciudadanía. Con las Juntas de Salud se promueve la participación de patronos, de organizaciones sociales y usuarios o asegurados, que son quienes las componen, y están orientadas al mejoramiento continuo de los servicios de salud para la población. Así es como nace la Junta de Salud de este hospital, la cual represento, y que ha venido junto con la Gerencia y la Administración del Hospital, el Área de Trabajo Social y la Contraloría de Servicios, trabajando conjuntamente para cumplir estos objetivos. Ha sido nuestra lucha, buscar en la Institución los recursos humanos y económicos necesarios para responder efectivamente a las necesidades de la comunidad Alajuelense, pues el nuevo hospital que se inauguró hace 15 años, se inauguró con muchos faltantes para cumplir con las expectativas de una gran población que además debe compartir su atención para atender a las personas que transitan por la ruta Uno, por la ruta 27, por quienes viene del Aeropuerto y hasta con los privados de libertad de La Reforma que constantemente requieren de sus servicios. Durante este año nuestra Junta de Salud ha trabajado en proyectos de participación social y prevención del cáncer para lo que hemos venido realizando charlas con participación de médicos especialistas y el Club de Leones. En conjunto con la Asociación pro Hospital participamos en la caminata Alajuela dice Sí a la vida. Este año fue la sexta caminata y nos regocijamos porque fue una caminata con alrededor de mil personas. Nos proponemos lograr mejorar la atención preferencial a los adultos mayores en los diferentes servicios, participamos en conjunto con la Contraloría de Servicios en el Día del Adulto Mayor, en este objetivo también realizaremos en el mes de noviembre, la Charla "Calidad y calidez para el adulto mayor". Desde hace muchos años venimos luchando para que las autoridades de la CCSS nos permitan tener en el Hospital San Rafael, la Unidad de Hemodinamia tan necesaria para Alajuela, sin embargo aún hoy no nos han autorizado para dar el banderazo de salida, ya tenemos el visto bueno de la Gerencia Médica de la CCSS, pero nos falta el de su Junta Directiva, a pesar de que un distinguido empresario Alajuelense está dispuesto a construir y equipar esa Sala de Hemodinamia y de que, los miembros de la Junta de Salud, demostramos hace más de dos años en reuniones con la Presidencia Ejecutiva, que el alto porcentaje de pacientes que se atienden en el Hospital México, que requieren de este tipo de servicio, eran asegurados Alajuelenses. También hemos venido trabajando en que se realice la ampliación y remodelación de los Servicios de Emergencias, Neonatología, Farmacia, Cirugía, Mantenimiento, Compras, etc., servicios que necesitan ser mejorados por el crecimiento en la complejidad y necesidades de atención de nuestros asegurados. Hemos luchado para que nos doten del personal necesario para logar la Habilitación del Hospital en cumplimiento de la normativa del Ministerio de Salud, que dice que debemos tener una cantidad específica de funcionarios en la atención de nuestros pacientes, con los que aún no contamos, pues nos faltan más de 300.

Hemos sido testigos del gran esfuerzo, dedicación y empeño con que a través de los años, se ha trabajado y se trabaja en este gran hospital, de los turnos dobles que muchos de sus funcionarios deben hacer para cubrir la demanda de la población directa e indirecta. Por eso nuestra Junta de Salud con mucha alegría, nos unimos a la celebración del 136 aniversario de su fundación y me complace felicitar en su nombre, a todo el personal que hoy trabaja en el Hospital San Rafael. También nos unimos a la felicitación al Dr. Francisco Pérez en sus 50 años de servicios profesionales en Medicina, líder visionario de este hospital, que ha trabajado con alma, vida y corazón para todos nosotros. Bendecimos también a este edificio que es ya un quinceañero, estamos celebrando también por eso. Los miembros de la Junta de Salud continuaremos luchando junto a ustedes por el mejoramiento y calidad de la atención a la salud."

**CON LA INCORPORACIÓN HECHA SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE DIEZ VOTOS, UNO NEGATIVO DE SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.**

**Justificación de Voto:**

**MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ**
Justifico mi voto negativo a la aprobación del acta a pesar de que pasaron muchos días antes de que se imprimiera esa acta no recibí una comunicación ni verbal, ni escrita, ni por teléfono que mis palabras no habían llegado a donde tenían que llegar para ser incluidas en el acta, por tanto el acta no incorpora todo lo que yo necesito que el acta tenga para votarla.

- **ACTA ORDINARIA NO. 44-2019,** del 29 de octubre 2019.
- Folio 77, Segundo renglón "al fin se resolviera", reglón tres dice "entre a hacer regidora, "entre a hacer". Mayúsculas en Cuidados Paliativos, Regidores.

**SE PROCEDE APROBAR EL ACTA, OBTIENE ONCE VOTOS Y SE PROCEDE EN EL ACTO A FIRMARLA.**

## CAPITULO II. INICIATIVAS PENDIENTES
## ORD. 44-2019.

**PRESIDENTE MUNICIPAL LA INICIATIVA QUE VIENE EN EL NUMERAL 25 SE RETIRA, DE MARÍA ELENA SEGURA EDUARTE**.

**ARTICULO PRIMERO:** Moción a solicitud de Sr. Porfirio Campos Porras, avalada por Sra. Roxana Guzmán, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Isabel Brenes Ugalde, **CONSIDERANDO QUE: 1-** Que para el distrito San José se tiene considera la Construcción de la clínica del oeste por parte de la Caja Costarricense de Seguro Social la cual a sido esperada por largos años por todo el sector oeste de Alajuela y la misma cuenta por fin con los recursos económicos necesarios para realizarse.cc **2.**- Que en el costado esté donde se ubicara la clínica limita con calle publica y esta se encuentra invadida por el asentamiento los Ángeles por más de 30 años. **3.-** Que dicho asentamiento siempre a sido considerado por parte de la CCSS un impedimento para llevar a cabo la construcción del inmueble por múltiples razones. **4.**- Que en la actualidad el señor presidente del Concejo Municipal don Luis Alfredo Guillen se encuentra realizando gestiones ante entes gubernamentales para el debido traslado del asentamiento los Ángeles a un proyecto de vivienda digno. **POR**

**TANTO:** Solicitamos a este honorable Concejo Municipal una excitativa ante MIVAH o los entes gubernamentales que considere necesarios para así poder agilizar el traslado del asentamiento los Ángeles y con ello se termine de ver esto como argumento por parte CCSS para no construir esta obra que beneficiaría a más de noventa mil Alajuelenses." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. C/c CONCEJO DISTRITO BARRIO SAN JOSE.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Moción suscrita por Lic. Leslye Bojorges León **CONSIDERANDO QUE**: Que la ruta nacional 718 se encuentra en el cantón central de Alajuela y actualmente se encuentra en pésimas condiciones, una ruta intransitable que pone en peligro la vida de los usuarios costarricenses al tener que esquivar los huecos y manejar por esta carretera en pésimo estado. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que se realice una excitativa ante el Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que se instale una capa asfáltica completa en toda la ruta nacional 718 que es transitada por miles de conductores Alajuelenses que diariamente pone en peligro su vida al tener que esquivar los huecos que tienen hasta 10 centímetros de profundidad. Que se realice la solicitud de manera urgente al Consejo Nacional de Vialidad (CONAVI) la intervención inmediata de esta ruta 718 que conecta las comunidades de Itiquís, Tacacorí y Tambor. Acuerdo en firme. Exímase de trámite de comisión.
**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. C/C CONCEJO DE DISTRITO SAN ISIDRO.**

**ARTICULO TERCERO:** Moción suscrita por Lic. Leslye Bojorges León **CONSIDERANDO QUE: 1-** Que en el Distrito administrativo de San Isidro, del cantón central de Alajuela, específicamente en la comunidad de Itiquís existen dos calles municipales, las de IMAS UNO e IMAS DOS que se encuentran en un alto grado de deterioro, esta es una ruta intransitable que pone en peligro la vida de los usuarios costarricenses al tener que esquivar los huecos y manejar por esta carretera en pésimo estado, esta es una situación que han vivido los vecinos por años en una comunidad olvidada por la Municipalidad de Alajuela. **POR TANTO PROPONEMOS:** A. Que este honorable Concejo Municipal le solicite a la alcaldía de la Municipalidad de Alajuela por medio del departamento de Gestión Vial la intervención de dichas vías y que sean incluidas a la mayor brevedad en la actividad ordinaria. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo en firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO SAN ISIDRO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO CUARTO:** Moción suscrita por Lic. Leslye Bojorges León **CONSIDERANDO QUE: 1.** Que, en el distrito administrativo de San Isidro del cantón central de Alajuela, específicamente en la comunidad de Calle Loria, la calle conocida como Calle Alfaro se encuentra en condiciones realmente precarias, dicha obra requiere trabajos de recarpeteo y mejoramiento pluvial. **POR TANTO PROPONEMOS:** A. Se le solicita al honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, aprobar la intervención de dicha vía y sean incluidas a la mayor brevedad en la actividad ordinaria. Exímase de trámite de comisión. Declárese acuerdo en firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44**

**CM APROBANDO LA MOCIÓN ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO QUINTO**: Moción suscrita por Lic. Leslye Bojorges León **CONSIDERANDO QUE:** Que en el distrito administrativo de San Isidro, específicamente en la comunidad de Tacacorí, la calle conocida como calle Cooperativa, esta calle fue intervenida mediante el proyecto de ejecución Municipal 1192 P-A-D-06 Mejoras Pluviales en Calle Cooperativa, Tacacorí por un monto de ¢17.000.000,00 el proyecto es de ejecución municipal, aún no ha sido concluido y el mismo tuvo un sobrante inferior a los 5 millones de colones. Que el saldo de los fondos asignados de dicho proyecto, en caso de autorizarse su uso por parte de este Honorable Concejo, cumplirían el fin público para el que fueron asignados. **POR TANTO PROPONEMOS:** A. Solicitarle al Honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela el uso del saldo referido sobrante en el mismo proyecto. Acuerdo en firme. Exímase de trámite de comisión." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SEXTO:** Moción suscrita por Lic. Leslye Bojorges León **CONSIDERANDO QUE:** En el Distrito administrativo de San Isidro del cantón central de Alajuela, específicamente en la comunidad de Tacacorí, la calle conocida como LOS VENEGAS recibió un presupuesto mediante el proyecto 910 PRODELO-T-D-06 Asfaltado Calle Los Venegas, Tacacorí, estos recursos fueron insuficientes para concluir dicha obra y aún se encuentran pendientes trabajos de recarpeteo y mejoramiento pluvial. **POR TANTO PROPONEMOS: A.** Solicitarle al honorable Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela, aprobar la intervención de dicha vía y que sean Incluidas a la mayor brevedad en la actividad ordinaria. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo en firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Moción a solicitud de Téc. Félix Morera Castro, avalada por Lic. José Luis Pacheco Murillo **CONSIDERANDO QUE**: Los vecinos de Rincón Herrera 100 metros este, entrada parque Viva por un movimiento de tierra en una propiedad y esto les ocasiona que la alcantarilla no de abasto y el agua para la calle y inunda las casas. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo municipal solicite a la administración que se drague los 600 mts del alcantarillado y se realice un estudio para solucionar el problema de estos vecinos. " **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO OCTAVO:** Moción a solicitud de Sr. Mario Guevara Alfaro, avalada por Lic. Leslye Bojorges León, Sr. Rafael Bolaños, Sra. Mayela Segura, Lic. José Luis Pacheco Murillo, **PROPUESTA:** La comunidad ha venido teniendo problemas con la acequia que corre de este a oeste por todo el distrito sobre todo en el sector del centro de Rio Segundo. Ahora se encuentra taqueada en el sector del centro sobre todo en la calle que cruza enfrente de la Escuela David González y la parte que pasa debajo de la Escuela en el sector norte. **PETITORIA: 1.-** Solicito envíen la Hidrovaciadora para de limpie la acequia en el sector norte de la Escuela David González y la calle del centro que esta frente a ese sector, lo antes posible para evitar que se desborde en el aula de la escuela y vaya a ser perjudicial para los

niños de la misma." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO NOVENO:** Moción a solicitud Sr. Mario Murillo y Cristina Arroyo, avalada por Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Que el agua potable que abastece la comunidad de Santa Rita y varios Sectores de distrito de Turrúcares, es el sobrante que abastece a la comunidad de Siquiares, tanque que está construido 100 mts este de la Iglesia Católica de Siquiares en propiedad de José Antonio Pinto y que es llenado con agua proveniente de la naciente La Pradera. **2.-** Este sobrante es conducido hasta el tanque que existe detrás de la escuela de Siquiares, donde hubo una naciente que se secó y quedo en existencia un tanque construido a la pura orilla del rio. Propiamente de este tanque sale una tubería de 08 y 6 pulgadas llegando a finca Santa Rita, a otro tanque. Dicha tubería data una distancia de 3 a 3 1/2 kmts, parte de esta tubería se desplaza muy ceca y en partes dentro del rio Siquiares, lo que ocasiona que en el tiempo de invierno los fuertes aguaceros al crecer el rio arranca la tubería y provoca que al tanque Santa Rita llegue barro, palos y gran contaminación que provocando enfermedades en los habitantes de la comunidad. Como recientemente pasó hace escasos 15 días. **3.-** Esto perjudica no solo la salud de la comunidad, sino también el comercio Centros Educativos y a la Municipalidad por la tubería que hay que sustituir, las cuadrillas que tiene que desplazar hasta el sitio a realizar los trabajos en tiempo ordinario y extraordinario, aunado a ello las cisternas de agua que se contratan para poder abastecer a la comunidad mientras se soluciona el problema. **POR TANTO, SE ACUERDA:** Que este Concejo Municipal solicite con todo respeto a la Sra. Alcaldes MSc. Laura Chaves Quirós, que gire instrucciones al Departamento Acueducto Municipal a la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, para que se proceda a hacer un estudio con el objetivo de cambiar la conducción de esta tubería, sacando la misma del tanque que está construido a la par de la Iglesia, para la calle real hasta Turrúcares, así mismo presupuestar los recursos para realizar dicho trabajo lo antes posible y así solucionar esta grave problemática de salud a la comunidad de Turrúcares de una vez por todas. Se pide acuerdo firme y exímase del trámite de comisión. Asociación de Desarrollo Integral Turrúcares, Pbro Javier Morera Azofaifa, Centros Educativos Distrito de Turrúcares." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN ENVIAR COPIA AL CONCEJO DE DISTRITO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

## CAPITULO III. JURAMENTACIONES CONSTITUCIONALES

**ARTÍCULO PRIMERO**: Conforme el juramento que deben prestar los Funcionarios Públicos, dispuesto Artículo 194, Titulo XVI Constitucional, se juramenta a los siguientes miembros de Juntas administrativa.

**ESCUELA QUEBRADAS:** Sra. Carmen Lidia Campos Madrigal ced. 2-474-021, Sra. Kenia Marisol Rodríguez Jiménez ced. 8-072-998, Sra. María de los Ángeles Cruz Matamoros ced. 2-327-553, Sr. Miguel Ángel Fernández Segura ced. 2-428-045, Sr. Juan Carlos Ramírez Villegas ced.2-495-828.

## CAPITULO IV. ALTERACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

**ARTICULO PRIMERO: POR ALTERACIÓN Y FONDO SE PROCEDE A CONOCER:** Oficio MA-A-4482-2019, de la Alcaldía Municipal que dice "Para conocimiento, aprobación y autorización de firma se remite el oficio N°MA-PSJ-2025-2019 suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i Proceso de Servicios Jurídicos, referente al Convenio Marco con la Unidad de Cuidados Paliativos de Alajuela." **Oficio N°MA-PSJ-2025-2019:** Me refiero a los Oficios MA-A-3405-2019 y MA-A-2516-2019 mediante el cual nos solicita la elaboración de un Convenio Marco con la Unidad de Cuidados Paliativos de Alajuela. En cumplimiento de lo solicitado, así como de sendos acuerdos del Concejo Municipal remito dicho documento, el cual deberá ser remitido a ese órgano colegiado para su debida aprobación, y para que se autorice la firma de la Señora Alcaldesa Municipal.

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA Y ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL PACIENTE CON CÁNCER TERMINAL O SIDA.**

Nosotros, Laura María Chaves Quirós, mayor de edad, casada, Máster en Administración Educativa, portadora de la cédula de identidad número 1-775-883, vecina de Alajuela, en mi condición de Vicealcaldesa Primera de Alajuela, según resolución dictada por el Tribunal Supremo de Elecciones N° 01309-E11-20116 de las 10:25 horas del 25 de febrero de 2016, Declaratoria de Elección de Alcaldes de las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Alajuela, para el periodo legal que se inicia el 1 de mayo de 2016 y concluirá el 30 de abril de 2020, resolución debidamente publicada en el Alcance N° 69 de La Gaceta N° 86 del 05 de mayo de 2016, cédula jurídica número 3-014-042063, en adelante denominada la MUNICIPALIDAD y Carlos Alberto Ramírez Cordero, mayor, portador de la cédula de identidad 3-0184-0758, en su condición de Representante Judicial y Extrajudicial de la ASOCIACIÓN PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL DEL PACIENTE CON CÁNCER TERMINAL O SIDA, en adelante Unidad de Cuidados Paliativos, con cédula de personería jurídica número 3-002-177725, convenimos en celebrar el presente Convenio Marco de Cooperación, el cual se regirá por las siguientes cláusulas y estipulaciones: **CONSIDERANDO:** Que la Unidad de Cuidados Paliativos realiza su función básica en la prestación de servicios de salud a la población de la Provincia de Alajuela, prioritariamente en el Cantón Central, que es portadora de enfermedad en fase Terminal (pronóstico de 6 meses o menos de vida.) o con enfermedades crónicas en sus etapas más avanzadas, no oncológicas y a sus familias con el propósito del mejoramiento de la calidad de vida, evitando los reingresos hospitalarios, abandono y maltrato por agotamiento familiar, sin distingo de sexo, credo religioso, condición socioeconómica, nacionalidad o color político.2. Que el presente convenio se inspira en los principios que regulan la Función Pública, en la búsqueda del máximo aprovechamiento de los recursos disponibles por el Estado, para el estudio y la investigación en los diferentes campos del saber, la cual debe contribuir al resguardo de la eficacia y eficiencia de la inversión pública en materia de infraestructura vial.

Que el Hospicio Los Ángeles, es el único albergue de este tipo en el país, con una cobertura a nivel nacional. Dicho Hospicio, se ubica en el Distrito de Desamparados, Cantón Central de Alajuela. Que dicha Asociación, solicitó a la Municipalidad de Alajuela, la posibilidad de que se le brindara una colaboración económica, para poder utilizar esos fondos en la labor asistencial, médico social que realizan, y en beneficio de su funcionamiento. Que la Municipalidad de Alajuela, a través de su

Concejo Municipal, ha tomado sendos acuerdos para que se le giren recursos a la Unidad de Cuidados Paliativos, de manera que se incluyera un partida de sesenta millones de colones (¢60.000.000,oo), acuerdos que se incorporan en este Convenio como Anexo. Que el párrafo final del artículo 71 del Código Municipal, les otorga a las municipalidades, la posibilidad de otorgar aportes o subvenciones a centros educativos y organizaciones de beneficencia o servicio social. Que la Municipalidad de Alajuela, cuenta con el Reglamento Interno para el Otorgamiento de Aportes y Subvenciones para Centros Educativos de Educación Pública y Organización de Beneficencia o Servicio Social del Cantón Central de Alajuela, aplicable a la especie, el cual, en lo que interesa señala: **Artículo 1°-**Objeto. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el procedimiento para el otorgamiento de aportes o subvenciones para centros educativos públicos y organizaciones de beneficencia o servicio social, que funcionen dentro de la Jurisdicción del Cantón Central de Alajuela.
**Artículo 2°-**Definiciones. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por: Alcalde Municipal: El Alcalde Municipal de la Municipalidad de Alajuela. Aporte: Beneficio otorgado a instituciones de educación pública y de beneficencia o servido social de acuerdo con el presente Reglamento, consistente en dinero, materiales, suministros o servicios. Beneficiario: Cualquier Institución de educación pública u organización de beneficencia o servicio social, que obtenga por parte de la Municipalidad de Alajuela, una subvención o aporte para su funcionamiento, de acuerdo con los términos de este Reglamento. Concejo: El Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela. Municipalidad: La Municipalidad del Cantón Central de Alajuela. Subvención: Beneficio otorgado a instituciones de educación pública y de beneficencia o servicio social de acuerdo con el presente Reglamento, consistente en la exoneración total o parcial del pago de servicios. **Artículo 3°-**Tipo de beneficios. Conforme al presente Reglamento, la Municipalidad podrá otorgar a los centros educativos públicos y organizaciones de beneficencia o servicio social que funcionen dentro de la jurisdicción del Cantón Central de Alajuela, los siguientes beneficios: Aportes en dinero, materiales, suministros o servicios, para ser destinado exclusivamente al desarrollo de sus proyectos programas u obras. Subvención total o parcial en el pago de los servicios públicos administrados por la Municipalidad (Acueducto y alcantarillado sanitario, recolección de basura y aseo de vías y sitios públicos). **Artículo 4°-**Solicitudes para la obtención de aportes. Para que las instituciones beneficiarías puedan obtener aportes conforme al presente Reglamento deberán cumplir con los siguientes requisitos: Solicitud formal dirigida al Alcalde y suscrita por quien funja como representante legal de la respectiva organización, en la cual se indique en forma clara y precisa el objeto y los fines para los cuales se requiere la ayuda, con indicación y justificación de la obra o proyecto que se pretende realizar, costo, tiempo estimado para su realización, factibilidad y cualquiera otra información adicional que se considere de interés. Certificación de personería con no más de un mes de emitida, en la que se acredite la capacidad del firmante para representar a la organización solicitante. Copia de la cédula jurídica de la organización y de la cédula de identidad de su representante. Copia certificada del acta constitutiva de la organización solicitante, en la que se acrediten sus fines. Se exceptúan de este requisito, los establecimientos de educación pública y las asociaciones de desarrollo comunal. (Nota: El párrafo final de este artículo fue derogado en sesión número 13-2004 celebrada el 30 de marzo del 2004). **Artículo 6°-**Trámite para el otorgamiento de aportes. El otorgamiento de aportes, y el monto del mismo será otorgado por el Concejo Municipal, previo dictamen rendido por la administración municipal por medio del departamento

correspondiente. En tal caso, el aporte quedará condicionado a la presentación de un informe de gestión presentado por la entidad beneficiada, en la que detalladamente se indique los resultados durante el periodo y el destino de los fondos aportados por la Municipalidad. Las obras o proyectos a que se refieren esos deberán corresponder al plan de desarrollo Cantonal de la Municipalidad de Alajuela, aprobado por el Concejo Municipal.
7. Que mediante oficio No. 10340 que contiene el informe No. DFOE-SOC-0609-2015, la Contraloría General de República, indicó -en el caso de la Unidad de Cuidados Paliativos-, que la transferencia de fondos resulta posible, en el tanto responda a un acuerdo o convenio entre las partes, al que se llegue previo a la transferencia, para determinar la ejecución de esos recursos, de manera tal que se garantice el interés público. **POR TANTO:** Con el propósito de cumplir con lo indicado por la Contraloría General de República, y hacer efectivo el aporte municipal en favor de la Unidad de Cuidados Paliativos, las partes acuerdan firmar el presente convenio.
**PRIMERA: OBJETO DEL CONVENIO.** El presente Convenio Marco de Cooperación entre la Municipalidad de Alajuela y la Unidad de Cuidados Paliativos tiene como objeto el otorgamiento de parte de la Municipalidad de Alajuela, de un aporte dinerario, que podrá ser anual y según las capacidades presupuestarias del municipio, para ser utilizado por parte de la Unidad de Cuidados Paliativos para el tratamiento de pacientes con enfermedades terminales y en condición de vida limitada del Cantón Central de Alajuela, y en general, en favor de la población que es atendida por dicha organización social. **SEGUNDA:** Las partes convenientes fomentarán el desarrollo de proyectos conjuntos que favorezcan la coordinación y el adecuado desarrollo de las labores que realiza la Unidad de Cuidados Paliativos, para lo cual la Municipalidad podrá otorgarle aportes, según lo permita la capacidad presupuestaria municipal, y se cumpla con lo indicado por el Reglamento Interno para el Otorgamiento de Aportes y Subvenciones para Centros Educativos de Educación Pública y Organización de Beneficencia o Servicio Social del Cantón Central de Alajuela. **TERCERA:** Por su parte la Unidad de Cuidados Paliativos, se compromete a cumplir con todos los requisitos establecidos en el Reglamento Interno para el Otorgamiento de Aportes y Subvenciones para Centros Educativos de Educación Pública y Organización de Beneficencia o Servicio Social del Cantón Central de Alajuela y cualquiera que la Municipalidad le solicite para asegurar el uso de los fondos públicos. **CUARTA:** Para la coordinación del presente Convenio y de sus Cartas de Entendimiento, la Municipalidad designa al Coordinador (a) de Participación Ciudadana y la Unidad de Cuidados Paliativos designará en su momento al funcionario o funcionarios respectivos. **QUINTA:** El presente Convenio Marco de Cooperación entrará en vigor en el momento de la firma por ambas partes y tendrá una vigencia por tiempo indefinido, hasta tanto una de las partes solicite su revocatoria, por medio de una nota escrita, y la debida respuesta escrita de la otra parte. La revocatoria del convenio no afectará a los proyectos u actividades en estado de ejecución, los cuales podrán continuar su trabajo hasta su terminación normal. **SEXTA**: El presente Convenio no crea una relación legal o financiera entre las partes. El Acuerdo constituye, únicamente, una declaración de intenciones, cuyo fin es promover el desarrollo de auténticas relaciones de beneficio mutuo. En fe de lo anterior firmamos a los días del mes de del 2019. Por la Municipalidad de Alajuela por la Unidad de Cuidados Paliativos. Máster Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal, Carlos Alberto Ramírez Cordero Presidente." **SE RESUELVE CON LA DISPENSA, SE ACUERDA APROBAR EL CONVENIO, 2.- SE AUTORIZA A LA SEÑORA ALCALDESA LA FIRMA DEL CONVENIO. OBTIENE**

**ONCE VOTOS, DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**En relación se presenta moción de fondo:**

**MOCIÓN DE FONDO:** Suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, avalada por Sr. Víctor Solís Campos, Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Leslye Bojorges León, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Licda. Cecilia Educarte Segura, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Lic. Denis Espinoza Rojas **CONSIDERANDO QUE:** "En razón de que existe el presupuesto municipal, contenido económico para el financiamiento de los proyectos denominados 794 PRODELO-T-D-10 Asistencia Social a la Unidad de Cuidados Paliativos de Alajuela por un monto de ¢60.000.000.00,1100 PRODELO-T-D-01-05-07-08-11-14 Programa Operacional Cruz Roja de Alajuela por ¢60.000.000.00 y 356 PRODELO-T-D-01 Promoción del Conservatorio de Alajuela por ¢9.000.000.00. Por ello se le solicita al honorable Concejo Municipal emitir acuerdo para que dichos rubros presupuestarios se incluyan en la próxima modificación presupuestaria, mediante transferencia a cada una de las organizaciones beneficiadas, llámense, Asociación para la Atención Integral del paciente terminal con Cáncer y/o Sida, Asociación Cruz Roja Costarricense y la Asociación Conservatorio de Alajuela lo anterior con base en el criterio legal emitido por el Proceso de Servicios Jurídicos. Désele acuerdo en firme y, dispénsese de trámite de comisión." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO EL CONVENIO MARCO CON LA UNIDAD DE CUIDADOS PALIATIVOS DE ALAJUELA Y A LA ALCALDESA A SU FIRMA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## CAPITULO V. RECURSOS INTERPUESTOS

**ARTICULO PRIMERO**: Oficio MA-SCAJ-99-2019, suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria Nº 02-2019, celebrada a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del día miércoles 23 de octubre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Cecilia Eduarte, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Mayela Segura Barquero (en sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde) y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Transcribo artículo Nº 3, capítulo I de la Sesión Extraordinaria Nº 02-2019 del día miércoles 23 de octubre del 2019. ARTÍCULO TERCERO: Se conoce el oficio MA-SCM-2012-2019 de la Secretaría Municipal, con relación al documento suscrito por el Ing. Edwin Herrera Arias, Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, interpone los recursos de revocatoria y de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, en contra del acuerdo adoptado por ese Concejo en el artículo N° 1, Capítulo XI de la Sesión Ordinaria N° 33-2019 del 13 de agosto pasado, notificado el día 6 de septiembre de los corrientes, mediante oficio MA-SCM-1691-2019 del 23 de agosto de los corrientes. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO QUINTO: Ing. Edwin Herrera Arias, mayor, casado una vez, ingeniero civil, vecino de San José, portador de la cédula de identidad número uno-novecientos once-trescientos setenta, en mi condición de Director Ejecutivo del Consejo de Seguridad Vial, en ejecución del acuerdo de la Junta Directiva, adoptado en el artículo XV de la Sesión 2966-2019 del 11 de septiembre del año en curso, con fundamento en los artículos 173 inciso 2) de la Constitución Política y los artículos 162 y 165 del Código Municipal, respetuosamente interpongo los recursos de revocatoria y de apelación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, en contra del acuerdo adoptado por ese Concejo en el artículo N° 1, Capítulo XI de la Sesión Ordinaria N° 33-2019 del 13 de agosto pasado, notificado el día 6 de septiembre de los corrientes, mediante oficio MA-SCM-1691-2019 del 23 de agosto de los

corrientes. Los fundamentos de la gestión recursiva, se exponen a continuación. Primero: Mediante oficio DOM-1883-2012 del 13 de septiembre del 2012, el señor Oficial Mayor del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, solicitó a la Municipalidad de Alajuela, el préstamo del inmueble matrícula número 2-169-370-000 del Partido de Alajuela, que corresponde a terreno de la Antigua Aduana. Segundo: Para la suscripción del convenio, que finalmente se efectuó en fecha 25 de abril del 2013, en su oportunidad y como parte de su fundamento considerativo se expuso y convino en lo siguiente:
(...) p-Que el Artículo 150 de la Ley N° 9078, Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y sus reformas, señala lo siguiente:
"El oficial procederá al retiro temporal de un vehículo, para ser trasladado a un depósito autorizado, en los siguientes casos: Cuando el conductor incurra en la conducta tipificada en el artículo 254 bis, del Código Penal, Ley N.° 4573, de 4 mayo de 1970, y sus reformas:
Por infracciones categoría A, según lo establecido en los incisos a)
b) del artículo 143 de la presente ley.
Cuando el vehículo sea conducido por vía pública sin estar inscrito en el Registro Nacional, salvo las excepciones establecidas por esta ley o en el reglamento que lo faculte. Cuando el vehículo sea conducido por quien tenga la licencia suspendida, cualquiera que sea el tipo, o por quien no haya obtenido la licencia de conducir o el permiso temporal de aprendizaje. Cuando el vehículo obstruya vías públicas, tránsito de vehículos y personas, aceras, ciclo vías o permanezca estacionado frente a paradas de servicio público, rampas o estacionamiento para personas con discapacidad, hidrantes, salidas o entradas de emergencia, entradas a garajes y a estacionamientos públicos y privados, sin tener la respectiva identificación. Sin perjuicio de lo que se establece en el artículo 152 de la presente ley, el retiro de la circulación de los vehículos, ante las anteriores circunstancias, procederá solo si el conductor no está presente o cuando este se niegue a movilizarlo, excepto que se trate de vehículos de emergencia en el ejercicio de sus funciones. Cuando el conductor esté físicamente incapacitado para conducir. Cuando las condiciones mecánicas del vehículo le impidan circular, salvo que el conductor o el propietario de este contrate los servicios privados de acarreo. Cuando el vehículo circule sin las placas de matrícula reglamentarias o con otras que no correspondan al vehículo. Cuando se causen lesiones de gravedad, muerte de personas o daños considerables a la propiedad de terceros. Cuando se circule en bicicleta por vías terrestres donde la velocidad permitida sea igual o mayor a ochenta kilómetros por hora (80 km/h). Cuando el vehículo fuera abandonado en la vía pública de forma definitiva. De tratarse de infracciones a la ley sancionadas con multa fija, la custodia del vehículo corresponderá al COSEVI, cuando se trate de conductas tipificadas como delito, la custodia corresponderá a la autoridad judicial correspondiente. "Que a partir de las situaciones apuntadas y además, del hecho que el COSEVI en ejercicio de las disposiciones legales, asigna de sus presupuestos ordinarios y extraordinarios (en algunos casos) fondos para el cumplimiento de dicha normativa pero tales recursos resultan insuficientes, resulta necesario acudir a otras vías permitidas por el ordenamiento jurídico, a los efectos de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el artículo 150 antes transcrito. Que puntualmente se requiere en la especie, contar con los bienes inmuebles necesarios en los cuales se depositarían los vehículos retirados de circulación por los oficiales de tránsito a los cuales se refiere el numeral 150 supra citado y ante la carencia de inmuebles en el Consejo de Seguridad Vial, existe viabilidad para que la Municipalidad de Alajuela autorice al Ministerio de Obras Públicas y Transporte y al Consejo de Seguridad Vial, el uso temporal de inmuebles bajo su administración, en el entendido que dicho préstamo será transitorio y por plazo definido, procurando sobre todo el descongestionamiento de los vehículos retirados de la circulación en el cantón central de Alajuela. Que la MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, conforme a lo dispuesto en la Ley No. 9052 publicada en el Diario Oficial La Gaceta 144, Alcance 103, del 26 de julio del 2012, es la actual titular y poseedora de la finca inscrita al Folio Real No. 2-169370-000, descrita en el plano catastrado No. A-403273-97, que corresponde a terreno de la Antigua Aduana de la provincia de Alajuela, terreno cuyo destino es la construcción de la nueva estación de trenes de Alajuela.

Que dado el fin específico para el cual fue adquirida la propiedad descrita en el resultando anterior, la imposibilidad material, administrativa y jurídicamente para la Municipalidad de Alajuela de ejecutar de inmediato "El proyecto de Operación de la Estación de trenes", y la necesidad urgente del Consejo de Seguridad Vial de seguir contando con espacio para el depósito de vehículos detenidos por multa fija de acuerdo a la Ley de Tránsito vigente y otros activos, las partes consideraron procedente en su momento, el que la Municipalidad de Alajuela otorgase en préstamo el inmueble precitado en el punto XV de este Convenio, en virtud de los principios de coordinación y colaboración institucional beneficiándose a su vez la Municipalidad como contraprestación de los servicios de seguridad, custodia y mantenimiento, que le darán los entes contraparte durante la vigilancia del presente Convenio. Tercero: Luego, el Concejo Municipal, mediante acuerdo adoptado en el artículo N° 1, Capítulo VI de la Sesión Ordinaria N° 27-2014 del 8 de julio del 2014, accedió a una prórroga del convenio. La última prórroga al convenio, formalmente expiró el día 15 de junio pasado. Estimamos que, de manera consecuente con los fines públicos involucrados, el Concejo Municipal estimó razonable la prórroga acordada en cada caso, por la mediación de condiciones que a la fecha no han variado. La ejecución del artículo 152 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078 ha continuado, al ser una labor sostenible, con el fin de contribuir a la seguridad en las carreteras mediante el retiro de la circulación de vehículos que infrinjan la misma.Por otra parte, ese proceso motiva que todos los depósitos fácilmente se saturen, además del no retiro oportuno de sus propietarios. Cuarto: En la actualidad, se encuentra ubicados en el inmueble utilizado como depósito por el Consejo de Seguridad Vial en el Bajo Las Cañas, 3.500 vehículos tipo motocicleta y 230 automóviles que, bajo criterios de razonabilidad y proporcionalidad, es dable comprender que no pueden ser movilizados fácilmente a otros inmuebles, que tienen su ocupación prácticamente completa. Ello a pesar de la disposición institucional para ejecutar tal movilización. Gráficamente mostramos la situación actual del depósito. Informamos de igual manera a ese Honorable Consejo, que la institución actualmente dispone de los siguientes depósitos de vehículos en el área metropolitana y regionales, cuya capacidad se encuentra actualmente agotada, pues el circulante de automotores que ingresan y que son egresados por solicitud de los interesados o por acudirse a la vía de la donación prevista en el artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N° 9078, no es lo más expedita, considerando lo engorroso del trámite ahí previsto.

| Nombre Depósito | Motocicletas | Automóviles |
|---|---|---|
| INVU Las Cañas | 3636 | 227 |
| Guácima | 10710 | 1227 |
| Calle Fallas 1 | 1262 | 0 |
| Calle Fallas 2 | 1875 | 0 |
| Total | 17483 | 1454 |

DEPÓSITOS REGIONALES

| | VEHÍCULOS | MOTOCICLETAS | TOTALES |
|---|---|---|---|
| San Carlos | 0 | 494 | 494 |
| Liberia | 252 | 664 | 916 |
| Pérez Zeledón | 135 | 565 | 700 |
| Limón | 101 | 1524 | 1625 |
| TOTALES | 488 | 3247 | 3735 |

Todo estos depósitos están actualmente a su capacidad máxima.
Quinto: La Dirección Ejecutiva del Consejo de Seguridad Vial, por oficio DE-2019-2352 del día (falta agregar este dato que no me suministraron), solicitó a ese Consejo Municipal una prórroga del convenio para la ocupación temporal de las instalaciones de la Antigua Aduana de Bajo Las Cañas de Alajuela. Sexto: Por acuerdo adoptado en el artículo N° 1, Capítulo III, de la Sesión Extraordinaria N° 13-2019 del 11 de julio pasado, ese Honorable Concejo acordó trasladar la petición a la Comisión de Gobierno y Administración, así como a la

Administración, entendemos a la Alcaldía Municipal, para que rindieran un dictamen sobre la petición. Sétimo: El acuerdo aquí recurrido, fundándose en la falta de recepción del dictamen solicitado y la inminencia de la puesta en marcha de la Entrada en Operación de la Intermodal de Transporte del Invu Las Cañas mediante la modalidad de Tren Eléctrico comunicada por el Alcalde Municipal en Ejercicio, éste solicitó que se retirara de aquella Comisión nuestra petición y que en su lugar se otorgara un plazo final e improrrogable de un mes contado a partir de la notificación del acuerdo, para que el Consejo de Seguridad Vial desocupara el inmueble. Octavo: Estimamos que dicho acuerdo como acto administrativo, presenta vicios en su contenido y motivo, que ameritan se revoque como motivos de nulidad que representan, al contrariar los numerales 132 y 133 de la Ley General de la Administración Pública, que repasamos a continuación: Artículo 132.-El contenido deberá de ser lícito, posible, claro y preciso y abarca todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas. Deberá ser, además, proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos se hallen regulados. Cuando el motivo no esté regulado el contenido deberá estarlo, aunque sea en forma imprecisa. Su adaptación al fin se podrá lograr mediante la inserción discrecional de condiciones, términos y modos, siempre que, además de reunir las notas del contenido arriba indicadas, éstos últimos sean legalmente compatibles con la parte reglada del mismo. Artículo 133.- El motivo deberá ser legítimo y existir tal y como ha sido tomado en cuenta para dictar el acto. Cuando no esté regulado deberá ser proporcionado al contenido y cuando esté regulado en forma imprecisa deberá ser razonablemente conforme con los conceptos indeterminados empleados por el ordenamiento. Si bien el Consejo de Seguridad Vial es conocedor y conteste con la existencia del Proyecto de Construcción del Plan Urbano e Implementación de Tren Eléctrico, con el fin de contribuir a la mejora de la movilidad segura y sostenible de los usuarios, en el acuerdo se le requiere revestir al mismo de una característica de inminencia que no se ha demostrado que exista, como para fijar el plazo perentorio de un mes que se nos impone. Dada la cantidad de vehículos que se encuentran actualmente en depósito y la disponibilidad de espacio en otros depósitos para su ubicación mediante traslado, el contenido del acuerdo adoptado y que aquí se recurre no es posible, por lo que se vicia de esa manera el acto. Entendimos que al solicitar un informe a la Comisión de Gobierno y Administración y a la Alcaldía, con motivo de la solicitud planteada por el Consejo de Seguridad Vial, lo era precisamente para conocer en detalle la realidad imperante, de los vehículos en depósito y las posibilidades reales de su traslado. El acuerdo recurrido deviene en prematura e infundado, por no haberse producido el informe solicitado. La determinación de otorgar un plazo perentorio de un mes calendario para desocupar el inmueble ubicado en el Bajo Las Cañas, también presenta un vicio en el motivo, precisamente por una falta de proporcionalidad con el contenido. Por una situación que no es de responsabilidad del Consejo de Seguridad Vial, pero que representaba un insumo necesario para resolver lo solicitado, se castiga a la institución por el hecho que la Comisión de Administración y la Alcaldía Municipal no rindieran el informe requerido a ese Concejo Municipal. Ese informe, con las pruebas del caso, pudo haberse constituido en un documento conocedor de la realidad imperante, con lo que decisión debió ser otra. Además, sin que exista una Hoja de Ruta o una Programación Real debidamente demostrada documentalmente, de las obras para la participación de la Municipalidad de Alajuela en el Tren Eléctrico, que bien puede demorar meses o plazos más dilatados, de forma desproporcionada y sin valorar la realidad y viabilidad de lo acordado, se nos conmina al plazo antes indicado. Ambas circunstancias constituyen vicios del acuerdo que motivan su nulidad absoluta, solicitamos respetuosamente se revoque y se permita consensuar entre ambas instituciones un plazo razonable para desocupar el inmueble, situación a la cual nunca se ha mostrado renuente la institución. Al respecto ha señalado la Procuraduría General de la República en el dictamen C-156-2016 del 15 de julio del 2016:
(...) Tocante al tema que nos ocupa, se ha pronunciado este órgano asesor, al indicar:
"...Debemos recordar que cuando los elementos de un acto administrativo son conformes con el ordenamiento jurídico se dice que el acto es válido, por lo tanto, es inválido el acto

administrativo cuando es sustancia/mente disconforme con el ordenamiento jurídico de conformidad con el artículo 158.2 de la Ley General de la Administración Pública...
Sobre la invalidez de los actos administrativos la doctrina nacional ha señalado lo siguiente:
"La invalidez del acto es su disconformidad con el orden jurídico. Este orden debe entenderse como el conjunto de reglas escritas y no escritas que regulan el acto y configuran su esquema legal. La discrepancia del acto frente a este esquema es la causa y la esencia de la invalidez. La consecuencia inmediata de la invalidez es la ineptitud del acto para producir efecto jurídico en forma segura y definitiva. Un acto inválido o bien no produce efecto o produce sólo provisionalmente, y mientras no sea eliminado por otro acto llamado de anulación."(Tesis de Derecho Administrativo, Tomo II, Editorial Stradtmann S.A., San José, 2000, pág. 411).
De conformidad con el artículo 165 de la Ley General de la Administración Pública, la invalidez del acto administrativo puede traer como consecuencia la nulidad absoluta o relativa dependiendo del vicio que contenga el acto....
La nulidad absoluta se da cuando falta uno o varios de los elementos constitutivos del acto administrativo, y será relativa, cuando el elemento exista, pero resulte imperfecto por alguna razón..."
Siendo evidente que el acto recurrido presenta los vicios apuntados, con fundamento en los artículos 158 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, al mediar la falta y defecto de los requisitos del acuerdo recurrido como acto administrativo, en concreto sobre los extremos del contenido y el motivo, es que solicitamos su nulidad. Insistimos que el Consejo de Seguridad Vial está en disposición de desocupar el inmueble, pero bajo un plazo consensuado, proporcionado y racional. Noveno: En el evento que no se acoja el recurso de revocatoria interpuesto, solicitamos se remita en apelación los atestados respectivos al Tribunal Contencioso Administrativo para que valore el recurso interpuesto. Décimo: Se señala como medio para recibir notificaciones, el correo electrónico: eherrera@csv.go.cr y el número de fax 2233-10-41." NOTIFICACIÓN: ING. EDWIN HERRERA ARIAS, DIRECTOR EJECUTIVO DEL CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL, CORREO ELECTRÓNICO: eherrera@csv.go.cr /FAX: 2233-10-41. **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal: 1-Declarar sin lugar el recurso de revocatoria planteado, en virtud de que el acuerdo del Concejo Municipal se tomó conforme a derecho y por ser el inmueble en discusión propiedad de la Municipalidad de Alajuela. 2-En consecuencia con relación al recurso de apelación se traslade al jerarca impropio. Adjunto 17 copias de documentos para lo que corresponda. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE), LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. " **SE RESUELVE 1-DECLARAR SIN LUGAR EL RECURSO DE REVOCATORIA PLANTEADO, EN VIRTUD DE QUE EL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL SE TOMÓ CONFORME A DERECHO Y POR SER EL INMUEBLE EN DISCUSIÓN PROPIEDAD DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. 2-EN CONSECUENCIA CON RELACIÓN AL RECURSO DE APELACIÓN SE TRASLADE AL JERARCA IMPROPIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficio MA-SCAJ-100-2019, suscribe Licdo José Luis Pacheco Murillo coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria Nº 02-2019, celebrada a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del día miércoles 23 de octubre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Cecilia Eduarte, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Mayela Segura Barquero (en sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde) y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Transcribo artículo Nº 4, capítulo I de la Sesión Extraordinaria Nº 02-2019 del día miércoles 23 de octubre del 2019. ARTÍCULO CUARTO: Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, remitir a la Administración Municipal, los siguientes oficios:

| # | OFICIO DE LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL | TEMA | ADJUNTO |
|---|---|---|---|
| 1 | MA-SCM-2010-2019 | Oficio MA-A-3684-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-ABI-1148-2019 de la Actividad de Bienes Inmuebles, referente al recurso de Apelación interpuesto por el señor Rafael Antonio Arias Rojas, en contra del avalúo administrativo N° 1010-AV-2016 realizado sobre la finca N° 296835-000. | 02 documentos y expediente con 36 folios |
| 2 | MA-SCM-2013-2019 | Documento suscrito por la Sra. María Felicia Herrera Vargas, interpone formal INCIDENTE DE NULIDAD ABSOLUTA de avalúo de inmueble 588-AV-2016 e imposición de multa por omisión de declaración, y supuesta notificación de ambos actos, ejecutados todos por el Departamento de Bienes Inmuebles de la Municipalidad de Alajuela. | 05 documentos |
| 3 | MA-SCM-2011-2019 | Documento suscrito por el Sr. Roger Guevara Veja, representante legal con facultades suficientes para este acto de LUCKY MUD SOCIEDAD ANÓNIMA, referente al recurso de apelación contra la resolución de las 10 horas del 13 de agosto de 2019 dictado por el Departamento de Bienes Inmuebles que se refiere a la modificación de valor del inmueble del partido de Alajuela, matrícula folio real N° 404223-000 determinada mediante Avalúo N°134-AV-2017 así como a la imposición de la multa por omisión de declarar el valor del inmueble. | 23 documentos |
| 4 | MA-SCM-2080-2019 | Oficio MA-A-3775-2019 de la Alcaldía Municipal el cual remite el oficio N° MA-ABI-1205-2019, 2019 de la Actividad de Bienes Inmuebles, referente al recurso de Apelación interpuesto por los señores Alice Jiménez González, y Luis González Soto, en contra de los avalúos administrativos N° 1025-AV-2016 y N° 1026-AV-2016 realizado sobre las finca N° 038675-003 y 38675-004. | 03 documentos y 02 expedientes con 42 y 45 folios. |
| 5 | MA-SCM-2081-2019 | Oficio MA-A-3780-2019 de la Alcaldía Municipal el cual remite el oficio N° MA-ABI-1204-2019 de la Actividad de Bienes Inmuebles, referente al recurso de Apelación interpuesto por la señora Ana Matilde González Jiménez, en contra del avalúo administrativo N° 1024-AV-2016 realizado sobre la finca N° 364197-000. | 02 documentos y expediente con 40 folios. |

Esto con el fin de que el Proceso de Servicios Jurídicos considere lo indicado en el oficio SDTJ-118-2018 de la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, suscrito por la Licda. Rocío de los Ángeles Espinoza Jiménez, Subdirectora Técnico Jurídica y se proceda a revisar si en los casos mencionados anteriormente se cumple con ese procedimiento. Adjunto 04 copias del oficio SDTJ-118-2018 y 04 expedientes originales para lo que corresponda. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE), LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN. **SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE CONSIDERE OFICIO SDTJ-118-2018 DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE TRIBUTACIÓN DEL MINISTERIO DE HACIENDA Y EMITA CRITERIO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO TERCERO:** GEORGINA TERESA UGALDE CORTES, mayor, Empresaria, de nacionalidad chilena, con cédula de Residente Permanente de Costa Rica 115200037000 y LAUTANO CANIULLAN MORALES, mayor, Empresario con cédula de identidad número 115200006212, vecinos de Heredia, que ambos son COPROPIETARIOS DE UN MEDIO CADA UNO DE LA FINCA PARTIDO DE ALAJUELA 20497-000, dicho inmueble ubicado propiamente en MALL INTERNACIONAL ALAJUELA, en el área de FOOD COURT, Manifiesto lo siguiente:
PRIMERO : Nosotros Co- propietarios del inmueble anteriormente mencionado nos presentamos en tiempo y forma ante la presente vía Administrativa de acuerdo al artículo 162 del Código Municipal, así reformado, ley 7794 y presentamos la Apelación ante el Consejo Municipal el día 15 de noviembre del 2018, ante la decisión de los funcionarios de la Municipalidad Propiamente La decisión Notificada el 8 de noviembre del año 2018, número 008295, en el local comercial mencionado, en donde se nos otorgan tan solo ocho días hábiles para poner a derecho la situación del local. -Funde el presente recurso en el CRITERIO DE INOPORTUNIDAD del acto, ya que primeramente el local comercial lo tenemos arrendado a una soda de nombre JENNYS EL BUEN CHICARRÓN, por lo que el cierre del ismo causaría un perjuicio a un tercero de buena fe. - Solicité se revoque el acto que nos da 8 días de plazo ya que nosotros los Copropietarios queremos hacer un Arreglo de Pago y cancelar los tributos que se encuentran pendientes referente a los impuestos Municipales. Pero queremos hacer dicho pago con base en la LEY NUMERO 9587, DENOMINADA AUTORIZACIÓN PARA LA CONDONACIÓN TRIBUTARIA EN EL RÉGIMEN MUNICIPAL, por lo que dicha normativa autoriza para que por única vez, otorguen a los sujetos pasivos la condonación total del pago en cuanto a los recargos, intereses, y multas que adeuden al ayuntamiento en este caso el de Alajuela, tanto por concepto de impuestos municipales, tasas, servicios municipales, el impuesto de bienes inmuebles, hasta el cierre del trimestre inmediato anterior a la entrada en vigencia de esta ley, publicada el 9 del octubre del 2018, en la Gaceta 186. Siendo que estamos en disposición de pagar la totalidad de lo adeudado, para poder acogerme a la mencionada ley Y DICHA CONDONACIÓN SE ME APLIQUE Y PAGAR LA TOTALIDAD DEL CAPITAL Y NO ASÍ LAS MULTAS O INTERESES., en el período de vigencia de la Condonación.
SEGUNDO: Señale Como medio de notificación a la presente Apelación el fax 22376684, pero a la fecha no hemos recibido respuesta alguna por parte del Consejo, al medio de notificación señalado. **PRUEBAS:** 1) Copia de documento con sello recibido de la secretaría Municipal de Alajuela. En su momento en dicho documento esta fue la Petitoria que se solicitó en la Apelación " **PETITORIA**. Siendo que es una ley de vigencia temporal y que la implementación de la misma es por Acuerdo Municipal y únicamente dentro de los 3 meses posteriores a la entrada en vigencia de este cuerpo normativo. Y como cada consejo en particular decidirá si se acoge a lo estipulado en esta ley, y en el mismo acuerdo se definirán el plan de condonación. Por lo que solicito se revoque el acto de cierre a los 8 días de la notificación planteada hasta que no se pronuncie sobre dicha ley el Consejo Municipal de Alajuela. Para una vez definido si implementan un plan de Condonación acogerme al mismo y así pagar y poner al día los tributos adeudados al ayuntamiento." Del cual no he recibido respuesta o pronunciamiento alguno, por parte del Consejo, razón por la que solicito nuevamente se suspenda el acto hecho por los funcionarios del control fiscal y urbano de la Municipalidad en boleta número 009829, hasta no recibir una respuesta por su parte de la Apelación presentada en su momento, ya que se estaría violentando mi derecho y peor aún a lo arrendantes de mi local donde se encuentra la soda en cuestión. Sin otro particular, ruego

resolver de conformidad el presente recurso dentro del término de LEY. **NOTIFICACIONES**: Solicito se me notifique toda resolución al fax 237-6684." **SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO CUARTO**: Oficio MA-A-4362-2019,suscribe la Licda María José Brenes Lizano, Asesora de la Alcaldía Municipal que dice "En virtud del acuerdo tomado por parte del Honorable Concejo Municipal, N° MA-SCM-1211-2019 tomado del artículo N° 8, capítulo N° VIII de la sesión ordinaria N° 24-2019, del 11 de junio de 2019, se remite el oficio N° MA-PPCI-0514-2019 de fecha 17 de octubre de 2019 suscrito por el Ing. Lawrence Chacón Soto, Coordinador a.i. Proceso de Planeamiento y Construcción de Infraestructura, el cual adjunta copia de la resolución N° 2019019349 de las 09:00 horas del 08 de octubre de 2019 para lo que corresponda. **Oficio N° MA-PPCI-0514-2019:** Con respecto al acuerdo N°MA-SCM-1211-2019, tomado por el Concejo Municipal, según artículo N°8, capítulo 8, VIII de la Sesión Ordinaria N°24-2019, referente al Recurso de Amparo promovido por el señor Alfredo Rodríguez Hernández, me permito remitir copia de la resolución N°2019019349 de las 09:00 horas del 08 de octubre del 2019." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO QUINTO:** LIC. VÍCTOR JULIO VÍQUEZ ARIAS, mayor, casado una vez, Abogado y Notario, cédula número 2-361-564 y vecino de Atenas-Centro, de los Tribunales de Justicia, ciento veinticinco metros al este, en mi carácter y condición de apoderado especial judicial y administrativo de la sociedad GUIMOTO G M T SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-423158 y con domicilio en La Garita de Alajuela, trescientos metros al oeste del Bazar Zarita, con el respeto que Usted se merece, atento expongo: Dentro del término de ley procedo a interponer contra la resolución dictada por su autoridad, de las once horas del día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, y, que me fue notificada vía fax a las 03.21 PM del 22 de octubre del 2019, formal RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y CONCOMITANTEMENTE NULIDAD ABSOLUTA DE LA MISMA POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN, FUNDAMENTACIÓN CONTRADICTORIA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA SANA CRITICA RACIONAL, lo anterior con fundamento en los razonamientos que a continuación paso a desglosar. PRIMERO: Si observamos el "POR TANTO" de la resolución impugnada, nos encontramos que en el mismo hay un gravísimo error, que demuestra que el RECURSO DE APELACIÓN que fue puesto en su conocimiento, no fue estudiado, ni analizado con la diligencia, pericia, prudencia y cuidado que se requiere, toda vez, que dicho "POR TANTO", no resuelve de modo alguno lo peticionado en el RECURSO DE APELACIÓN, y , para que no quede duda al respecto procederemos a transcribir este último y lo cotejaremos con el "POR TANTO", dictado por parte del ARQ. MARVIN ALONSO BARBERENA RÍOS, Coordinador del Departamento de Control Constructivo de la Municipalidad de Alajuela, en la resolución de las catorce horas del día diecinueve de agosto del año diecinueve, que es precisamente la resolución a la cual se refiere el RECURSO DE APELACIÓN, que es de su conocimiento. Ahora bien, al comparar ambos POR TANTOS de las diferentes resoluciones, nos daremos cuenta que el "POR TANTO", dictado por su persona, en la resolución ahora objeto de REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y CONCOMITANTEMENTE NULIDAD ABSOLUTA DE LA MISMA POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN, FUNDAMENTACIÓN CONTRADICTORIA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA SANA CRITICA RACIONAL, es prácticamente una copia al carbón de lo resuelto por el ARQ. MARVIN ALONSO BARBERENA RÍOS, lo que a todas luces no puede ser posible de modo alguno, toda vez, que el dictado por este último funcionario resolvía un RECURSO DE REVOCATORIA, y , en el caso de su persona lo que debe resolver es el RECURSO DE APELACIÓN, de lo resuelto en primera instancia, sin embargo observemos lo que sucede en ambos casos, que nos da como resultado lo siguiente:

1).- ARQ. MARVIN ALONSO BARBERENA RÍOS. COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL CONSTRUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. en la resolución de las catorce horas del día diecinueve de agosto del año diecinueve se dispone: " 1. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Lic. Víctor Julio Víquez Arias, cédula número 2-0361-0564 en su calidad de apoderado especial judicial y administrativo de la sociedad GUIMOTO G M T S.A. cédula jurídica 3-101-423158, en el tanto la zonificación indicada en el oficio MA-ACC-03718-2019, no corresponde y, una vez aplicado el procedimiento indicado en oficio MA-SCM-1209-2018, la zonificación procedente es "ZONA SEMIURBANA" en donde lo solicitado "USO DE SUELO INDUSTRIAL PARA BODEGAS" no es permitido en razón de lo indicado en el artículo 150 que se transcribe a continuación "Artículo 150: USOS CONFORMES. Los usos permitidos son los proyectos turísticos, centros de oficina, centros recreativos, centros deportivos y turísticos, centros de salud, centros de investigaciones, centros culturales, sedes de organismos internaciones y nacionales, centros educativos, mariposarios, zoológicos, actividad agroindustrial y vivienda de muy baja densidad.".
2).- MASTER. LAURA MARIA CHAVES QUIROS. ALCALDESA MUNICIPAL DE ALAJUELA: en resolución de las once horas del día veintidós de octubre del año diecinueve, se resuelve: "Acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Lic. Víctor Julio Víquez Arias, cédula número 2-0361-0564 en su calidad de apoderado especial judicial y administrativo de la sociedad GUIMOTO G'.M T S.A. cédula jurídica 3-101-423158, en el tanto la zonificación indicada en el oficio MA-ACC-03718-2019, no corresponde y, una vez aplicado el procedimiento indicado en oficio MA-SCM-1209-2018, la zonificación procedente es "ZONA SEMIURBANA" en donde lo solicitado "USO DE SUELO INDUSTRIAL PARA BODEGAS" no es permitido en razón de lo indicado en el artículo 150 que se transcribe a continuación "Artículo 150: USOS CONFORMES. Los usos permitidos son los proyectos turísticos, centros de oficina, centros recreativos, centros deportivos y turísticos, centros de salud, centros de investigaciones, centros culturales, sedes de organismos internaciones y nacionales, centros educativos, mariposarios, zoológicos, actividad agroindustrial y vivienda de muy baja densidad.". Si se observan las dos resoluciones veremos que se trata del mismo contenido en éstas, lo que desde un punto de vista lógico y legal, no puede ser posible, ya que como he explicado supra, al ser dos recursos totalmente distintos, uno de primera instancia y el otro segunda instancia, no se puede resolver el segundo, repitiendo lo indicado en el primero, ya que el que se indique en este último: "Acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el seftor Lic. Víctor Julio Víquez Arias.", lo hace devenir en ABSOLUTAMENTE NULO POR FUNDAMENTAC1ÓN CONTRADICTORIA, ya que ante su autoridad, quien suscribe en ningún momento y bajo ninguna circunstancia he interpuesto RECURSO DE REVOCATORIA alguno, como se indica en dicho POR TANTO, pues reitero el recurso a conocer por su persona y resolverlo lo es un RECURSO DE APELACIÓN.
SEGUNDO: Debo indicar que en el RECURSO DE APELACIÓN y en el escrito donde me apersoné ante su despacho a mantener este último, hice indicación precisa y detallada de una serie de argumentos de los cuales, ni por asomo fueron tomados en cuenta para el dictado de la resolución que nos ocupa, amén de que por ninguna parte de ésta se hace alusión tampoco del porque los fundamentos de hecho y de derecho indicados en la impugnación no son de recibo, lo que a todas luces es violatorio del principio de DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO, toda vez, que si se dan razonamientos claros, precios y concretos, que sirven de base para declarar con lugar el RECURSO DE APELACIÓN venido en alzada, es obligación ineludible de su autoridad, el indicar en la resolución que resuelve en fondo del asunto, el porqué dichas alegaciones no son de recibo, guardándose un silencio sepulcral. Para que no quede duda alguna, me permito transcribir parte de los argumentos esgrimidos en el escrito de apersonamiento a este despacho, los cuales no han sido desvirtuados hasta el día de hoy, veamos:
" ... 1.- En el momento procesal oportuno le indicamos al citado funcionario que existe en su Departamento una JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA dictada por él mismo, en el caso número MA-ACC-06659-2018. TRAMITE: U-16325. RESOLUCIÓN MUNICIPAL DE CONSTANCIA DE USO DE SUELOS DADA A LAS DOCE HORAS TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. QUE LE FUERA OTORGADA AL

SEÑOR VÍCTOR LEÓN RODRIGUEZ. PARA INSTALACIÓN DE UNA FABRICA DE PINTURAS. EN LA FINCA NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES-CERO CERO CERO. CON PLANO NUMERO A-UNO OCHO UNO SEIS DOS CINCO-DOS MIL QUINCE. DISTRITO TRECE. LA GARITA DE ALAJUELA.Ahora bien, como lo indiqué en varias oportunidades dicha finca de don VÍCTOR LEÓN RODRIGUEZ, está ubicada en la misma zona y sitio donde se encuentra la finca de la Provincia de Alajuela, matrícula número 80559-000 de GUIMOTO G M T SOCIEDAD ANÓNIMA, y siendo que están en el mismo lugar y bajo las mismas condiciones generales, extraña sobremanera e inexplicablemente que a don VÍCTOR LEÓN RODRIGUEZ, le den un USO DE SUELO INDUSTRIAL, para instalar en dicho inmueble nada más y nada menos que una FABRICA DE PINTURAS, que es una de las actividades más pesadas que existen a nivel industrial y sin embargo en la resolución en la que se deniega el USO DE SUELO INDUSTRIAL a mi representada, se nos dice que esa es una "ZONA SEMIURBANA". lo que a todas luces me deja totalmente perplejo y sin explicación alguna lo resuelto, toda vez, que como puede ser posible que un mismo funcionario en dos propiedades que colindan entre sí y que son fincas madre e hija, a una se le da el USO INDUSTRIAL y la otra la declara "ZONA SEMIURBANA"; esta contradicción que dejo expuesta, no otra cosa nos lleva a pensar que dicho funcionario actúa de manera arbitraria y creyendo que puede hacer lo que le venga en gana, sin importar que nuestro país es un ESTADO DEMOCRÁTICO Y DE DERECHO y no de ocurrencias que no tienen fundamento alguno; claro ésta, no se refirió a este tema en la resolución de comentario, ya que le es imposible poder explicar la aberración que nos indica como fundamento para denegar a mi poderdante el uso de suelo al que tiene derecho por todo lo que hemos dejado expuesto a lo largo de los diferentes escritos presentados y gestiones realizadas incluso ante el CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA de lo que su Autoridad tiene ya conocimiento. 2.- Nos llama poderosamente también la atención, que en el caso de don VÍCTOR LEÓN RODRIGUEZ, se fundamenta el citado funcionario en las directrices dadas por el CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, para tener parámetros y poder determinar con base en los mismos, como otorgar el uso de suelo en casos como el que nos ocupa, indicando en dicha resolución del citado señor lo siguiente: "EN RAZÓN DEL OFICIO MA-SCM-1209-2018, QUE TRANSCRIBE ARTICULO N. 5 CAPITULO IX DE LA SESIÓN ORDINARIA N. 29-2018 DEL 17 DE JULIO DE 2018 Y UNA VEZ CUMPLIDO EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL MISMO QUE SE DEMUESTRA MEDIANTE OFICIOS MA-SGA-378-2018 Y AT-1948-2013, ADJUNTO AL TRAMITE 1625-2018, SE LE OTORGA EL USO DE SUELO SUPRA CITADO SIENDO EL DE MENOR AFECTACIÓN PARA EL SOLICITANTE.". Resulta ser que en el caso de mi representada, se cumple en un cien por ciento lo indicado en el párrafo transcrito y sin embargo las arbitrariedades cometidas son tan grandes, que se le olvidó al citado profesional que en nuestra Constitución Política existe el numeral 33, que establece que todos somos iguales ante la Ley, lo que implica que en condiciones iguales, tratos iguales, lo que se violenta de manera grave y grosera en la resolución de comentario, lo anterior nos lleva a concluir que para buen entendedor pocas palabras. 3.- Para que se tenga una idea de la irracionalidad de lo resuelto en la resolución supra citada, si nos ubicamos en el lugar en el cual se encuentra la finca de mi representada 80559-000. veremos cómo ésta colinda por el lindero ESTE, con la EMPRESA INDUSTRIAL EUROBAO. que se dedica nada más y nada menos que a la construcción de todo tipo de estructuras en prefabricado y cuyo inmueble lo es hijo de dicha finca y está ubicado en plena ZONA INDUSTRIAL, asimismo al OESTE colinda con la propiedad de mi representada que lo es la matrícula número 157158-000 que a su vez colinda al OESTE con la finca propiedad de VICTO LEÓN RODRIGUEZ, matricula número 532563-000 y que es hija de esta última, lo anterior nos lleva a la siguiente conclusión: la finca 80559-000 que colinda con EUROBADO por el lindero ESTE, tiene un inmueble colindante que desde hace más de veinticinco años está ubicado en ese sitio y es INDUSTRIAL, luego nos encontramos al oeste con la finca 157158-000. que es de mi representada y que colinda con la 532563-000. a la cual el citado funcionario le dio USO DE SUELO INDUSTRIAL, para la instalación en ésta, de una FABRICA DE PINTURAS, lo que significa, en resumen, que el inmueble 80559-000. se encuentra en medio de dos propiedades que son de vocación INDUSTRIAL, por tratarse precisamente de una ZONA INDUSTRIAL, nos preguntamos: /Cómo puede ser posible que una propiedad como la

80559-000. encontrándose en medio de dos inmuebles declarados con USOS DE SUELOS INDUSTRIALES, a ésta última a pesar de estar en medio de dos fincas con USO INDUSTRIAL, se le deniega el mismo indicando que se trata de una ZONA SEMIURBANA?. nada más absurdo y salido de toda lógica racional, pues se da un uso de suelo a la propiedad de mi representada indicándose que es ZONA SEMIURBANA estando ubicado en medio de dos inmuebles que tienen USO INDUSTRIAL, por tratarse dicho lugar de una ZONA INDUSTRIAL. Los tres argumentos transcritos anteriormente, que fueron puestos en su conocimiento para el dictado de la resolución de fondo que hoy nos ocupa y estudiados éstos detalladamente y con detenimiento en la impugnación interpuesta, no existe en toda la resolución dictada por su persona, un solo argumento de hecho y de derecho que venga a refutar de manera clara, precisa y contundente por qué lo expuesto en esos tres razonamientos, no son de recibo por parte de Usted, lo cual hace devenir la resolución de comentario en ABSOLUTAMENTE NULA POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN. pues teniendo total conocimiento de lo transcrito, no otra cosa debió hacer su autoridad, que refutar dichos argumentos, a efecto de demostrar por qué a mi representada no le asiste derecho alguno a tener USO DE SUELO INDUSTRIAL, a pesar de estar en medio de dos fincas con USO INDUSTRIAL, como de hecho y de derecho le corresponde. **TERCERO**: En relación a lo expuesto en el punto SEGUNDO anterior, y , para que se tenga total y absoluta certeza de que lo esgrimido en este último, es como ahí se indica y en virtud de que solicité a su autoridad la realización de un RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS al apersonarme a su despacho manteniendo el RECURSO DE APELACIÓN y por no acogerse este último, sin existir explicación alguna del porqué no se evacuó dicha prueba, me permito en este momento procesal aportar a los autos como PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER Y HACER JUSTICIA, UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LA ZONA EN MENCIÓN, realizado por el INGENIERO CIVIL Y TOPÓGRAFO: ASDRÚBAL FRANCISCO CAMPOS SOTO, donde se hace ubicación de la propiedad de mi representada, finca número 80559-000, así como la otra finca de mi poderdante 157158400, la finca a la cual se le dio el USO DE SUELO INDUSTRIAL de VÍCTOR LEÓN RODRIGUEZ, finca número 532563-000, que es hija de la 157158-000 y el inmueble donde se ubica la propiedad de EUROBAO, que es la número 420565-000 (dejo aportado estudio registral de la misma), que es hija de la finca 80559-000, donde se puede observar con toda precisión, como sobre el terreno que el inmueble de EUROBADO, 420565-000 está ubicada en un extremo y es de USO INDUSTRIAL, luego tenemos la finca de don VÍCTOR LEÓN RODRIGUEZ, está ubicada en el otro extremo y tiene USO DE SUELO INDUSTRIAL; y ; en medio de ambas se sitúan las fincas de mi representada 80559-000, que nos ocupa en este memorial y la 157158-000, a las cuales muy a pesar de estar en medio de dos fincas con USO DE SUELO INDUSTRIAL y que por lo tanto las de mi poderdante deben ser como consecuencia de lo anterior designadas como de vocación de USO DE SUELO INDUSTRIAL, y , muy a pesar de ser esto tan fácil de entender y comprender, todo lo contrario es que lo es resuelto por su autoridad, calificando la "ZONA SEMIURBANA". Como entender si el panorama está tan claro, que se insista en dar una calificación a la zona que no corresponde, por lo puntualizado en este acto y que se fundamenta en . USOS DE SUELOS DEBIDAMENTE APROBADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, LOS CUALES ESTÁN EN FIRME, VIGENTES Y BIEN DADOS, esta nueva contradicción que ahora indico, no otra cosa nos debe llevar a concluir que ante dicha FUNDAMENTACIÓN TOTALMENTE CONTRADICTORIA, debe acogerse la solicitud planteada en forma concomitante en cuanto a que referida resolución, deviene en ABSOLUTAMENTE NULA DE PLENO DERECHO. CUARTO: El uso de suelo peticionado por mi representada, encuentra total y absoluto respaldo en el Oficio MA-SCM-1209-2018, de fecha 20 de julio del año 2018, mediante el cual el Concejo Municipal de Alajuela, pone en conocimiento de la MSC LAURA CHAVES QUIRÓS, Alcaldesa Municipal de Alajuela, sobre lo acordado por ese Cuerpo Corporativo, en la Sesión Ordinaria Número 29-2018 del 17de julio de 2018, Artículo Sexto, el que en lo que nos interesa para el caso que nos ocupa, disponerlo siguiente:

"Presentar Informe de la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambienté; y Energía (MINAE), donde haga constar según registros, en los puntos en los cuales se suponía la existencia de las nacientes en la finca en estudio. En el caso de no existir la naciente

señalada, el área que queda con zonificación indeterminada, adoptará el uso de suelo PREPONDERANTE, en la zona adyacente al radio equivocado v de menos afectación al propietario del inmueble buscando la homogenización de la zona. En caso de un error de ubicación de coordenadas con respecto al mapa de zonificación del Plan Regulador o informes de la Dirección de Agua del MINAE, deberá presentar montaje de la finca en el mapa del Plan Regulador, con la ubicación real de las nacientes, según levantamiento geo referenciado, firmado por un profesional en Topografía, así como su respectivo radio de protección indicado en dicho montaje, para determinar la verdadera afectación sobre la propiedad en cuestión SE RESUELVE ACOGER EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Licda María del Rosario Muñoz González, Secretaria del Concejo, Coordinadora." (Las negrillas y el subrayado no son del original). Dicho acuerdo fue tomado sobre todo, porque en la zona donde está ubicada la finca de mi representada 80559-000, siempre se nos había indicado que en esa parte existían dos nacientes a saber: la NAC 195 y NAC 205 y que por lo tanto los terrenos ubicados en ese sitio, eran fincas de RESERVA FORESTAL ABSOLUTA, acuerdo que fue tomado, luego de que se conociera informes debidamente certificados por parte del Ministerio de Ambiente y Energía; Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento SENARA; y; del Inspector Cantonal de Aguas de Alajuela, en fechas por su orden 18 de abril de 2013, 8 de agosto del 2013 y 13 de febrero del 2013, todos los que se encuentran debidamente incorporados a este expediente administrativo, en los cuales se confirma por parte de dichos Entes públicos la inexistencia de las citadas nacientes, las cuales aunque se observan en la hoja cartográfica de la zona, en la realidad presente del terreno no existen desde hace mucho tiempo. Al darse tal situación y debiendo definirse en la zona, que tipo de USO DE SUELO se podía dar en ese lugar, se tomo el acuerdo indicado y con el cual el Concejo Municipal en ayuda con Personeros del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, que formaron la COMISIÓN ESPECIAL INVU-MINICIPALIDAD DE ALAJUELA, se determinó lo indicado en el acuerdo anteriormente citado. Lo extraño es que dicho acuerdo no es analizado de la manera minuciosa que corresponde por parte de su persona en la resolución objeto de impugnación, ya que de haber sido así, la conclusión a la que se debió haber llegado sin ningún tipo de esfuerzo mental y psíquico, es que dicha zona lo es ZONA INDUSTRIAL, como así sucedió en el caso tantas veces mencionado de VÍCTOR LEÓN RODRIGUEZ, en el cual encontramos, que la directriz adoptada por el Concejo Municipal, lo es de fecha 17 de julio de 2018 y solamente habían transcurrido nueve días cuando el ARQ. MARVIN ALONSO BARBERNA RÍOS, determina declarar la zona donde se ubica la finca de dicho señor calificando a la misma (532563-000), como SUBZONA INDUSTRIAL CENTRAL, lo cual encuentra fundamento de hecho y de derecho en la Directriz emanada del CONCEJO MUNICIPAL antes citada, y , para que no quede duda alguna transcribo lo indicado por BARBERENA RÍOS en dicho trámite en el aparte denominado OBSERVACIONES, veamos: "EN RAZÓN DEL OFICIO MA-SCM-1209-2018, QUE TRANSCRIBE EL ARTÍCULO N. 6, CAPITULO IX DE LA SESIÓN ORDINARIA N. 28-2018 DEL 17 DE JULIO DEL 2018 Y UNA VEZ CUMPLIDO EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL MISMO QUE SE DEMUESTRA MEDIANTE OFICIOS MA-SGA-378-2018 Y AT-1948-2013, ADJUNTO AL TRAMITE 16325-2018", así las cosas, si la finca de mi representada que es en este expediente la número 80559-000, es finca madre de la de EUROBAO (420565-000), entonces tenemos que en condiciones iguales, trato igual, por lo tanto de conformidad con la directriz emanada del Concejo Municipal, y , del otorgamiento de USO DE SUELO SUBZONA INDUSTRIAL CENTRAL, dado al inmueble de EUROBADO, la finca de mi representada debe indefectiblemente darse el mismo USO DE SUELO, revocándose por ello, la resolución venida en alzada e indicándose que al inmueble de mi representada le corresponde el USO DE SUELO INDUSTRIAL. Ahora bien, al no haberse realizado el análisis que ahora indico en la resolución de comentario e impugnada, como debe ser, nos encontramos bajo tal circunstancia en FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN TOTALMENTE CONTRADICTORIA, toda vez, que aspectos como el señalado no pueden dejarse de lado, ya que son parte de la fundamentación por la cual debe darse el uso de suelo solicitado y en ausencia de la misma reitero en manifestar que la resolución que ahora recurro, es ABSOLUTAMENTE NULA. QUINTO: En el folio seis de la resolución impugnada, se nos dice por parte de su autoridad,

en el párrafo cinco lo siguiente: "Por lo indicado en dicho artículo es imposible realizar la variación de la ubicación de las manchas de zonificación, que se encuentran en el mapa de zonificación del Actual plan Regulador, sin incurrir en realizar lo indicado en el artículo anterior, por lo que lo solicitado por la recurrente de cambiar la zonificación de Sub-Residencial de Media Densidad v pasar a Zub-zona residencial de Alta Densidad resulta improcedente." (Las negrillas y el subrayado no son del original), dicho párrafo no otra cosa nos permite concluir que su persona, ni siquiera pudo entender lo que es objeto de impugnación planteado, véase que se nos habla de que mi representa está peticionando según lo transcrito cambiar la zonificación de Sub-Residencial de Media Densidad y pasar a Zub-zona residencial de Alta Densidad resulta improcedente, tal afirmación es totalmente falaz e infundada, toda vez, que mi poderdante en ningún momento y bajo ninguna circunstancia ha indicado a lo largo de toda la tramitación del expediente administrativo de comentario que de nuestra parte se solicita el cambio ahí mencionado, ya que lo pretendido es que se le USO DE SUELO INDUSTRIAL, así las cosas, tal situación deja traslucir que la apelación presentada ni siquiera fue estudiada, pues se pone en nombre nuestro, peticiones que no se ajustan a lo que en la realidad es solicitado, afirmaciones contradictorias como la ahora indicada no otra cosa nos lleva a concluir que estamos frente a una resolución cuya fundamentación es totalmente contradictoria, lo que la hace devenir como lo he indicado supra en otros apartes en ABSOLUTAMENTE NULA y así deberá decretarse en el momento procesal oportuno. **SEXTO**: En el mismo folio seis en el párrafo ocho, se nos hace la siguiente afirmación: "Revisado nuevamente el mapa de zonificación del actual PRUA, la finca 2-80559-000, plano catastrado A-1090760-2006 y una vez eliminada la mancha de Subzona de Protección de Nacientes y su área de flujo de acuerdo a lo indicado en el oficio MA-SCM-1209-18, la zonificación aplicable a dicha finca es la que rodea dicha subzona que es "ZONA SEMIURBANA" con las limitaciones que se establecen en el Plan Regulador para la misma. ", afirmación ésta, que contradice totalmente el USO DE SUELO INDUSTRIAL, dado a la finca de EUROBAO (420565-000), desde hace trece años y que es hija de la 80559-000, pero como usted muy bien lo sabe, que en la realidad práctica sobre el terreno en dicha zona lo preponderante es el USO INDUSTRIAL y por indicar la Directriz tomada por el Concejo Municipal, que lo correcto es homogeneizar la zona, por ello se le dio también el USO DE SUELO INDUSTRIAL a la finca 532563-000 de VÍCTOR LEÓN RODRIGUEZ. Por lo expuesto, no se entiende, ni comprende la insistencia y majadería, de querer hacernos ver que aún y cuando la finca de mi representa 80559-000 es madre de la 420565-000 y que se encuentra en mismo sector y lugar que la 532563-000, a la nuestra se le da un USO DE SUELO que no corresponde para esa zona, situación ésta, que por supuesto nos permite ver la FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN TOTALMENTE CONTRADICTORIA, que se observa en la resolución objeto de recurso y que por lo tanto la hace devenir en absolutamente nula, como así deberá decretarse en resolución de fondo. SETIMO: Extraña sobre manera a quien suscribe, que se le haya olvidado a la MSC. LAURA CHAVES QUIRÓS, que la Municipalidad de Alajuela, aprobó el PLAN REGULADOR el día 17 de setiembre del año 2004, y ; posterior a esta fecha y en relación a la finca de mi representada número 80559-000, se le han otorgado en diferentes fechas y por distintos funcionarios del DEPARTAMENTO ACTIVIDAD CONTROL CONSTRUCTIVO, el USO DE SUELO INDUSTRIAL, por estar ubicado dicho terreno según lo confirman cada uno de esos funcionarios en una SUBZONA INDUSTRIAL CENTRAL y para que no quede duda al respecto y como prueba documental para mejor resolver y hacer justicia, procedo aportar fotocopia de cada una de esas aprobaciones, las cuales paso a detallar:

A).-TRAMITE: 4929, Municipalidad de Alajuela, al ser las 10.00 horas del 23 de febrero del 2006, con fundamento en el Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela, publicado en La Gaceta del 17 de setiembre del 2004, se aprueba uso de suelos por determinarse que es "ZONA INDUSTRIAL - PERMITIDO", el cual fue firmado por el ING. PAUL AGUSTÍN SOTO LIZANO, DIRECTOR DE DESARROLLO Y CONTROL URBANO. TRAMITE: 12060, Municipalidad de Alajuela, al ser las 8.41 horas del 31 de julio del 2008, con fundamento en el Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela, publicado en La Gaceta del 17 de setiembre del 2004, se aprueba uso de suelos por determinarse que es "ZONA INDUSTRIAL CENTRAL- PERMITIDO", el cual fue firmado por el ING. ROY DELGADO

ALPÌZAR, COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN URBANA. TRAMITE: U-26810, Municipalidad de Alajuela, al ser las 15.32 horas del 12 de julio del 2011, con fundamento en el Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela, publicado en La Gaceta del 17 de setiembre del 2004, se aprueba uso de suelos por determinarse que es "ZONA INDUSTRIAL CENTRAL- PERMITIDO", el cual fue firmado por el ING. JOSÉ MANUEL SALAZAR SÁNCHEZ, SUB-PROCESO DE PLANIFICACIÓN URBANA.- TRAMITE: U-23817, Municipalidad de Alajuela, al ser las 17.28 horas del 1 de julio del 2011, con fundamento en el Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela, publicado en La Gaceta del 17 de setiembre del 2004, se aprueba uso de suelos por determinarse que es "ZONA INDUSTRIAL CENTRAL- PERMITIDO", el cual fue firmado por el ING. JOSÉ MANUEL SALAZAR SÁNCHEZ, SUB-PROCESO DE PLANIFICACIÓN URBANA.

Así las cosas y siendo que todos y cada uno de esos usos de suelo se encuentran vigentes y en firme, toda vez, que no se observa en ninguno de ellos limitación en el tiempo o período de caducidad alguno, no podemos entender ni por asomo, el empecinamiento de querer dar a la propiedad de mi representada matrícula número 80559-000, un uso de suelo que no corresponde con su ubicación y naturaleza, y , demostrado como lo dejo en este aparte, que a la misma se le han dado varias veces el USO DE SUELO INDUSTRIAL, según lo dejo totalmente demostrado en este memorial, no otra cosa queda a su autoridad, que proceder a revocar la resolución recurrida y otorgar a dicho inmueble el uso que le corresponde, que es como lo han indicado distintos funcionarios de la Municipalidad de Alajuela y en diferentes fechas y que son de su conocimiento, USO DE SUELO INDUSTRIAL. **PRUEBA: Documental:**

Dejo aportado la siguiente prueba documental, la cual es en carácter para mejor resolver y hacer justicia:

- Fotocopias de los usos de suelos indicados en los puntos A).-. B).-, C).-, y , D).-del punto SETIMO anterior.
- Estudios regístrales de las fincas 507351-000, 532563-000, 420565-000, 157158-000, así como del inmueble 80559-000.
- Levantamiento topográfico mediante imagen obtenida del SIRI, Registro Inmobiliario, confeccionado por el Ingeniero Civil y Topógrafo, ASDRÚBAL FRANCISCO CAMPOS SOTO, donde se muestra sobre el terreno donde se encuentran ubicadas las fincas del Partido de Alajuela, Matrículas números 532563-000, 157158-000, 80559-000 y 420565-000 (EUROBADO) y a las cuales hemos hecho mención a lo largo de este memorial.

Reconocimiento administrativo:

Con la finalidad de poder corroborar en el lugar de los hechos todo lo que he dejado expuesto a lo largo de este libelo, solicito con todo respeto y con la finalidad de hacer una realidad el PRINCIPIO DE LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD REAL y como consecuencia de ello dictar una resolución en la cual se respeten los PRINCIPIOS DE JUSTICIA Y EQUIDAD, que han de ser el norte que inspire a todo juzgador, se proceda a PRACTICAR UNA INSPECCIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, con fijación de fecha y hora para poder participar en la misma y observar en el lugar visualmente todo lo indicado anteriormente y que dará las luces del entendimiento y sabiduría a Usted para resolver con base en los hechos y derecho que nos dan absolutamente toda la razón.

**PETITORIA:** Con fundamento en todo lo expuesto en este memorial solicito con todo respeto a usted señora ALCALDESA MUNICIPAL lo siguiente:

**a.-** Se ordene y decrete la NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN OBJETO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO que en este acto recurro, ya que la misma presenta FALTA DE FUNDAMENTACIÓN, FUNDAMENTACIÓN CONTRADICTORIA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA SANA CRITICA RACIONAL, según lo he dejado expuesto en estos recursos que nos ocupan**, b-.** En caso de no acogerse la NULIDAD ABSOLUTA peticionada, se proceda a entrar a conocer el RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto, procediéndose como de hecho y derecho corresponde a revocar en todos sus extremos al resolución recurrida y en su lugar sin mayores-retrasos y estando hartamente demostrado que el uso de suelo que debe darse a la finca de mi representa número 80559-000 lo es USO DE SUELO INDUSTRIAL, se proceda a otorgar el mismo, por todas las razones supra citadas a lo largo de esta impugnación. **c-**. Finalmente en caso de no revocarse la

resolución objeto de RECURSO DE REVOCATORIA, se proceda de inmediato a admitir el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto, para ante el superior en grado, donde en el momento procesal oportuno procederé a ampliar mis argumentaciones. **NOTIFICACIONES:** Las seguiré atendiendo al fax número 24465703, o, correo electrónico vjva61@hotmail. com, ambos del LIC. VÍCTOR JULIO VIQUEZ ARIAS.

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN y AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SEXTO:** LIC. VÍCTOR JULIO VÍQUEZ ARIAS, mayor, casado una vez, Abogado y Notario, cédula número 2-361-564 y vecino de Atenas-Centro, de los Tribunales de Justicia, ciento veinticinco metros al este, en mi carácter y condición de apoderado especial judicial y administrativo de la sociedad GUIMOTO G M T SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número 3-101-423158 y con domicilio en La Garita de Alajuela, trescientos metros al oeste del Bazar Zarita, con el respeto que Usted se merece, atento expongo:
Dentro del término de ley procedo a interponer contra la resolución dictada por su autoridad, de las catorce horas del día veintidós de octubre del año dos mil diecinueve, y, que me fue notificada vía fax a las 03.31 PM del 22 de octubre del 2019, formal RECURSO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y CONCOMITANTEMENTE NULIDAD ABSOLUTA DE LA MISMA POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN, FUNDAMENTACIÓN CONTRADICTORIA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA SANA CRITICA RACIONAL, lo anterior con fundamento en los razonamientos que a continuación paso a desglosar:
**PRIMERO:** Si observamos el "POR TANTO" de la resolución impugnada, nos encontramos que en el mismo hay un gravísimo error, que demuestra que el RECURSO DE APELACIÓN que fue puesto en su conocimiento, no fue estudiado, ni analizado con la diligencia, pericia, prudencia y cuidado que se requiere, toda vez, que dicho "POR TANTO", no resuelve de modo alguno lo peticionado en el RECURSO DE APELACIÓN, y , para que no quede duda al respecto procederemos a transcribir este último y lo cotejaremos con el "POR TANTO", dictado por parte del ARQ. MARVIN ALONSO BARBERENA RÍOS, Coordinador del Departamento de Control Constructivo de la Municipalidad de Alajuela, en la resolución de las catorce horas del día diecinueve de agosto del año diecinueve, que es precisamente la resolución a la cual se refiere el RECURSO DE APELACIÓN, que es de su conocimiento. Ahora bien, al comparar ambos POR TANTOS de las diferentes resoluciones, nos daremos cuenta que el "POR TANTO", dictado por su persona, en la resolución ahora objeto de REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO Y CONCOMITANTEMENTE NULIDAD ABSOLUTA DE LA MISMA POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN, FUNDAMENTACIÓN CONTRADICTORIA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA SANA CRITICA RACIONAL, es prácticamente una copia al carbón de lo resuelto por el ARQ. MARVIN ALONSO BARBERENA RÍOS, lo que a todas luces no puede ser posible de modo alguno, toda vez, que el dictado por este último funcionario resolvía un RECURSO DE REVOCATORIA, y , en el caso de su persona lo que debe resolver es el RECURSO DE APELACIÓN, de lo resuelto en primera instancia, sin embargo observemos lo que sucede en ambos casos, que nos da como resultado lo siguiente:
1).- ARQ. MARVIN .ALONSO BARBERENA RIOS. COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE CONTROL CONSTRUCTIVO DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. en la resolución de las catorce horas del día diecinueve de agosto del año diecinueve se dispone: " 1. Acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Lic. Víctor Julio Víquez Arias, cédula número 2-0361-0564 en su calidad de apoderado especial judicial y administrativo de la sociedad GUIMOTO G M T S.A. cédula jurídica 3-101-423158, en el tanto la zonificación indicada en el oficio MA-ACC-03719-2019, no corresponde y, una vez aplicado el procedimiento indicado en oficio MA-SCM-1209-2018, la zonificación procedente es "ZONA SEMIURBANA" en donde lo solicitado "USO DE SUELO INDUSTRIAL PARA BODEGAS" no es permitido en razón de lo indicado en el artículo 150 que se transcribe a continuación "Artículo 150: USOS CONFORMES. Los usos permitidos son los proyectos turísticos, centros de oficina, centros recreativos, centros deportivos y turísticos, centros de salud, centros de

investigaciones, centros culturales, sedes de organismos internaciones y nacionales, centros educativos, mariposarios, zoológicos, actividad agroindustrial y vivienda de muy baja densidad.".
2).- MASTER. LAURA MARIA CHAVES QUIRÓS. ALCALDESA MUNICIPAL DE ALAJUELA: en resolución de las catorce horas del día veintidós de octubre del año diecinueve, se resuelve: "Acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Lic. Víctor Julio Víquez Arias, cédula número 2-0361-0564 en su calidad de apoderado especial judicial y administrativo de la sociedad GUIMOTO G M T S.A. cédula jurídica 3-101-423158, en el tanto la zonificación indicada en el oficio MA-ACC-03719-2019, no corresponde y, una vez aplicado el procedimiento indicado en oficio MA-SCM-1209-2018, la zonificación procedente es "ZONA SEMIURBANA" en donde lo solicitado "USO DE SUELO INDUSTRIAL PARA BODEGAS" no es permitido en razón de lo indicado en el artículo 150 que se transcribe a continuación "Artículo 150: USOS CONFORMES. Los usos permitidos son los proyectos turísticos, centros de oficina, centros recreativos, centros deportivos y turísticos, centros de salud, centros de investigaciones, centros culturales, sedes de organismos internaciones y nacionales, centros educativos, mariposarios, zoológicos, actividad agroindustrial y vivienda de muy baja densidad.". Si se observan las dos resoluciones veremos que se trata del mismo contenido en éstas, lo que desde un punto de vista lógico y legal, no puede ser posible, ya que como he explicado supra, al ser dos recursos totalmente distintos, uno de primera instancia y el otro segunda instancia, .no se puede resolver el segundo, repitiendo lo indicado en el primero, ya que el que se indique en este último: "Acoger parcialmente el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Lic. Víctor Julio Víquez Arias ", lo hace en devenir en ABSOLUTAMENTE NULO POR FUNDAMENTACIÓN CONTRADICTORIA, ya que ante su autoridad, quien suscribe en ningún momento y bajo ninguna circunstancia he interpuesto RECURSO DE REVOCATORIA alguno, como se indica en dicho POR TANTO, pues reitero el recurso a conocer por su persona y resolverlo lo es un RECURSO DE APELACIÓN.
SEGUNDO: Debo indicar que en el RECURSO DE APELACIÓN y en el escrito donde me apersoné ante su despacho a mantener este último, hice indicación precisa y detalla de una serie de argumentos de los cuales, ni por asomo fueron tomados en cuenta para el dictado de la resolución que nos ocupa, amén de que por ninguna parte de ésta se hace alusión tampoco del porque los fundamentos de hecho y de derecho indicados en la impugnación no son de recibo, lo que a todas luces es violatorio del principio de DERECHO DE DEFENSA Y DEBIDO PROCESO, toda vez, qué si se dan razonamientos claros, precios y concretos, que sirven de base para declarar con lugar el RECURSO DE APELACIÓN venido en alzada, es obligación ineludible de su autoridad, el indicar en la resolución que resuelve en fondo del asunto, el porqué dichas alegaciones no son de recibo, guardándose un silencio sepulcral. Para que no quede duda alguna, me permito transcribir parte de los argumentos esgrimidos en el escrito' de apersonamiento a este despacho, los cuales no han sido desvirtuados hasta el día de hoy, veamos:
" ... 1¿ En el momento procesal oportuno le indicamos al citado funcionario que existe en su Departamento una JURISPRUDENCIA ADMINISTRATIVA dictada por él mismo, en el caso número MA-ACC-06659-2018. TRAMITE: U-16325. RESOLUCIÓN MUNICIPAL DE CONSTANCIA DE USO DE SUELOS DADA A LAS DOCE HORAS TREINTA Y SEIS MINUTOS DEL VEINTISÉIS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO. QUE LE FUERA OTORGADA AL SEÑOR VÍCTOR LEÓN RODRIGUEZ, PARA INSTALACIÓN DE UNA FABRICA DE PINTURAS, EN LA FINCA NUMERO QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES-CERO CERO CERO. CON PLANO NUMERO A-UNO OCHO UNO SEIS DOS CINCO-DOS MIL QUINCE. DISTRITO TRECE. LA GARITA DE ALAJUELA. Ahora bien, como lo indiqué en varias oportunidades dicha finca 532563-000 de don VÍCTOR LEÓN RODRIGUEZ, está ubicada en la misma zona y sitio donde se encuentra la finca de la Provincia de Alajuela, matrícula número 157158-000 de GUIMOTO G M T SOCIEDAD ANÓNIMA, que es la finca madre precisamente del inmueble 532563-000 y siendo así, que ambas fincas están en el mismo lugar y bajo las mismas condiciones generales, extraña sobremanera e inexplicablemente que a don Víctor LEÓN RODRIGUEZ, le den un USO DE SUELO INDUSTRIAL, para instalar en dicha propiedad nada más y nada menos que una FABRICA DE PINTURAS, que es una de las actividades más pesadas que existen a nivel industrial y sin embargo en la resolución en la

que se deniega el USO DE SUELO INDUSTRIAL a mi representada, se nos dice que esa es una "ZONA SEMIURBANA". lo que a todas luces me deja totalmente perplejo y sin explicación alguna lo resuelto, toda vez, que como puede ser posible que un mismo funcionario en dos propiedades que colindan entre sí y que son fincas madre e hija, a una se le da el USO INDUSTRIAL y la otra la declara "ZONA SEMIURBANA"; esta contradicción que dejo expuesta, no otra cosa nos lleva a pensar que dicho funcionario actúa de manera arbitraria y creyendo que puede hacerlo que le venga en gana, sin importar que nuestro país es un ESTADO DEMOCRÁTICO Y DE DERECHO y no de ocurrencias que no tienen fundamento alguno; claro ésta, no se refirió a este tema en la resolución de comentario, ya que le es imposible poder explicar la aberración que nos indica como fundamento para denegar a mi poderdante el uso de suelo al que tiene derecho por todo lo que hemos dejado expuesto a lo largo de los diferentes escritos presentados y gestiones realizadas incluso ante el CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA de lo que su Autoridad tiene ya conocimiento. 2 - Nos llama poderosamente también la atención, que en el caso de don VÍCTOR LEÓN RODRIGUEZ, se fundamenta el citado funcionario en las directrices dadas por el CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA, para tener parámetros y poder determinar con base en los mismos, como otorgar el uso de suelo en casos como el que nos ocupa, indicando en dicha resolución del citado señor lo siguiente: "EN RAZÓN DEL OFICIO MA-SCM-1209-2018, QUE TRANSCRIBE ARTICULO N. 5 CAPITULO IX DE LA SESIÓN ORDINARIA N. 29-2018 DEL 17 DE JULIO DE 2018 Y UNA VEZ CUMPLIDO EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL MISMO QUE SE DEMUESTRA MEDIANTE OFICIOS MA-SGA-378-2018 Y AT-1948-2013, ADJUNTO AL TRAMITE 1625-2018, SE LE OTORGA EL USO DE SUELO SUPRA CITADO SIENDO EL DE MENOR AFECTACIÓN PARA EL SOLICITANTE.". Resulta ser que en el caso de mi representada, se cumple en un cien por ciento lo indicado en el párrafo transcrito y sin embargo las arbitrariedades cometidas son tan grandes, que se le olvidó al citado profesional que en nuestra Constitución Política existe el numeral 33, que establece que todos somos iguales ante la Ley, lo que implica que en condiciones iguales, tratos iguales, lo que se violenta de manera grave y grosera en la resolución de comentario, lo anterior nos lleva a concluir que para buen entendedor pocas palabras. 3.- Para que se tenga una idea de la irracionalidad de io resuelto en la resolución supra citada, si nos ubicamos en el lugar en el cual se encuentra la finca de mi representada 157158-000. veremos cómo ésta colinda por el lindero ESTE, con otra finca propiedad de mi representada que lo es la 80559-000 que linda a su vez con la EMPRESA INDUSTRIAL EUROBAO, (que está dedicada a la construcción de todo tipo de estructuras en prefabricado) por el lindero ESTE, siendo que esta compañía tiene de existir en dicho lugar más de veinticinco años y está ubicada en ese sitio, por ser parte de la ZONA INDUSTRIAL DEL CANTÓN DE ALAJUELA. Asimismo, al OESTE colinda con la finca propiedad de VÍCTOR LEÓN RODRIGUEZ, matrícula número 532563-000 y que es hija de esta última, lo anterior nos lleva a la siguiente conclusión: la finca 157158-000 que colinda al ESTE con el inmueble de mi representada número 80559-000 que a su vez colinda con la propiedad de EUROBAO y que a su vez colinda por el OESTE con la finca número 532563-000 propiedad de VÍCTOR LEÓN RODRIGUEZ y a la cual el citado funcionario le dio USO DE SUELO INDUSTRIAL, para la instalación en ésta de una FABRICA DE PINTURAS, lo que significa en resumen, que el inmueble 157158-000. se encuentra en medio de dos propiedades que son de vocación INDUSTRIAL, por tratarse precisamente de una ZONA INDUSTRIAL, nos preguntamos /Cómo puede ser posible que una propiedad como la 157158-000. encontrándose en medio de dos inmuebles declarados con USOS DE SUELOS INDUSTRIALES, a ésta última a pesar de estar en medio de dos fincas con USO INDUSTRIAL, se le deniega el mismo indicando que se trata de una ZONA SEMIURBANA?. nada más absurdo v salido de toda lógica racional, pues se da un uso de suelo a la propiedad de mi representada indicándose que es ZONA SEMIURBANA estando ubicado en medio de dos inmuebles que tienen USO INDUSTRIAL, por tratarse dicho lugar de una ZONA INDUSTRIAL. Los tres argumentos transcritos anteriormente, que fueron puestos en su conocimiento para el dictado de la resolución de fondo que hoy nos ocupa y estudiados éstos detalladamente y con detenimiento en la impugnación interpuesta, no existe en toda la resolución dictada por su persona, un solo argumento de hecho y de derecho que venga a refutar de manera clara, precisa y contundente el porqué lo expuesto

en esos tres razonamientos, no son de recibo por parte de Usted, lo cual hace devenir la resolución de comentario en ABSOLUTAMENTE NULA POR FALTA DE FUNDAMENTACIÓN. pues teniendo total conocimiento de lo transcrito, no otra cosa debió hacer su autoridad, que refutar dichos argumentos, a efecto de demostrar por qué a mi representada no le asiste derecho alguno a tener USO DE SUELO INDUSTRIAL, a pesar de estar en medio de dos fincas con USO INDUSTRIAL, como de hecho y de derecho le corresponde. **TERCERO**: En relación a lo expuesto en el punto SEGUNDO anterior, y , para que se tenga total y absoluta certeza de que lo esgrimido en este último, es como ahí sé indica y en virtud de que solicité a su autoridad la realización de un RECONOCIMIENTO ADMINISTRATIVO EN EL LUGAR DE LOS HECHOS al apersonarme a su despacho manteniendo el RECURSO DE APELACIÓN y por no acogerse este último, sin existir explicación alguna del porqué no se evacuó dicha prueba, me permito en este momento procesal aportar a los autos como PRUEBA PARA MEJOR RESOLVER Y HACER JUSTICIA, UN LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO DE LA ZONA EN MENCIÓN, realizado por el INGENIERO CIVIL Y TOPÓGRAFO: ASDRÚBAL FRANCISCO CAMPOS SOTO, donde se hace ubicación de la propiedad de mi representada, finca número 157158-000, así como la otra finca de mi poderdante 80559-000, la finca a la cual se le dio el USO DE SUELO INDUSTRIAL de VÍCTOR LEÓN RODRIGUEZ, finca número 532563-000, que es hija de la 157158-000 y el inmueble donde se ubica la propiedad de EUROBAO, que es la número 420565-000 (dejo aportado estudio registral de la misma), que es hija de la finca 80559*000, donde se puede observar con toda precisión, como sobre el terreno que el inmueble de EUROBADO 420565-000 está ubicada en un extremo y es de USO INDUSTRIAL, luego tenemos la finca de don VÍCTOR LEÓN RODRIGUEZ, está ubicada en el otro extremo y tiene USO DE SUELO INDUSTRIAL; y ; en medio de ambas se sitúan las fincas de mi representada 157158-000, que nos ocupa en este memorial y la 80559-000, a las cuales muy a pesar de estar en medio de dos fincas con USO DE SUELO INDUSTRIAL y que por lo tanto las de mi poderdante deben ser como consecuencia de lo anterior designadas como de vocación de USO DE SUELO INDUSTRIAL, y , muy a pesar de ser esto tan fácil de entender y comprender, todo lo contrario es que lo es resuelto por su autoridad, calificando la "ZONA SEMIURBANA". Como entender si el panorama está tan claro, que se insista en dar una calificación a la zona que no corresponde, por lo puntualizado en este acto y que se fundamenta en USOS DE SUELOS DEBIDAMENTE APROBADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, LOS CUALES ESTÁN EN FIRME, VIGENTES Y BIEN DADOS, esta nueva contradicción que ahora indico, no otra cosa nos debe llevar a concluir que ante dicha FUNDAMENTACIÓN TOTALMENTE CONTRADICTORIA, debe acogerse la solicitud planteada en cuanto a que referida resolución, deviene en ABSOLUTAMENTE NULA DE PLENO DERECHO.
CUARTO: El uso de suelo peticionado por mi representada, encuentra total y absoluto respaldo en el Oficio MA-SCM-1209-2018, de fecha 20 de julio del año 2018, mediante el cual el Concejo Municipal de Alajuela, pone en conocimiento de la MSC LAURA CHAVES QUIRÓS, Alcaldesa Municipal de Alajuela, sobre lo acordado por ese Cuerpo Corporativo, en la Sesión Ordinaria Número 29-2018 del 17de julio de 2018, Artículo Sexto, el que en lo que nos interesa para el caso que nos ocupa, dispone lo siguiente:
"Presentar Informe de la Dirección de Aguas del Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE), donde haga constar según registros, en los puntos en los cuales se suponía la existencia de las nacientes en la finca en estudio. En el caso de no existir la naciente señalada, el área que queda con zonificación indeterminada, adoptará el uso de suelo PREPONDERANTE, en la zona adyacente al radio equivocado y de menos afectación al propietario del inmueble buscando la homogenización de la zona. En caso de un error de ubicación de coordenadas con respecto al mapa de zonificación del Plan Regulador o informes de la Dirección de Agua del MINAE, deberá presentar montaje de la finca en el mapa del Plan Regulador, con la ubicación real de las nacientes, según levantamiento geo referenciado, firmado por un profesional en Topografía, así como su respectivo radio de protección indicado en dicho montaje, para determinar la verdadera afectación sobre la propiedad en cuestión SE RESUELVE ACOGER EL INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO. Licda. María del Rosario Muñoz González, Secretaria del Concejo, Coordinadora." (Las negrillas y el subrayado no son del original). Dicho acuerdo fue tomado

sobre todo, porque en la zona donde está ubicada la finca de mi representada 157158-000, siempre se nos había indicado que en esa parte existían dos nacientes a saber: la NAC 195 y NAC 205 y que por lo tanto los terrenos ubicados en ese sitio, eran fincas de RESERVA FORESTAL ABSOLUTA, acuerdo que fue tomado, luego de que se conociera informes debidamente certificados por parte del Ministerio de Ambiente y Energía; Servicio Nacional de Aguas Subterráneas, Riego y Avenamiento SENARA; y; del Inspector Cantonal de Aguas de Alajuela, en fechas por su orden 18 de abril de 2013, 8 de agosto del 2013 y 13 de febrero del 2013, todos los que se encuentran debidamente incorporados a este expediente administrativo, en los cuales se confirma por parte de dichos Entes públicos la inexistencia de las citadas nacientes, las cuales aunque se observan en la hoja cartográfica de la zona, en la realidad presente del terreno no existen desde hace mucho tiempo. Al darse tal situación y debiendo definirse en la zona, que tipo de USO DE SUELO se podía dar en ese lugar, se tomó el acuerdo indicado y con el cual el Concejo Municipal en ayuda con Personeros del INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDA Y URBANISMO, que formaron la COMISIÓN ESPECIAL INVU-MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA, se determinó lo indicado en el acuerdo anteriormente citado. Lo extraño es que dicho acuerdo no es analizado de la manera minuciosa que corresponde por parte de su persona en la resolución objeto de impugnación, ya que de haber sido así, la conclusión a la que se debió haber llegado sin ningún tipo de esfuerzo mental y psíquico, es que dicha zona lo es ZONA INDUSTRIAL, como así sucedió en el caso tantas veces mencionado de VÍCTOR LEÓN RODRIGUEZ, en el cual encontramos, que la directriz adoptada por el Concejo Municipal, lo es de fecha 17 de julio de 2018 y solamente habían transcurrido nueve días cuando el ARQ. MARVIN ALONSO BARBERENA RÍOS, determina declarar la zona donde se ubica la finca de dicho señor calificando a la misma (532563-000), como SUBZONA INDUSTRIAL CENTRAL, lo cual encuentra fundamento de hecho y de derecho en la Directriz emanada del CONCEJO MUNICIPAL antes citada, y , para que no quede duda alguna transcribo lo indicado por BARBERENA RÍOS en dicho trámite en el aparte denominado OBSERVACIONES, veamos: "EN RAZÓN DEL OFICIO MA-SCM-12Ó9-2018, QUE TRANSCRIBE EL ARTÍCULO N. 6, CAPITULO IX DE LA SESIÓN ORDINARIA N. 28-2018 DEL 17 DE JULIO DEL 2018 Y UNA VEZ CUMPLIDO EL PROCEDIMIENTO INDICADO EN EL MISMO QUE SE DEMUESTRA MEDIANTE OFICIOS MA-SGA-378-2018 Y AT-1948-2013, ADJUNTO AL TRAMITE 16325-2018", así las cosas, si la finca de mi representada que es en este expediente la número 157158-000, es finca madre de la de VÍCTOR LEÓN RODRIGUEZ, entonces tenemos que en condiciones iguales, trato igual, por lo tanto de conformidad con la directriz emanada del Concejo Municipal, y , del otorgamiento de USO DE SUELO SUBZONA INDUSTRIAL CENTRAL, da al inmueble de dicho señor, la finca de mi representada debe indefectiblemente darse el mismo USO DE SUELO, revocándose por ello, la resolución venida en alzada e indicándose que al inmueble de mi representada le corresponde el USO DE SUELO INDUSTRIAL. Ahora bien, al no haberse realizado el análisis que ahora indico en la resolución de comentario e impugnada, como debe ser, nos encontramos bajo tal circunstancia en FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN TOTALMENTE CONTRADICTORIA, toda vez, que aspectos como el señalado no pueden dejarse de lado, ya que son parte de la fundamentación por la cual debe darse el uso de suelo solicitado y en ausencia de la misma reitero en manifestar que la resolución que ahora recurro, es ABSOLUTAMENTE NULA

QUINTO: En el folio seis de la resolución impugnada, se nos dice por parte de su autoridad, en el párrafo cinco lo siguiente: "Por lo indicado en dicho artículo es imposible realizar la variación de la ubicación de las manchas de zonificación, que se encuentran en el mapa de zonificación del Actual plan Regulador, sin incurrir en realizar lo indicado en el artículo anterior, por lo que lo solicitado por la recurrente de cambiar la zonificación de Sub-Residencial de Media Densidad y pasar a Zub-zona residencial de Alta Densidad resulta improcedente." (Las negrillas y el subrayado no son del original), dicho párrafo no otra cosa nos permite concluir que su persona, ni siquiera pudo entender lo que es objeto de impugnación planteado, véase que se nos habla de que mi representa está peticionando según lo transcrito cambiar la zonificación de Sub-Residencial de Media Densidad y pasar a Zub-zona residencial de Alta Densidad resulta improcedente, tal afirmación es totalmente falaz e infundada, toda vez, que mi poderdante en ningún momento y bajó ninguna

circunstancia ha indicado a lo largo de toda la tramitación del expediente administrativo de comentario que de nuestra parte se solicita el cambio ahí mencionado; ya que lo pretendido es que se le USO DE SUELO INDUSTRIAL, así las cosas, tal situación deja traslucir que la apelación presentada ni siquiera fue estudiada, pues se pone en nombre nuestro, peticiones que no se ajustan a lo que en la realidad es solicitado, afirmaciones contradictorias como la ahora indicada no otra cosa nos lleva a concluir que estamos frente a una resolución cuya fundamentación es totalmente contradictoria, lo que la hace devenir como lo he indicado supra en otros apartes en ABSOLUTAMENTE NULA y así deberá decretarse en el momento procesal oportuno. SEXTO: En el mismo folio seis en el párrafo ocho, se nos hace la siguiente afirmación: "Revisado nuevamente el mapa de zonificación del actual PRUA, la finca 157158-000, plano catastrado A-1845731-2015 y una vez eliminada la mancha de Subzona de Protección de Nacientes y su área de flujo de acuerdo a lo indicado en el oficio MA-SCM-1209-18, la zonificación aplicable a dicha finca es la que rodea dicha subzona que es "ZONA SEMIURBANA" con las limitaciones que se establecen en el Plan Regulador para la misma. ", afirmación ésta, que contradice totalmente el USO DE SUELO, dado a VÍCTOR LEÓN RODRIGUEZ para la finca número 532563-000, que es hija de la 157158-000, ya que de ser cierto lo transcrito, a la finca de don VÍCTOR, que es la número 532563-000, debió calificarse como una finca ubica en "ZONA SEMIURBANA", pero como usted muy bien lo sabe, que en la realidad práctica sobre el terreno en dicha zona lo preponderante es el USO INDUSTRIAL y por indicar la Directriz tomada por el Concejo Municipal, que lo correcto es homogeneizar la zona, por ello le dieron dicho USO DE SUELO INDUSTRIAL indicándose en la RESOLUCIÓN MUNICIPAL DE CONSTANCIA DE USO DE SUELOS que donde se ubica dicha finca lo es SUBZONA INDUSTRIAL CENTRAL, por lo que no se entiende , ni comprende la insistencia y majadería, de querer hacernos ver que aún y cuando la finca de mi representa 157158-000 es madre de la 532563-000, a la nuestra se le da un USO DE SUELO que no corresponde para esa zona, situación ésta, que por supuesto nos permite ver la FALTA DE FUNDAMENTACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN TOTALMENTE CONTRADICTORIA, que se observa en la resolución objeto de recurso y que por lo tanto la hace devenir en absolutamente nula, como así deberá decretarse en resolución de fondo. SÉTIMO: Extraña sobre manera a quien suscribe, que se le haya olvidado a la MSC. LAURA CHAVES QUIROS, que la Municipalidad de Alajuela, aprobó el PLAN REGULADOR el día 17 de setiembre del año 2004, y ; posterior a esta fecha y en relación a la finca de mi representada número 157158-000, se le han otorgado en diferentes fechas y por distintos funcionarios del DEPARTAMENTO ACTIVIDAD CONTROL CONSTRUCTIVO, el USO DE SUELO INDUSTRIAL, por estar ubicado dicho terreno según lo confirman cada uno de esos funcionarios en una SUBZONA INDUSTRIAL CENTRAL y para que no quede duda al respecto y como prueba documental para mejor resolver y hacer justicia, procedo aportar fotocopia de cada una de esas aprobaciones, las cuales paso a detallar:

AL- TRAMITE: 12049, Municipalidad de Alajuela, a las 8.43 horas del 31 de julio del 2008, con fundamento en el Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela, publicado en La Gaceta del 17 de setiembre del 2004, se aprueba uso de suelos por determinarse que es "ZONA INDUSTRIAL CENTRAL- PERMITIDO", el cual fue firmado por el ING. ROY DELGADO ALPIZAR, COORDINADOR DE PLANIFICACIÓN URBANA.

.- TRAMITE: U-11673, Municipalidad de Alajuela, a las 15.46 horas del 31 de marzo del 2011, con fundamento en el Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela, publicado en La Gaceta del 17 de setiembre del 2004, se aprueba uso de suelos por determinarse que es "ZONA INDUSTRIAL CENTRAL- PERMITIDO", el cual fue firmado por el ARQ. EDWIN BUSTOS ÁVILA, COORDINADOR, SUB-PROCESO DE PLANIFICACIÓN URBANA.

.- TRAMITE: U-19719, Municipalidad de Alajuela, a las 1.39 P.M. del 28;de octubre del 2014, con fundamento en el Plan Regulador Urbano del Cantón Central de Alajuela, publicado en La Gaceta del 17 de setiembre del 2004, se aprueba uso de suelos por determinarse que es "ZONA INDUSTRIAL CENTRAL- PERMITIDO", el cual fue firmado por el ING. ANDRÉS ELADIO SALAS VARGAS, ACTIVIDAD CONTROL CONSTRUCTIVO. Así las cosas y siendo que todos y cada uno de esos usos de suelo se encuentran vigentes y en firme, toda vez, que no se observa en ninguno de ellos limitación en el tiempo o período de caducidad alguno, no podemos entender ni por asomo, el empecinamiento de querer dar a

la propiedad de mi representada matrícula número 157158-000, un uso de suelo que no corresponde con su ubicación y naturaleza, y , demostrado como lo dejo en este aparte, que a la misma se le han dado varias veces el USO DE SUELO INDUSTRIAL, según lo dejo totalmente demostrado en este memorial, no otra cosa queda a su autoridad, que proceder a revocar la resolución recurrida y otorgar a dicho inmueble el uso que le corresponde, que es como io han indicado distintos funcionarios de la Municipalidad de Alajuela y en diferentes fechas, USO DE SUELO INDUSTRIAL.
PRUEBA: Documental: Dejo aportado la siguiente prueba documental, la cual es en carácter para mejor resolver y hacer justicia:
1.- Fotocopias de los usos de suelos indicados en los puntos A).-f B).- y C), del punto SETIMO anterior. 2 - Estudios regístrales de las fincas 507351-000, 532563-000 y 420565-000, así como del inmueble 157158-000. 3.- Levantamiento topográfico mediante imagen obtenida del SIRI, Registro Inmobiliario, confeccionado por el Ingeniero Civil y Topógrafo, ASDRUBAL FRANCISCO CAMPOS SOTO, donde se muestra sobre el terreno donde se encuentran ubicadas las fincas del Partido de Alajuela, Matrículas números 532563-000, 157158-000, 80559-000 y 420565-000 (EUROBADO) y a las cuales hemos hecho mención a lo largo de este memorial.
Reconocimiento administrativo:
Con la finalidad de poder corroborar en el lugar de los hechos todo lo que he dejado expuesto a lo largo de este libelo, solicito con todo respeto y con la finalidad de hacer una realidad el PRINCIPIO DE LA BÚSQUEDA DE LA VERDAD REAL y como consecuencia de ello dictar una resolución en la cual se respeten los PRINCIPIOS DE JUSTICIA Y EQUIDAD, que han de ser el norte que inspire a todo juzgador, se proceda a PRACTICAR UNA INSPECCIÓN EN EL LUGAR DE LOS HECHOS, con fijación de fecha y hora para poder participar en la misma y observar en el lugar visualmente todo lo indicado anteriormente y que dará las luces del entendimiento y sabiduría a Usted para resolver con base en los hechos y derecho que nos dan absolutamente toda la razón. **PETITORIA:** Con fundamento en todo lo expuesto en este memorial solicito con todo respeto a usted señora ALCALDESA MUNICIPAL lo siguiente. a.- Se ordene y decrete la NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN OBJETO DE REVOCATORIA CON APELACIÓN EN SUBSIDIO que en este acto recurro, ya que la misma presenta FALTA DE FUNDAMENTACIÓN, FUNDAMENTACIÓN CONTRADICTORIA Y VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE LA SANA CRITICA RACIONAL, según lo he dejado expuesto en estos recursos que nos ocupan, b-. En caso de no acogerse la NULIDAD ABSOLUTA peticionada, se proceda a entrar a conocer el RECURSO DE REVOCATORIA interpuesto, procediéndose como de hecho y derecho corresponde a revocar en todos sus extremos al resolución recurrida y en su lugar sin mayores retrasos y estando hartamente demostrado que el uso de suelo que debe darse a la finca de mi representa número 157158-000 lo es USO DE SUELO INDUSTRIAL, se proceda a otorgar el mismo, por todas las razones supra citadas a lo largo de esta impugnación. c-. Finalmente en caso de no revocarse la resolución objeto de RECURSO DE REVOCATORIA, se proceda de inmediato a admitir el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto, para ante el superior en grado, donde en el momento procesal oportuno procederé a ampliar mis argumentaciones.
NOTIFICACIONES: Las seguiré atendiendo al fax número 24465703, o, correo electrónico vjva61@hotmail.com AMBOS DEL Lic. Víctor Julio Víquez Arias. " **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU DICTAMEN y AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

## CAPITULO VI. INFORMES DE COMISIÓN

**ARTICULO PRIMERO:** Oficio MA-SCAJ-102-2019 suscribe Licdo. José Luis pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria Nº 02-2019, celebrada a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del día miércoles 23 de octubre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Cecilia Eduarte, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Mayela Segura Barquero (en

sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde) y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Transcribo artículo Nº 8, capítulo I de la Sesión Extraordinaria Nº 02-2019 del día miércoles 23 de octubre del 2019. *ARTÍCULO OCTAVO:* Se conoce el oficio MA-SCM-1980-2019 de la Secretaría Municipal, con relación al oficio MA-A-3252-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio MA-PSJ-1511-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, el mismo responde al acuerdo municipal N° MA-SCM-0060-2018, referente a la solicitud de la ASOCIACIÓN VECINOS DE URBANIZACIÓN COLINAS DEL VALLE DEL RINCÓN DEL CACAO DE ALAJUELA, sobre la administración del terreno municipal que colinda con el lote 213, debido a que les urge la construcción de un Salón para actividades comunales. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO NOVENO: Oficio MA-A-3252-2019 suscribe Msc Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito oficio MA-PSJ-1511-2019, del proceso de Servicios Jurídicos, el mismo responde al acuerdo municipal N° MA-SCM-0060-2018, tomado en sesión ordinaria N° 02-2018, para lo que corresponda por parte del órgano colegiado. Oficio MA-PSJ-1511-2019: En atención al Oficio MA-A-330-2018, donde se nos remite el Acuerdo del Concejo Municipal oficio MA-SCM-0060-2018 del 22 de enero del 2018, que transcribe y notifica el artículo N° 1, Cap. VI. De la Sesión Ordinaria N°02-2018 del 09 de enero del 2018, referente a la solicitud de la ASOCIACIÓN VECINOS DE URBANIZACIÓN COLINAS DEL VALLE DEL RINCÓN DEL CACAO DE ALAJUELA , quienes solicitan se les conceda la Administración del terreno Municipal que colinda con el lote 213, debido a que les urge la construcción de un Salón para actividades comunales; el cual el concejo Municipal resolvió: "trasladar a la Administración Municipal para que indique sí el terreno es Municipal y remitir copia al Concejo de distrito de Tambor". Al respecto, en la Urbanización Colinas del Valle, existe un lote Municipal que se divide en dos Fincas que colinda con el lote 213. MATRICULA: 509561-000 NATURALEZA: TERRENO PARA JUEGOS INFANTILES LOTE 4 NORTE: LOTE 212, SUR: RESTO RESERVADO COMPAÑÍA INDUSTRIAL TORMELE S.R.L ESTE: LOTES 150 151 Y 15. OESTE: CALLE PUBLICA Y PARQUE MIDE: MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CON SETENTA Y OCHO DE CUADRADOS PLANO: A-0782593-2002 PROPIETARIO: MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA. En esta propiedad se logra determinar mediante las fotografías del SISTEMA GEORREFERENCIAR CATASTRO (GIS) de la Municipalidad de Alajuela, que existe una pequeña parte en la que se encuentran los juegos infantiles, el cual se encuentra cercado con maya ciclón, quedando el resto del área descubierta. Que primeramente se debe de considerar y respetar el fin o naturaleza del bien inmueble, el cual consiste en TERRENO PARA JUEGOS INFANTILES, dicho inmueble debe de conserva; su destino, las cuales no se pueden modificar para realizar cualquier otra actividad, por cuanto se debe de respetar para que los niños y niñas sigan manteniendo su derecho a un espacio de recre así lo indica el artículo 73 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

2. MATRICULA: 509562-000 NATURALEZA: TERRENO PARA PARQUE LOTE 5 NORTE: CALLE PUBLICA LOTE 213 SUR: RESTO RESERVADO COMPAÑÍA INDUSTRIAL TORMELE S.R.L ESTE: JUEGOS INFANTILES DOS OESTE: MIGUEL ÁNGEL QUIROS JARA
MIDE: DOS MIL CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS PLANO: A-0782944-2002
PROPIETARIO: MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA.

Al respecto de esta propiedad, el cual su naturaleza es para PARQUE, el REGLAMENTO para el MANTENIMIENTO DE PARQUES Y ZONAS VERDES DEL CANTÓN CENTRAL DE ALAJUELA en el artículo 2, define los parques como "Parque: Todo terreno de uso público, destinado por la municipalidad para el esparcimiento o recreación de sus habitantes o entregado por ley para ese fin, incluye parques, plazas, plazoletas, pasajes y bulevares". Ahora bien, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Construcciones, los parques, jardines y paseos públicos son de libre acceso a todos los habitantes del país y "... En general, se prohíbe hacer uso de los jardines, prados; etc. diferente de aquél para el que fueron creados)".

De las normas parcialmente transcritas con anterioridad y de los parámetros establecía artículo 261 del Código Civil, se desprende que los parques constituyen bienes de dominio público, cuya finalidad esencial al tenor de lo dispuesto en el artículo 50 de la Constitución Política? es la de otorgar a las personas áreas verdes de esparcimiento, como una forma de garantizarles el disfrute de espacios que les permitan tener una buena calidad de vida y por ende, desarrollarse plenamente como seres humanos en libertad.

En principio, las áreas destinadas a parques, zonas verdes o recreación, son indisponible, no pueden variar su destino, a fin de no afectar el derecho de la comunidad a disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que le garantiza la reserva de estas áreas.
En lo que respecta a la administración de las áreas comunales, su conservación y uso adecuado forma parte de las competencias asignadas a las entidades municipales, por lo que de deberá velar que para que se cumplan las disposiciones de la Ley de Planificación Urbana.
La naturaleza jurídica de las denominadas "facilidades comunales" la encontramos en la ley de Planificación Urbana. Son aquellos bienes destinados al uso y disfrute de los miembros de una comunidad o vecinos, con el fin de beneficiarlos. Dicha ley, en el artículo 40señala que esas zonas sólo pueden ser eliminadas o reducidas a cambio de alguna mejora u otra facilidad compensatoria, siempre, en beneficio de la comunidad. La finalidad de las facilidades comunales se relaciona con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado y con el derecho a la salud y recreación de los miembros de la comunidad, por lo que su infraestructura debe cumplir con esos objetivos. Por lo anterior, para realizar cualquier cambio de naturaleza u uso del bien demanial destinado para beneficio de una Urbanización en específico, debe de existir un beneficio propiamente para los vecinos de esa comunidad, que en este caso concreto, los vecinos de la Urbanización Colinas del Valle, quienes solicitan la Administración de estas áreas Municipales para la "construcción de un Salón para actividades comunales y reuniones de las Fuerzas vivas de esta comunidad. Además, ello implicaría una modificación al Diseño de Sitio de la Urbanización, el cual constituye el Mapa Oficial del lugar, modificación que deberá plasmarse siguiendo el proceso establecido en la Ley de Planificación Urbana; previo a lo cual deberá gestionarse la Ley que autorice naturaleza de e 30 bien demanial. Cabe mención ir que NO existe un acuerdo del honorable Concejo Municipal, que manifieste la aprobación y elaboración de un convenio de cooperación de las áreas municipales indicadas en la Urbanización Colinas del Valle, ni mucho menos autorizando la realización de un Salón Comunal en dicha área". **POR TANTO:** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, acoger el criterio legal emitido en el oficio MA-PSJ-1511-2019 del Proceso de Servicios Jurídicos, suscrito por la Licda. Johanna Barrantes León, Coordinadora a.i. y comunicar a la Asociación Vecinos de Urbanización Colinas del Valle del Rincón del Cacao de Alajuela que no es factible la solicitud por ser la naturaleza del terreno para parque. *OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE), LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* **SE RESUELVE ACOGER EL CRITERIO LEGAL EMITIDO EN EL OFICIO MA-PSJ-1511-2019 DEL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficio MA-SCAJ-104-2019, suscribe Licdo. José Luis Pacheco Murillo, coordinador de la Comisión Permanente de Asuntos Jurídicos del Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria Nº 02-2019, celebrada a las dieciséis horas con treinta y nueve minutos del día miércoles 23 de octubre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Cecilia Eduarte, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sra. Mayela Segura Barquero (en sustitución de la Sra. Isabel Brenes Ugalde) y el Lic. José Luis Pacheco Murillo, Coordinador. Transcribo artículo Nº 11, capítulo I de la Sesión Extraordinaria Nº 02-2019 del día miércoles 23 de octubre del 2019. *ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:* Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, comunicar a la Asamblea Legislativa de la República de Costa Rica, que estamos de acuerdo sobre los siguientes proyectos de ley, se detalla a continuación:

| # | OFICIO SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL | COMISIÓN ASAMBLEA LEGISLATIVA | EXPEDIENTE | PROYECTO DE LEY |
|---|---|---|---|---|
| 1 | MA-SCM-1964-2019 | Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos | N° 1290 | "LEY DEL PROGRAMA NACIONAL DE CRÉDITOS Y TASAS |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | Agropecuarios | | PREFERENCIALES PARA LA MUJER RURAL CRETA MUJER". |
| 2 | MA-SCM-2028-2019 | Comisión Permanente Especial de Juventud, Niñez y Adolescencia | N° 21.181 | "PROTECCIÓN REFORZADA, PRIMEROS AUXILIOS EN LA CUSTODIA DE PERSONAS MENORES DE EDAD Y PERSONAS EN RIESGO SOCIAL". |
| 3 | MA-SCM-2037-2019 | Comisión Especial encargada de Analizar, Estudiar, Proponer y Dictaminar el Expediente Nº 21.546 | Nº 21.546 | "LEY GENERAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA". |
| 4 | MA-SCM-2038-2019 | Comisión Permanente Especial de la Mujer | N° 21.402 | "LEY PARA PROMOVER LA CORRESPONSABILIDAD SOCIAL EN EL CUIDO DE HIJOS E HIJAS Y COMBATIR LA DISCRIMINACIÓN LABORAL CONTRA LAS MUJERES EN CONDICIÓN DE MATERNIDAD". |
| 5 | MA-SCM-2039-2019 | Comisión Permanente Ordinaria de Asuntos Económicos | N° 21397 | "LEY PARA PROMOVER LA TRANSPARENCIA EN EL SUMINISTRO DE INFORMACIÓN EN EL SECTOR PÚBLICO". |
| 6 | MA-SCM-2040-2019 | Comisión Permanente Especial de Ambiente | N° 20565 | "EXPEDIENTE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 5,6,19,35 Y 52 Y ADICIÓN DE UN CAPÍTULO VI AL TÍTULO II DE LA LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, N° 8839, DEL 13 DE JULIO DE 2010, "LEY DE RESPONSABILIDAD EXTENDIDA DEL PRODUCTOR EN LA GESTIÓN DE RESIDUOS ". |

*OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: SRA. MAYELA SEGURA BARQUERO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ISABEL BRENES UGALDE), LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ Y EL LIC. JOSÉ LUIS PACHECO MURILLO. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN.* "**SE RESUELVE APROBAR COMUNICAR A LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA, QUE ESTAMOS DE ACUERDO SOBRE LOS SIGUIENTES PROYECTOS DE LEY. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO TERCERO:** Oficio MA-SCGA-153-2019, suscribe Licdo Leslye Bojorges Leòn, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 01-2019 celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del día martes 22 de octubre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución de la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez) y la Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira) y el Lic. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además, se contó con la asistencia de la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal. Transcribo artículo Nº 3, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 01-2019 del día martes 22 de octubre del 2019. *ARTÍCULO TERCERO:* Se conoce el oficio MA-SCM-2047-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación al oficio MA-A-3578-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-AM-315-MM-2019 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, referente a la solicitud de autorización de la donación total del material de desecho que se genere producto del desmantelamiento de la estructura de techo y clavadores de la nave Norte del Mercado Municipal intervenido para cambio de cubierta, a la entidad que consideren a bien realizarlo. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO SEGUNDO: Oficio MA-A-3578-2019 suscribe la Msc Laura María Chaves Quirós Alcaldesa Municipal, dice ", les remito el oficio N° MA-AM-315-MM-2019 suscrito por la Licda Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de Infraestructura Municipal, y el Arq. Gerald Muñoz Cubillo, de Diseño y Gestión de Proyectos, mediante el cual solicita se autorice la donación total del material de desecho que se genere producto

del desmantelamiento de la estructura de techo y clavadores de la nave norte del Mercado Municipal intervenido para cambio de cubierta, a la entidad que consideren a bien realizarlo. En el mismo oficio remitido a esta Alcaldía se plasma que en caso de que consideren a bien otro uso para dicho material de desecho, agradecen hacerlo saber ya que debido al espacio tan reducido con el que se cuenta para realizar los trabajos, es necesario definir el paradero del material desmantelado y proceder de esa manera. Oficio N° MA-AM-315-MM-2019: Por este medio le informo que se mediante oficio MA-AM-313-MM-2019 se ha girado Orden de Inicio de la contratación Directa 2019CD-000129-000050000, denominada "Cambio de Cubierta y Reparación de Piso en Mercado Municipal", con la cual se procederá a cambiar 500 m2 de Techo y clavadores de la nave norte del Mercado Municipal. Al efectuar la etapa de desmantelamiento por el cambio de cubierta y clavadores, es importante señalar que tanto la unidad ejecutora del proyecto, el ingeniero estructural como profesional responsable de la ejecución del mismo, así como los profesionales de la empresa adjudicada para la realización de las obras y la Administración del Mercado Municipal, determinamos que el material que se genera producto del desmantelamiento de la estructura, es categorizado como material de desecho. Lo anterior debido a que la estructura ha cumplido su vida útil y presenta visibles daños, volviéndose estructural y técnicamente material de desecho. Sin embargo, no se descarta la posibilidad de que alguna institución o ente público pueda beneficiarse del trato que se le pueda dar a dicho material de desecho. En virtud de lo anterior, solicitamos sea remitido al Honorable Concejo Municipal la solicitud de autorización para la donación total del material de desecho que se genere producto del desmantelamiento de la estructura de techo y clavadores de la nave norte del Mercado Municipal, intervenido para cambio de cubierta, a la entidad que consideren a bien realizarlo. Por el contrario, en caso de que consideren a bien otro uso para dicho material de desecho, les agradecemos hacérnoslo saber ya que debido al espacio tan reducido con el que contamos para realizar los trabajos, es necesario definir el paradero del material desmantelado y proceder de esa manera". ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, autorizar la donación total del material de desecho que se genere producto del desmantelamiento de la estructura de techo y clavadores de la nave Norte del Mercado Municipal al Centro de Educación Especial Marta Saborío Fonseca. Esto con base en el oficio MA-AM-315-MM-2019 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora. *OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ), SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO. (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* **SE RESUELVE AUTORIZAR LA DONACIÓN TOTAL DEL MATERIAL DE DESECHO QUE SE GENERE PRODUCTO DEL DESMANTELAMIENTO DE LA ESTRUCTURA DE TECHO Y CLAVADORES DE LA NAVE NORTE DEL MERCADO MUNICIPAL AL CENTRO DE EDUCACIÓN ESPECIAL MARTA SABORÍO FONSECA. ESTO CON BASE EN EL OFICIO MA-AM-315-MM-2019. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO CUARTO:** Oficio MA-SCGA-154-2019 suscribe Licdo Leslye Bojorges León, coordinador de la Comisión Permanente de Gobierno y Administración del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 01-2019 celebrada a las dieciséis horas con diez minutos del día martes 22 de octubre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución de la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez) y la Sra. Irene Ramírez Murillo (en sustitución del Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira) y el Lic. Leslye Bojorges León, Coordinador. Además se contó con la asistencia de la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal. Transcribo artículo Nº 4, capítulo II de la Sesión Ordinaria Nº 01-2019 del día martes 22 de octubre del 2019. *ARTÍCULO CUARTO:* Se conoce el oficio MA-A-4187-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-AM-345-MM-2019 de la

Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, con relación a la solicitud del arrendatario Sr. William Chaves Alfaro, referente a la nueva actividad comercial para el local No. 120 del Mercado Municipal para ejercer la actividad comercial de "Fotocopiado y Cobro de Servicios Públicos". Transcribo oficio que indica:
"Para conocimiento y aprobación, les remito oficio MA-AM-345-MM-2019, de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, les remite solicitud del señor William Chaves Alfaro, cédula de identidad 2-0369-0509, quien está solicitando se apruebe una nueva actividad comercial delo local N 120 del Mercado Municipal. Adjunto expediente con un total de 12 folios para mejor resolver. Atentamente, MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal" OFICIO MA-AM-345-MM-2019 DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRACIÓN INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL MERCADO MUNICIPAL: "Por este medio le solicito sea remitida a la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal la solicitud del arrendatario Sr. William Chaves Alfaro, cédula de identidad 2-369-509, quien solicita se apruebe una nueva actividad comercial, para el local No. 120 del Mercado Municipal de Alajuela, con el fin de ejercer la Actividad Comercial de "Fotocopiadora y Cobro de Servicios Públicos". Ante la presentación de todos los requisitos a esta dependencia, se da traslado el expediente con el fin de que sea de conocimiento y analizado por la Comisión de Gobierno y Administración del Honorable Concejo Municipal para su consideración y aprobación, así mismo cuenta con el visto bueno de la administración para su respectiva patente. Se adjunta expediente con 12 folios. Atentamente, Lcda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora Infraestructura Municipal, Municipalidad de Alajuela". *NOTIFICACIÓN: SR. WILLIAM CHAVES ALFARO, TELÉFONO: 6050-92-92/CORREO ELECTRÓNICO: wcha2016@gmail.com.* ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar una nueva actividad comercial de "Fotocopiadora y Cobro de Servicios Públicos" para el local No. 120 del Mercado Municipal de Alajuela a nombre del señor William Chaves Alfaro, cédula de identidad 2-369-509. Lo anterior con fundamento en el inciso f) del artículo Nº 09 del Reglamento vigente del Mercado Municipal de Alajuela. Se le indica al solicitante que debe realizar la gestión ante la Administración Municipal por medio del Departamento de la Actividad de Patentes, para la obtención de la patente comercial. Esto con base en el oficio MA-AM-345-MM-2019 de la Actividad Administración Infraestructura Municipal Mercado Municipal, suscrito por la Licda. Tracy Cabezas Solano, Coordinadora. *Adjunto expediente original el cual consta de 12 folios para lo que corresponda. OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: PROF. FLORA ARAYA BOGANTES, SR. RAFAEL ARROYO MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DE LA SRA. ARGERIE CÓRDOBA RODRÍGUEZ), SRA. IRENE RAMÍREZ MURILLO (EN SUSTITUCIÓN DEL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA) Y LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* ***SE RESUELVE AVALAR EL INFORME Y*** **APROBAR UNA NUEVA ACTIVIDAD COMERCIAL DE "FOTOCOPIADORA Y COBRO DE SERVICIOS PÚBLICOS" PARA EL LOCAL NO. 120 DEL MERCADO MUNICIPAL DE ALAJUELA A NOMBRE DEL SEÑOR WILLIAM CHAVES ALFARO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO QUINTO:** Oficio MA-SCH-36-2019, suscribe Luis Alfredo Guillén Sequeira. Coordinador de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 01-2019 celebrada a las diecisiete horas con quince minutos del día martes 22 de octubre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez y el Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Coordinador. Transcribo artículo Nº 1, capítulo I de la Sesión Ordinaria Nº 01-2019 del día martes 22 de octubre del 2019. *ARTÍCULO PRIMERO:* Se conoce el oficio MA-SCM-1615-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación oficio MA-A-2715-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-PHM-065-2019 del Proceso de Hacienda Municipal, referente al informe de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del segundo trimestre 2018 y los Estados Financieros al 30 de junio del año en curso. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO TERCERO: Oficio MA-A-2715-2019,

suscribe MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito el oficio N° MA-PHM-065-2019 suscrito por la Licda. Ana María Alvarado Garita, Director a.i del Proceso de Hacienda Municipal mediante el cual remite el informe de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del segundo trimestre 2018 y los Estados Financieros al 30 de junio del año en curso. Adjunto anexos para mejor resolver. **Oficio N° MA-PHM-065-2019** De acuerdo con la normativa establecida por la Contraloría General, le adjunto 2 juegos los informes de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del segundo trimestre 2018 y los Estados Financieros al 30 de junio; uno de los juegos es para análisis de la Alcaldía y el otro juego debe ser remitido al Concejo Municipal para su conocimiento y discusión de manera urgente. Favor remitir copia a este proceso del oficio de remisión al Concejo Municipal pues se debe hacer referencia al mismo al enviar la información digitada en el SIPP a la Contraloría General". ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el informe de ejecución presupuestaria de ingresos y gastos del segundo trimestre 2018 y los Estados Financieros al 30 de junio del 2019 de la Municipalidad de Alajuela. Esto con base en el oficio N° MA-PHM-065-2019 del Proceso de Hacienda Municipal, suscrito por la Licda. Ana María Alvarado Garita, Director a.i. *OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y EL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."*

**SE RESUELVE APROBAR EL INFORME DE EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS Y GASTOS DEL SEGUNDO TRIMESTRE 2018 Y LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE JUNIO DEL 2019 BASE EN EL OFICIO N° MA-PHM-065-2019. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SEXTO:** Oficio MA-SCH-39-2019, suscribe Luis Alfredo Guillén Sequeira. Coordinador de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 01-2019 celebrada a las diecisiete horas con quince minutos del día martes 22 de octubre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales, contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez y el Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Coordinador. Transcribo artículo Nº 5, capítulo I de la Sesión Ordinaria Nº 01-2019 del día martes 22 de octubre del 2019. *ARTÍCULO QUINTO:* Se conoce el oficio MA-SCM-943-2019 de la Secretaría del Concejo Municipal, con relación a la moción suscrita por el Lic. Denis Espinoza Rojas, referente a que el saldo de ¢62.114.400,22 de "Obras Necesarias para la Ampliación Recarpeteo Canastica-Auto Mercado, La Guácima" se invierta en la mejora vial del tramo de la Red Vial Cantonal Escuela Once de Abril hacia el Sur, Nuestro Amo, distrito La Guácima. Transcribo oficio que indica: "ARTICULO TERCERO: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Carlos Méndez Rojas, Sras. Ligia Jiménez Calvo, CONSIDERANDO QUE: 1-Las "OBRAS NECESARIAS PARA LA AMPLIACIÓN RECARPETEO CANASTICA-AUTO MERCADO, LA GUÁCIMA", distrito Guácima, se adjudicó por un monto de ¢137.885.599.78 (ciento treinta y siete millones ochocientos ochenta, y cinco mil quinientos noventa y nueve colones con setenta y ocho céntimos), quedando un saldo a favor de ¢62.114.400,22 (sesenta y dos millones ciento catorce mil cuatrocientos colones con veintidós) ya que la partida presupuestada era de ¢200.000.000,00 (doscientos millones colones). 2-Sobre el saldo que se indica en el considerando anterior este Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria número 03-2019, artículo número 1, capitulo VIII, celebrada el 15 de enero del 2019, se acordó: ''respetuosamente instruir a la Administración de esta Municipalidad, a fin de que se realicen las gestiones correspondientes en aras de que el saldo que se indica en el considerando tercero de esta iniciativa se invierta en la mejora vial del tramo de la Red Vial Cantonal: Escuela Once de Abril hacia el sur, Nuestro Amo, distrito Guácima.''. Acuerdo notificado mediante el oficio MA-SCM-071-2019. 3.- Según respuesta a dicho acuerdo, en el oficio MA-A-1038-2019 se indica ''el artículo 209 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa indica-textualmente - que (referente a los Contratos Adicionales) ' 'Esta modalidad no es aplicable a contratos de obra''. 4.- El acuerdo de este Concejo Municipal,

notificado según oficio MA-SCM-071-2019, no hace referencia a ' 'Contratos Adicionales''. 5.- Debido a la gran necesidad de mejoramiento vial en la zona, para lo que este Concejo Municipal, ha tomado sendos de acuerdos y con el afán de que se aproveche el saldo mención e ir avanzando un poco más en la recuperación de la Red Vial Cantonal (primaria y secundaria). POR LO TANTO PROPONEMOS: Que este Concejo Municipal, acuerde, respetuosamente instruir a la Administración de esta Municipalidad, para que mediante modificación presupuestaria, asigne el saldo por un monto de ¢62.114.400,22 (sesenta y dos millones ciento catorce mil cuatrocientos colones con veintidós), citado el considerando primero de esta iniciativa, con el objetivo de otorgar contenido presupuestario al proyecto de Recarpeteo calle de la Escuela Once de Abril hacia el sur, Nuestro Amo, distrito Guácima y de ser posible asignar recursos adicionales ya que es una sumamente extensa y deteriorada. Copia: Concejo de Distrito Guácima, Asociación de Desarrollo Integral Nuestro Amo, Escuela Once de Abril, Proceso de Hacienda Municipal, Sub Proceso de Gestión Vial. Exímase de trámite de comisión Acuerdo Firme". ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar la moción suscrita por el Lic. Denis Espinoza Rojas e instruir a la Administración Municipal para que mediante modificación presupuestaria, asigne el saldo por un monto de ¢62.114.400,22 (sesenta y dos millones ciento catorce mil cuatrocientos colones con veintidós), citado el considerando primero de esta iniciativa, con el objetivo de otorgar contenido presupuestario al proyecto de Recarpeteo calle de la Escuela Once de Abril hacia el sur, Nuestro Amo, distrito Guácima y de ser posible asignar recursos adicionales ya que es una sumamente extensa y deteriorada. *OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y EL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."*

*En lo conducente se presenta moción de fondo:*

**MOCIÓN DE FONDO:** Oficio número MA-SCH-39-2019, suscribe Luis Alfredo Guillén Sequeira. Coordinador informe de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, avalando la inversión del saldo por (|:62.114.400,22(sesenta y dos millones ciento catorce mil cuatrocientos colones con veintidós céntimos)en el proyecto recarpeteo calle de la Escuela Once de Abril hacia el sur, Nuestro Amo, distrito Guácima, por tal motivo debe otorgarse presupuesto vía modificación presupuestaria. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, respetuosamente acuerde solicitarle a la Administración de esta Municipalidad, interponer sus buenos oficios a efectos de valorar la posibilidad para que además del monto expuesto en el considerando de esta iniciativa se incorporen más recursos presupuestarios y así abordar mayor distancia en una calle que se encuentra bastante deteriorada como el tramo citado y se incluya en la contratación por demanda. **Copia:** Sub Proceso de Gestión Vial Concejo de Distrito Guácima, Asociación de Desarrollo Integral Nuestro Amo (Teléfonos 6198-3169 y 2438-2316). Exímase de Trámite de Comisión. Acuerdo Firme."
**SE RESUELVE ACOGER EL INFORME APROBANDO LA MOCIÓN SUSCRITA POR EL LIC. DENIS ESPINOZA ROJAS E INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL PARA QUE, MEDIANTE MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA, ASIGNE EL SALDO POR UN MONTO DE ¢62.114.400,22. 2.- APROBAR LA MOCIÓN DE FONDO. OBTIENE ONCE VOTOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Oficio MA-SCH-40-2019, suscribe Luis Alfredo Guillén Sequeira. Coordinador de la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto del Concejo Municipal en Sesión Ordinaria Nº 01-2019 celebrada a las diecisiete horas con quince minutos del día martes 22 de octubre del 2019, en la Oficina de la Secretaría de Comisiones Municipales,

contando con la asistencia de los miembros de la comisión: Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Isabel Brenes Ugalde, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez y el Sr. Luis Alfredo Guillén Sequeira, Coordinador. Transcribo artículo Nº 6, capítulo I de la Sesión Ordinaria Nº 01-2019 del día martes 22 de octubre del 2019. *ARTÍCULO SEXTO:* INCISO A) Se conoce el oficio MA-SCCH-02-2019 de la Comisión Especial de Ciudades Hermanas, con relación a incorporar en un presupuesto el monto de ¢5.000.000,00 para atender a las delegaciones de Ciudades Hermanas. Transcribo oficio que indica: *ARTÍCULO SEGUNDO:* Se conoce el oficio MA-SCA-04-2019 de la Comisión de Asuntos Ambientales, con relación a elaborar un protocolo para seleccion de funcionarios municipales que asistirán a Alemania, presupuesto para atender a las delegaciones de Alemania y reglamentar los procesos de hermanamiento. Transcribo oficio que indica: Esta comisión acuerda: Solicitar a la Comisión Especial de Ciudades Hermanas que proceda a elaborar: **1-**Un protocolo sobre la selección de los funcionarios municipales que asistirán a Alemania. **2-**Presupuesto para atender a las delegaciones de Alemania. **3-**Reglamentar los procesos de hermanamiento". Esta comisión acuerda: Solicitar a la MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal y a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, incorporar dentro del presupuesto un monto de ¢5.000.000,00 para atender a las delegaciones de Ciudades Hermanas". ***POR TANTO:*** Esta comisión acuerda: Recomendar al Honorable Concejo Municipal, aprobar el oficio MA-SCCH-02-2019 de la Comisión Especial de Ciudades Hermanas y solicitar a la MSc. Laura María Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal y a la Comisión Permanente de Hacienda y Presupuesto, incorporar dentro del presupuesto un monto de ¢5.000.000,00 para atender a las delegaciones de Ciudades Hermanas. *OBTIENE 04 VOTOS POSITIVOS: LICDA. CECILIA EDUARTE SEGURA, SRA. ISABEL BRENES UGALDE, SRA. MARÍA DEL ROSARIO RIVERA RODRÍGUEZ Y EL SR. LUIS ALFREDO GUILLÉN SEQUEIRA. ADQUIERE FIRMEZA CON LA MISMA VOTACIÓN."* **SE RESUELVE APROBAR EL OFICIO MA-SCCH-02-2019 DE LA COMISIÓN ESPECIAL DE CIUDADES HERMANAS Y SOLICITAR A LA MSC. LAURA MARÍA CHAVES QUIRÓS, ALCALDESA MUNICIPAL Y A LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA Y PRESUPUESTO, INCORPORAR DENTRO DEL PRESUPUESTO UN MONTO DE ¢5.000.000,00 PARA ATENDER A LAS DELEGACIONES DE CIUDADES HERMANAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO OCTAVO: Presenta el Presidente Luis Alfredo Guillén copias de documentos a favor de** Sr. Víctor Manuel Chaves Madrigal, solicita permiso de venta estacionaria en el Parque del Cementerio de Frutas de temporada y verduras.

**Licdo José Luis Pacheco Murillo**
El otorgamiento de ese permiso es contraviniendo lo que el Reglamento establece, y eso es precisamente, en lo que debemos de tener cuidado, la gente está necesitando hacer algo en virtud de la situación económica del País y eso les obliga actuar en procura de obtener permisos y eso es muy lamentable, pero también es lamentable que nosotros o por lo menos las comisiones otorguen permisos sin cumplir con los requisitos. Eso, viene en esta acta otras situaciones similares, no solamente con permisos de ventas sino con otros tipos de permisos, porque están diciendo por qué se lo dieron y a mí no me lo dan. Bajo condiciones similares, aquí lo cierto del caso, repito y lo he dicho, hay que ordenarse sino seguimos haciendo las cosas solamente en algunos casos porque pobrecitos, pero por otro lado tampoco damos opciones o se buscar alternativas para que sin violentar la Ley se hagan cuestiones para que puedan realizar las acciones que ellos pretender realizar. Solamente el llamado de atención, porque sé que vienen muchas cosas más porque conforme la situación del país se complique más vamos a tener este tipo de permisos. Es importante que se vaya a comisión para hacer analizado, lo mismo algunos asuntos que vienen en esta agenda y que dicen expresamente dicen

"por qué a él se lo dieron a mí no me lo dan", eso es lo que debemos de tener cuidado y eso es en todas las comisiones y lo que están diciendo en estas porque en una comisión se otorgó un permiso y ahora están aprovechándose de eso para solicitar otros permisos.

**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO NOVENO:** Moción suscrita por Sr. Víctor Solís Campos, avalada por Lic. Leslye Bojorges León, Lic. Humberto Soto Herrera, Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira **CONSIDERANDO QUE:** El día lunes 28 de octubre del 2019 se realizó la Sesión Extraordinaria N° 02-2019 de la Comisión Permanente de Obras Públicas con la asistencia de los señores: Prof. Flora Araya Bogantes, Sr. Rafael Arroyo Murillo (en sustitución de la Sra. Argerie Córdoba Rodríguez) y mi persona. Los acuerdos tomados no adquirieron firmeza en dicha reunión. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que el Concejo Municipal acuerde: Suspender del trámite de comisión: **a-**Oficio MA-A-3671-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-SASM-305-2019 del Subproceso de Acueductos y Saneamiento Municipal, referente a la solicitud de autorización para la donación de materiales, por parte del señor Julio Cesar González Portilla, representante legal de Comercializadora Gonzaca JAG S.A. **b-**Oficio MA-A-3081-2019 de la Alcaldía Municipal, el cual remite el oficio N° MA-SASM-305-2019 del Subproceso de Acueductos y Saneamiento Municipal, referente a la donación de materiales por parte del señor Jinyan Wu, representante legal de Inversiones Los Cinco S.A. **APROBAR: a-** Autorizar la donación de materiales por parte del señor Julio Cesar González Portilla, Representante de Comercializadora Gonzaca JAG S.A., cédula jurídica: 3-101-526430. Esto con base en el criterio técnico emitido en el oficio N° MA-SASM-305-2019 del Subproceso de Acueductos y Saneamiento Municipal, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora. **b-** Autorizar la donación de materiales por parte del señor Jinyan Wu, Representante Legal de Inversiones Los Cinco S.A., con cédula jurídica: 3-101738683. Esto con base en el criterio técnico emitido en el oficio N° MA-SASM-305-2019 del Subproceso de Acueductos y Saneamiento Municipal, suscrito por la Ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Coordinadora. Exímase de trámite de comisión y dese acuerdo en firme." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO DECIMO:** Moción suscrita por Lic. Leslye Bojorges León **CONSIDERANDO QUE:** La señora Blanca Sibaja Araya posee la patente estacionaria para la actividad de verdulería o frutería bajo el código PE 016 con dirección autorizada diagonal Farmacia Tarrago, Alajuela Centro. La señora Cristel Cordero Sibaja, Apoderada Generalísima Sin Límite de Suma de la señora Blanca Flor Sibaja Araya, titular del derecho municipal del tramo y en virtud del delicado estado de salud de la Poderdante le otorgó la autorización para el uso de dicho tramo a José Francisco Cordero Sibaja. **POR TANTO MOCIONAMOS:** Para que el Honorable Concejo Municipal acuerde autorizar al señor José Francisco Cordero Sibaja, cédula de identidad 203440709 para que le ayude a la señora Blanca Flor Sibaja Araya en la administración del tramo, debido a su edad y a la condición de salud. Exímase de trámite de comisión y dese acuerdo en firme." **SE RESUELVE**

**TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

## CAPITULO VII. CORRESPONDENCIA

**ARTICULO PRIMERO:** PSS-PEMIST-2019-303 del MOPT, Proceso Planificación Estratégica Multimodal de Infraestructura y Servicios de Transporte, dice "En atención al oficio MA-SCM-174-2019, con fecha del 07 de febrero del 2019 y recibida por este Proceso el 02 de octubre de 2019, donde se transcribe y notifica el artículo N° 2, Cap. VIII de la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal de Alajuela N° 05-2019 con fecha del 29 de enero del 2019 y se solicita a esta Secretaría la elaboración de un estudio de las rutas nacionales y cantonales ubicados en los distritos Guácima, San Rafael, San Antonio y Turrúcares, con el objeto de que se determine su estado, creación de nuevas rutas y recomendaciones a efectos de solucionar el tema vial de dichas comunidades.

Al respecto se le informa lo siguiente:

Estudio integral de la vialidad de la zona: La elaboración del estudio de la vialidad de una localidad específica (como es el caso), debe valorar características físicas y funcionales (demoras, colas, capacidad, etc.) de las vías, así como, las ordenanzas, planes y políticas de desarrollo territorial y urbanas establecidas a nivel local, por lo que el Gobierno Local en pleno conocimiento de sus potestades y jurisdicción administrativa debe ser quien lidere un proceso de esta índole.

El análisis de estas vialidades se sustenta en un estudio funcional donde se aplica micro simulación, el cual por competencias administrativas deberá ser elaborado por los técnicos municipales o contratado por los gobiernos locales a empresas especializadas en la materia, o bien la Municipalidad podrá solicitar la colaboración o asesoría a la Dirección General de Ingeniería de Tránsito, quienes poseen una amplia experiencia en la realización de este tipo de estudios.

**Tabla 1. Rutas Nacionales que atraviesan los distritos de la Guácima, San Antonio, San Rafael y Turrúcares del cantón de Alajuela**

| RUT A | SECCION | JERARQUÍA | DISTRITOS | DESCRIPCIÓN | LONGITUD (km) | TIPO SUPERFICIE | CONDICION SUPERFICIE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 20010 | Primaria | Guácima, San Antonio | Aeropuerto Juan Santa María (Radial Alajuela) (R.153)-Manolos (Río Poás) (Lte cantonal) | 12,110 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Muy deteriorada, irregular o material suelto |
| 27 | 21430 | Primaria | Guácima, San Antonio, San Rafael, Turrúcares | Brasil de Santa Ana (Río Virilla) (Lte | 14,005 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Superficie lisa |

Además, por ser una mezcla entre Red Vial Cantonal y Red Vial Nacional se requerirá de la participación de todos los entes encargados de la conservación de las vías en cuestión, es decir: el CONAVI (rutas nacionales), la Municipalidad de Alajuela (rutas cantonales), Global Vía concesionaria de la Ruta 27 y el Consejo Nacional de Concesiones. Por tanto, se considera que el desarrollo de las

propuestas de solución debe ser liderado por el Gobierno Local, a través de las unidades o departamentos municipales que se encuentran involucrados en la planificación territorial y de la gestión vial, quienes deberán solicitar un acompañamiento o asesoría a las diferentes entidades a nivel ministerial relacionadas con la materia. **2. Condición de las vías:** De la revisión de las bases de datos del Registro vial del país, los caminos cantonales y rutas nacionales que atraviesan los distritos de: Guácima, San Antonio, San Rafal y Turrúcares, se muestran en las siguientes tablas:

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | provincia) - Cebadilla Río Grande) (Lte cantonal) | | | |
| 122 | 20282 | Secundar ia | Guácima, San Antonio | San Antonio (R.124) - El Coco (cruce calle Candela) | 1,640 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Muy irregular o Baches frecuentes o extensos |
| | 20281 | Secundar ia | Guácima, San Rafael | El Coco (cruce calle Candela) - San Rafael Oeste (R.124) | 1,935 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Muy irregular o Baches frecuentes o extensos |
| | 20290 | Secundar i a | San Rafael | San Rafael Oeste (R.124)-San Rafael Este (limite cantonal) | 3,745 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugaciones |
| 124 | 20261 | Secundar i a | San Antonio, Alajuela | Barrio Corazón de Jesús (R.3) (AV.3/C.12)- San Antonio (R.122) | 2,665 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Muy irregular o Baches frecuentes o extensos |
| | 20262 | Secundar i a | San Antonio | San Antonio (R.122) - Ciruelas (R.721) la Guácima (cruce a | 4,560 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Muy irregular o Baches frecuentes o extensos |

| | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Nuestro Amo) | | | |
| 20264 | Secundar ia | Guácima, San Rafael | La Guácima cruce a Nuestro Amo)- San Rafael oeste R.122) | 3,745 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Superficie lisa |
| 20450 | Secundar la | Turrúcares, Alajuela | La Garita (M-Turrúcares (R.721) | 4,040 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Baches frecuentes |
| 20460 | Secundar i a | Turrúcares | Turrúcares (R.721)-San Miguel (Iglesia) | 2,620 | Tratamiento Superficial | Baches frecuentes |
| 21320 | Secundar i a | Turrúcares | San Miguel (Iglesia) - Río Virilla (límite provincial) | 4,255 | Lastre o Gravas | Muy irregular o Baches frecuentes o extensos |
| 21330 | Secundar ia | San Rafael | Radial S/Ant (Lte prov) (Río Virilla) -San Rafael Este (R.122) | 1,460 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugaciones |
| 21271 | Terciaria | San Antonio, Turrúcares | Ciruelas (R.124)- Turrúcares (R.136) | 7,235 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Muy irregular o Baches frecuentes o extensos |
| 21272 | Terciaria | Turrúcares | Turrúcares (R.136) - Cebadilla (cruce centro población) | 3,145 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Muy deteriorada, irregular o material suelto |
| 21273 | Terciaria | Turrúcares | Cebadilla | 3.975 | Lastre o Gravas | Baches |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | Alajuela | (cruce centro población) -La Garita (R.3) | | | frecuentes |

Tabla 2. Rutas cantonales que atraviesan los distritos de la Guácima, San Antonio, San Rafael y Turrúcares del cantón de Alajuela.

| CAMI NO | CODIGO | DISTRIT O | NOMBRE | DESDE | HASTA | LONGIT UD (km) | TIPO SUPERFIC IE | CONDICION SUPERFICIE |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 67 | 2-01-067-00 | Guácim a | Calle Guácima Arriba | Ent.R.107, en Ottos Bar | Ent.RC.075, C. El Bajo, El Rincón Herrera | 0,500 | Concreto asfáltico con espesor | Superficie lisa |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | mayor o = a 3 cm | |
| 72 | 2-01-072-00 | Guácim a | Calle El Autódromo | Ent.C.050, C. Rincón Herrera, Rincón de Flores | Fin de camino, Urb. la Pradera Rincón Chiquito | 4,500 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugado nes |
| 73 | 2-01-073-00 | Guácim a | Calle las Vueltas | Ent.R.C.07 4, Automerca do, Guácima | Ent.R.C.074, C. Nuestro Amo, en Ventanas. | 5,300 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugado nes |
| 74 | 2-01-074-00 | Guácima | Calle Nuestro Amo | Ent.R.N. 124, La Canastita, Guácima | Ent.R.C.078, C. Ventanas, Finca Vueltas de Nuestro | 6,500 | Concreto asfáltico con espesor | Pequeñas corrugado nes |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | Centro. | Amo | | mayor o = a 3 cm | |
| 75 | 2-01-075-00 | Guácim a | Calle Campament o Bautista | Ent.R.N. 124, Bar Venus, C. El Bajo | Ent.R.N.122, Abastecedor Pedregal, Santiago Oeste, El Coco | 3,500 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Superficie isa |
| 78 | 2-01-078-00 | Guácim a | Calle Ventanas | Ent.R.C.07 4, C. Nuestro Amo, Finca Vueltas de Nuestro Amo | Fin de camino, Planta Hidroelec. Ventanas | 1,600 | Lastre o Gravas | Muy irregular o Baches frecuentes o extensos |
| 80 | 2-01-080-00 | Guácim a | Calle Ricón de Monge | Ent.R.N.12 4, Las Tejitas, San Antonio del Tejar | Ent.R.N.122, Santiago Oeste, El Coco | 1,700 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Superficie lisa |
| 84 | 2-01-084-00 | Guácim a | Calle Santiago | Ent.R.122, El Coco | Ent.C.068, C. La Candela, El Coco | 1,100 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Superficie lisa |
| 85 | 2-01-085-00 | Guácima | Calle Cinta Azul | Ent.R.124, Cancha de fútbol, San Antonio | Ent. R.C94, C. Aeropuerto, Terminales Santa María | 1,700 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugado nes |
| 100 | 2-01-100-00 | Guácima | Cuadrante Guácima Centro | Calles Urbanas cuadrantes | Guácima centro Alajuela | 0.600 | Lastre o Gravas | Baches frecuentes |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 134 | 2-01-134-00 | Guácima | | Calles urbanas - cuadrantes | Urb. quintas El Dorado, Las Vueltas, Guácima | 1,200 | Concreto asfáltico menor de 3 cm o T.S.B. Múltiple | Superficie lisa |
| 176 | 2-01-176-00 | Guácima | Urbanización La Pradera | Calles urbanas - cuadrantes | Urb. La Pradera, Rinc. Chiquito, Guácima. | 1,300 | Tratamiento Superficial Bitumino so Simple o Base estab. | Pequeñas corrugado nes |
| 177 | 2-01-177-00 | Guácima | Urbanización La Guácima | Calles urbanas - cuadrantes | Urb. La Guácima, Proy. San Francisco, Guácima. | 1,060 | Tratamiento Superficial Bitumino so Simple o Base Estab. | Pequeñas corrugadones |
| 178 | 2-01-178-00 | Guácima | Urbanización Sol de Borinque | Calles urbanas - cuadrantes | Urb. Sol de Borinquen, C. Vueltas, Guácima. | 0,450 | Concreto asfáltico menor de 3 cm o T.S.B. Múltiple | Superficie lisa |
| 179 | 2-01-179-00 | Guácima | Urbanización La Angosta | Calles urbanas - cuadrantes | Urb. Las Vueltas, C. Vueltas La Guácima. | 0,670 | Concreto asfáltico menor de 3 cm o T.S.B. | Pequeñas corrugaciones |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | | | | Múltiple | |
| 180 | 2-01 | Guácima | Urbanización | Calles | Urb. Lomas | 0.890 | Concreto | superficie |
| | 180-00 | A | Lomas Altamira | urbanas - cuadrantes | de Altamira, Guácima Centro. | | asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | isa |
| 181 | 2-01-181-00 | Guácima | Urbanización Cerrolindo | Calles urbanas -cuadrantes | Urb. Cerrolindo, C. El Bajo, Guácima. | 0,430 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugado nes |
| 199 | 2-01-199-00 | Guácima | Urbanización Monte de Sion | Calles urbanas -cuadrantes | Urb. Monte de Sion, Bajo Tejar, Guácima. | 0,300 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugacio nes |
| 210 | 2-01-210-00 | Guácima | Calle ruta Los Heros | ( Ent.RC050 ), Rincón de Flores, Guácima. | (Ent.rC.079), Alto Chompipe, S. Francisco, R Herrera | 0,500 | Concreto asfáltico menor de 3 cm o T.S.B. Múltiple | Pequeñas corrugacio nes |
| 214 | 2-01-214-00 | Guácima | Desarrollo Ciudad Hacienda Los Reyes | Calles urbanas -cuadrantes | Desarr Ciudad Hacienda Los Reyes, Guácima, Alajuela | 12,500 | Concreto Asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Superficie lisa |
| 220 | 2-01-220-00 | Guácima | Calle Rincón Herrera | (Ent.C50) Rincón de Flores, Guácima. | (Ent.C.72) C. Autódromo. Super Cali, R Herrera | 0,400 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugacio nes |
| 222 | 2-01 | Guácima | Calle | Ent. C.72 | Fin de | 0.450 | Lastre | superficie |
| | 222-00 | a | Villalobos | Soda Doña Bella, R. Herrera, Guácima. | camino), Vuelta El Codo, Finca Loaiza | | Gravas | lisa |
| 46 | 2-01-046-00 | San Antonio | Calle La Plywood | (Ent. N 01) Puente Arena Río Ciruelas. | (Marginal ruta 1) C. Lagunilla | 5,300 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugacio nes |
| 47 | 2-01-047-00 | San Antonio | Calle El Toril | (Ent. c 046) Plaza de Ganado Montecillo s. | (Marginal ruta i) Ganadería Centroameric ana | 1,300 | Lastre o Gravas | Muy deteriorad a, irregular o material suelto |
| 49 | 2-01-049-00 | San Antonio | Calle San Antonio | (Ent. c 046) c la Plywood Lotes Murillo | (Marginal r.i.) Subestación ICE San Antonio del Tejar | 0,750 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Superficie lisa |
| 50 | 2-01-050-00 | San Antonio | Calle Rincón de Herrera | (Ent. n 01) Frente Pte Ferrocarril Int r 124 | (Ent. c 072) Ruta del Sol C. Rincón Chiquito | 2,000 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Muy irregular o Baches frecuentes o extensos |
| 95 | 2-01-095-00 | San Antonio | Calle Montecillo | Ent.C.063, C. Las Cloacas | Ent. C.046, C. la Plywood, Manchester | 0,200 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugacio nes |
| 99 | 2-01-099-00 | San Antonio | Cuadrantes San Antonio Centro | Calles Urbanas cuadrantes | San Antonio centro Alajuela | 1.300 | Concreto asfáltico con | Superficie lisa |
| | | | | • | | | espesor mayor o = a 3 cm | |
| 142 | 2-01-142- | San | Urbanización | Calles | Urb. Santa fe, | 0,200 | Concreto | Baches |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 00 | Antonio | Santa Fe | urbanas - cuadrantes | Ciruelas, San Antonio. | | asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | frecuentes |
| 162 | 2-01-162-00 | San Antonio | Urbanización Villa Bonita | Calles urbanas - cuadrantes | Urb. Villa Bonita, Lotes Murillo, San Antonio* r- Alajuela | 0,370 | Concreto asfáltico menor de 3 cm o T.S.B. Múltiple | Pequeñas corrugacio nes |
| 163 | 2-01-163-00 | San Antonio | Urbanización Pandora | Calles urbanas - cuadrantes | Urb. Pandora, Montecillos San Antonio, Alajuela | 0,050 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugacio nes |
| 164 | 2-01-164-00 | San Antonio | Urbanización Los Tejares | Calles urbanas - cuadrantes | Urb. Los Tejares, San Antonio, Alajuela | 0,160 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Superficie lisa |
| 165 | 2-01-165-00 | San Antonio | Urbanización San Antonio | Calles urbanas - cuadrantes | Urbanización San Antonio del Tejar Alajuela | 0,380 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugacio nes |
| 166 | 2-01-166-00 | San Antonio | Fraccionamiento las carmelas | Calles urbanas cuadrantes | Fracc. Las Carmelas, El Roble san | 2.500 | Concreto asfalto con | Pequeñas corrugaciones |
| | | | | • | Antonio, Alajuela | | espesor mayor o = a 3 cm | |
| 167 | 2-01-167-00 | San Antonio | Urbanización El Descanso | Calles urbanas - cuadrantes | Urb. El Descanso, El Roble San Antonio, Alajuela | 0,150 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Superficie isa |
| 168 | 2-01-168-00 | San Antonio | Conjunto habitacional Luz del Sol | Calles urbanas - cuadrantes | Conj. Habit. Luz del Sol, El Roble, San Antonio, Alajuela | 1,160 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugacio nes |
| 169 | 2-01-169-00 | San Antonio | Urbanización Los Metales | Calles urbanas - cuadrantes | Urb. Los Metates, El Roble, San Antonio, Alajuela | 0,950 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugacio nes |
| 170 | 2-01-170-00 | San Antonio | Urbanización Los Naranjos | Calles urbanas- cuadrantes | Urb. Los Naranjos, El Roble, San Antonio, Alajuela | 0,470 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugacio nes |
| 171 | 2-01-171-00 | San Antonio | Urbanización Las Vegas de Roble | Calles urbanas - cuadrantes | Urb. Las Vegas, El Roble S. Antonio, Alajuela | 2,800 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Baches frecuentes |
| 172 | 2-01-172-00 | San Antonio | Residencial Loma Linda | Calles Urbanas cuadrantes | Urb. Loma linda, El Roble San | 1.180 | Concreto asfáltico con | Muy irregular o baches |
| | | | | • | Antonio, Alajuela | | espesor mayor o = a 3 cm | frecuentes o extensos |
| 173 | 2-01-173-00 | San Antonio | Urbanización Villa Eli | Calles urbanas - cuadrantes | Urb. Villa Eli, El Roble, San Antonio, Alajuela. | 1,350 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Superficie isa |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 174 | 2-01-174-00 | San Antonio | Urbanización Jacaranda del Llano | Calles urbanas - cuadrantes | Urb. Jacaranda del Llano, el Roble, San Antonio, Alajuela. | 1,450 | Concreto asfáltico menor de 3 cm o T.S.B. Múltiple | Pequeñas corrugacio nes |
| 175 | 2-01-175-00 | San Antonio | Urbanización La Línea | Calles urbanas - cuadrantes | Urb. La línea, Ciruelas, San Antonio, Alajuela | 0,390 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Superficie lisa |
| 187 | 2-01-187-00 | San Antonio | Residencial La Villa | Calles urbanas - cuadrantes | Urb. La Villa, Villa Bonita, Alajuela | 0,210 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Superficie lisa |
| 200 | 2-01-200-00 | San Antonio | Parque Industrial Alajuela | Calles urbanas - cuadrantes | Parque Industrial Alajuela, Montecillos, San Antonio. | 1,500 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Superficie lisa |
| 265 | 2-01-265-00 | San Antonio | Urb Ana Lorena | Calles Urbanas Cuadrantes | Urb. Ana Lorena La cañada s | 0.100 | Concreto asfáltico com | Muy irregular o baches |
| | | | | • | Antonio, Alajuela. | | espesor mayor o = a 3 cm | frecuentes o extensos |
| 266 | 2-01-266-00 | San Antonio | Urbanización El Tejar | Calles urbanas -cuadrantes | Urb. El Tejar, La Cañada, S. Antonio, Alajuela. | 0,200 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugacio nes |
| 267 | 2-01-267-00 | San Antonio | Calle Zona Franca 2 | (Ent. RC. 046), C. Plywood, Taller Precisión d4 | (Marginal ruta 1), Famir de Alajuela | 1,252 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugacio nes |
| 281 | 2-01-281-00 | San Antonio | | (Ent.rn.124 ) Improin, Maderas Tigre, el Roble, Alajuela. | (Ent.rn.109) Urb. Los Metates, El Roble, Alajuela. | 0,442 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugacio nes |
| 5 | 2-01-005-00 | San Rafael | Calle La Reforma | (Ent.R.122) Plaza San Rafael Ojo de Agua | Hacienda Ojo de Agua, Fin de Camino | 1,190 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugacio nes |
| 6 | 2-01-006-00 | San Rafael | Calle Boulevard La Reforma | (Ent.C.005) Calle La Reforma | Centro Adapt. Social La Reforma (Ent. RN. 27) | 2,800 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugacio nes |
| 83 | 2-01-083-00 | San Rafael | Calle Antigua Alajuela-S-Rafael | Ent.C.084, C. Santiago, | Ent.C.086, C. La Cañada, Finca | 1,300 | Piedra Bruta | Muy deteriorad a, |
| | | | | El Coco | Sandoval | | | rregularo material suelto |
| 86 | 2-01-086-00 | San Rafael | Calle La Cañada | Ent.R.III, Balneario de Ojo de Agua | Ent.C.A 87, C. Lourdes, Cent. Recre. Horizontes Coopesa. | 3,100 | Lastre o Gravas | Superficie isa |
| 87 | 2-01-087-00 | San Rafael | Calle Lourdes | Ent.R.122, Arrocera El Patio, C. Bajo Paires | Ent.R.122, La Vuelta del Cristo | 1,400 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Superficie isa |
| 93 | 2-01-093- | San Rafael | Calle | Ent.R.122, A | Fin de camino. | 4,500 | Concreto | Pequeñas |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 00 | | Potrerillos | Pipasa, San Rafael Centro | Puente de muías, Río Virilla. | | asfáltico menor de 3 cm o T.S.B. Múltiple | corrugaciones |
| 202 | 2-01-202-00 | San Rafael | Urbanización El Futuro de San Rafael | Calles urbanas - cuadrantes | Urb. Consolidad El Futuro de San Rafael Alajuela. | 1,450 | Tratamiento Superficial Bitumino so Simple o Base estab. | Baches frecuentes |
| 216 | 2-01-216-00 | San Rafael | Conjunto Residencia Las Abras | Calles urbanas - cuadrantes | Conj Resid Las Abras, San Rafael, Alajuela. | 6,700 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Superficie lisa |
| 217 | 2-01-217-00 | San Rafael | Urb Los Portones | Calles Urbanas | Urb Los Portones | 0-970 | Concreto asfáltico | Superficie lisa |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | cuadrantes | Hacienda Ojo de Agua, San Rafael, Alajuela. | | con espesor mayor o = a 3 cm | |
| 218 | 2-01-218-00 | San Rafael | Urbanización La Melissa | Calles urbanas -cuadrantes | Urb. La Melissa, San Rafael, Alajuela. | 1,260 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Superficie lisa |
| 268 | 2-01-268-00 | San Rafael | Calle El Afrecho | (Ent.rn.122 ) Centro comunal S. Rafael, B. Nazareth | (Ent.rn.122), Fondo Recope, S. Rafael, Ojo de Agua | 0,991 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Pequeñas corrugaciones |
| 42 | 2-01-042-00 | Turrúcares | Calle La Virgen | (Ent. n 136) Iglesia Católica, Turrúcares | (fin de camino) a Finca Aguilar Zumbado | 5,100 | Lastre o Gravas | Baches frecuentes |
| 43 | 2-01-043-00 | Turrúcares | Calle El Embalse San Miguel | (Ent. n 136) Embalse ICE, San Miguel | (Ent. c 042) C. La Virgen Carrera Buena | 1,300 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Superficie lisa |
| 45 | 2-01-045-00 | Turrúcares | Calle Cebadilla | (Ent. n 721) Finca Espárrago Cebadilla | (fin de camino) Finca Canal y Sifón ICE | 1,950 | Concreto asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | Baches frecuentes |
| 106 | 2-01-106-00 | Turrúcares | Cuadrantes turrúcares centro | Calles urbanas cuadrantes | Turrúcares centro Alajuela | 1.100 | Concreto asfáltico con | Pequeñas corrugaciones |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | | | | • | | | espesor mayor o = a 3 cm | |
| 188 | 2-01-188-00 | Turrúcares | Fraccionamiento Calle Hernández | Calles urbanas - cuadrantes | Calle Res. Hernández, Cebadilla, Turrúcares. | 0,410 | Lastre o Gravas | Baches frecuentes |
| 189 | 2-01-189-00 | Turrúcares | Lotificación La Turrucareña | Calles urbanas - cuadrantes | Lotific. La Turrucareña, San Martín, Turrúcares. | 0,500 | Lastre o Gravas | Baches frecuentes |
| 190 | 2-01-190-00 | Turrúcares | Urbanización La Virgen | Calles urbanas - cuadrantes | Urb. La Virgen, C. Aragón, Turrúcares, Alajuela. | 0,250 | Concreto asfáltico menor de 3 cm o T.S.B. Múltiple | Superficie lisa |
| 192 | 2-01-192-00 | Turrúcares | Lotificación San Miguel | Calles urbanas - cuadrantes | Lotific. San Miguel, San Miguel de Turrúcares. | 0,330 | Lastre o Gravas | Baches frecuentes |
| 193 | 2-01-193-00 | Turrúcares | Urbanización Villa Cares | Calles urbanas - cuadrantes | Urb. Villa Cares, Turrúcares, Alajuela. | 2,700 | Lastre o Gravas | Baches frecuentes |
| 219 | 2-01-219- | Turrúcares | CalleTamarindo | (Ent.rC.042 ) | (Ent.RC.045), | 3,300 | Concreto | Pequeñas |

| | | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | 00 | | | Avícola Arji, Bajo San Miguel, Turrúcares | Cruce a embalse ICE, Cebadilla, Turrúcares. | | asfáltico con espesor mayor o = a 3 cm | corrugaciones |

**En lo conducente, se presenta moción de fondo**

**MOCIÓN DE FONDO:** Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Oscar Alfaro González, Sra. Mercedes Morales, Sr. Glenn Rojas Morales, Sra. Ligia Jiménez Calvo **CONSIDERANDO QUE:** Se conoce oficio número SPS-PEMIST-2019-303 del Proceso Planificación Estratégica Multimodal de Infraestructura y Servicios de Transporte de la Secretaria del Planificación Sectorial del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, respondiendo acuerdo de este Concejo Municipal, transcrito mediante el oficio MA-SCM-174-2019 referente a solicitud de estudio de las rutas nacionales y cantonales ubicadas en los distritos Guácima, San Rafael, San Antonio y Turrúcares. Este Concejo Municipal, según artículo número 02, capítulo X, Sesión Ordinaria número 25-2017, celebrada el 20 de junio del 2017, acordó solicitarle el Ingeniero Ronny Rodríguez Vargas, Jefe Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, estudio de impacto vial en los distritos Guácima, San Rafael y San Antonio. Acuerdo notificado mediante el oficio número MA-SCM-1246-2017 del 28 de junio del 2017 y a la fecha no existe respuesta. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde: Remitir el copia de oficio número SPS-PEMIST-2019-303, citado en el considerando primero de esta iniciativa al Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes. Con fundamento en el artículo 27 de nuestra Constitución Política y en la Ley de Regulación del Derecho de Petición N°. 9097, solicitarle al Jefe del Departamento de Estudios y Diseños de la Dirección General de Ingeniería de Tránsito del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, respuesta informe del estudio de impacto vial solicitado mediante acuerdo de esta Corporación Municipal, según oficio MA-SCM-1246-2017 del 28 de junio del 2017. **Copia:** Dirección General de Ingeniería de Tránsito del MOPT-Contraloría de Servicios del MOPT: mhenriquez(g)mopt.qo.cr Concejos de Distrito: Guácima, San Rafael y San Antonio Sub Proceso de Gestión Vial Exímase de Trámite de Comisión. Acuerdo Firme". **SE RESUELVE TRASLADAR UNIDAD DE GESTIÓN VIAL Y COMISIÓN DE MOVILIDAD URBANA EL DOCUMENTO 2.- A PRUEBA LA MOCIÓN POR EL OFNDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Copia Oficio DM-2019-4239 Licda Karla Isabel Acuña Salas, Asesora de Despacho, Administración Superior, Despacho Ministro del MOPT que dice "A través del presente me refiero al oficio MA-SCM-2053-2019, remitido por la Secretaría del Concejo Municipal de la provincia de Alajuela. En este se presentan 3 mociones, en relación al "Plan de Reordenamiento Vial para el casco central de la Ciudad de Alajuela. Desde este Despacho solicitamos que sean atendidas, en apego al marco legal vinculante, con copia a nosotros a efectos de poder brindar el respectivo seguimiento." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO TERCERO**: Oficio 16431 DFOE-SD-2008, suscribe Licda Grace Madrigal Castro MC, Gerente de Área, de la Contraloría General de la República que dice

"Para su información y fines consiguientes, y con la solitud de que se haga del conocimiento de los miembros del Concejo Municipal, me permito comunicarle la emisión del Informe N.°DFOE-SGP-IF-01-2019 7nd/ce Institucional de Cumplimiento de Disposiciones y Recomendaciones (IDR)", preparado por la Contraloría General de la República. El IDR tiene como propósito medir la eficacia, eficiencia y gestión de los sujetos fiscalizados, respecto a la atención de las disposiciones y recomendaciones contenidas en los informes de auditoría del período 2017-2018, según los avances logrados al 31 de julio de 2019. A efecto de dar a conocer los principales resultados del IDR-2019, se adjunta una infografía en donde se visualizan tales resultados, así con el detalle de la calificación obtenida por esta Municipalidad. También se ha puesto a disposición un sitio web, en el cual se podrá descargar la versión digital del citado informe y visualizar la calificación para cada una de las instituciones objeto de medición. Puede ingresar a dicho sitio en el siguiente enlace: https//sites.google.com/cgr.go.cr/idr19; Finalmente, se insta a esa Municipalidad a considerar los resultados del IDR, a efectos de identificar en su caso particular, las circunstancias que prevalecieron, dar continuidad a las acciones que han impactado positivamente en sus avances, y definir y ejecutar estrategias que le permitan instaurar mejoras en su gestión y en los servicios públicos que presta. Así también, se recomienda valorar los resultados de otras instituciones, con el propósito de articular esfuerzos que favorezcan la transferencia de aprendizajes y de prácticas exitosas." **SE RESUELVE DAR POR RECIBIDO. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO CUARTO:** Oficio 16707 DFOE-DL-1911 de la Contraloría General de la República que dice "Me permito remitirle el Informe N.° DFOE-DL-IF-00020-2019, preparado por esta División de Fiscalización Operativa y Evaluativa, en el cual se consignan los resultados de la auditoría de carácter especial sobre pago de dietas a los regidores municipales de Alajuela, Cartago, San José, San Carlos y Desamparados. Lo anterior, con el propósito de que ese informe sea puesto por usted en conocimiento de los miembros de ese Concejo Municipal, en la sesión de dicho órgano colegiado inmediata posterior a la fecha de recepción de ese informe. De conformidad con lo establecido por los artículos 343, 346 y 347 de la Ley General de la Administración Pública, contra el presente informe caben los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, que deberán ser interpuestos dentro del tercer día a partir de la fecha de recibo de esta comunicación, correspondiéndole a esta Área de Fiscalización la resolución de la revocatoria y al Despacho Contralor, la apelación. De presentarse conjuntamente los recursos de revocatoria y apelación, esta Área de Fiscalización en caso de rechazo del recurso de revocatoria, remitirá el recurso de apelación al Despacho Contralor para su resolución." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN CUMPLA CON LO ORDENADO Y A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DE SEGUIMIENTO OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO QUINTO:** Asociación de Desarrollo Integral de Montecillos que dice "con el fin de brindar entretenimiento a nuestra comunidad y celebrar la navidad con toda la población, hemos pensado realizar un desfile navideño, por lo cual les solicitamos se nos conceda permiso para el uso de las calles. Pensamos invitar algunas bandas vecinas y tendremos la participación de una banda de la hermana república de Panamá. Estaremos coordinando con la Fuerza Pública para la seguridad. Además, nos gustaría contar con sus distinguidas presencias quedan cordialmente invitados.

**YA SE APROBÓ.**

**ARTICULO SEXTO:** Oficio 154-AI-10-2019 de la Auditoria Interna que dice "Este Despacho, se permite comunicar ante su autoridad la limitante en la recolección de información al no contar con los libros de actas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela del periodo 2019, documentación indispensable para llevar a cabo un estudio que fue solicitado por la Contraloría General de la República.
Lo anterior, debido a que en los últimos cinco meses este Despacho ha solicitado al MBA. Jordán Vargas Solano Director Administrativo del CODEA, las actas del periodo 2019. Las últimas gestiones se detallan a continuación, el día 08 de julio 2019, el Ing. Oscar Palma Quesada Auditor Fiscalizador de esta Auditoría se apersonó a las instalaciones del CODEA y nuevamente solicitó verbalmente al Director Administrativo las actas del periodo 2019 aprobadas por la Junta Directiva, cuya respuesta fue que dichas actas se encuentran en modalidad de "hojas sueltas", entregando los folios del 01 al 149 del tomo N°33, ese mismo día este Despacho fotocopia los folios entregados con el fin de devolverlos a la Administración del CODEA para su debido empaste. Lo anterior, fue requerido por la Dirección Administrativa, retirados al día siguiente por el señor Marvin Matarrita Bonilla, funcionario del CODEA.
De acuerdo con lo establecido en el "REGLAMENTO PARA EL TRÁMITE ANTE LA AUDITORÍA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE ALAJUELA LA AUTORIZACIÓN DE APERTURA Y CIERRE DE LIBROS LEGALES QUE DEBEN LLEVAR LAS DEPENDENCIAS MUNICIPALES", Capítulo III, Articulo 13, publicado en la Gaceta del 8 de junio del 2011, el 30 de Julio 2019, la señora Sandra Sibaja Arroyo funcionaría responsable de las Actas del CODEA, solicitó el cierre del tomo N°33 compuestos por 200 folios, observándose como última acta impresa el "Acta Ordinaria 05-2019" fechada 04 de febrero 2019. Siguiendo con la normativa que rige esta materia y con base al Artículo 3o, Capítulo II, del Reglamento antes mencionado, el 05 de agosto 2019 la funcionaría Sra. Sibaja Arroyo, solicitó a esta Auditoría Interna la apertura del Tomo N8 34 con 200 hojas en modalidad de "Hojas sueltas", este Despacho procedió con la debida legalización quedando registrado en el Asiento N° 513 del 14 de agosto 2019 y entregado al señor Marvin Matarrita Bonilla funcionario autorizado por el CODEA. El 08 de agosto de este mismo año, los Auditores fiscalizadores de esta Auditoría Interna el Ing. Oscar Palma Quesada y la Licda. Elenita Jiménez se apersonaron a las instalaciones del CODEA y solicitaron de manera verbal al MBA. Jordán Vargas Solano nuevamente las actas del periodo 2019, manifestando que aún se encontraban sin imprimir y sin firmar por los miembros de la Junta Directiva. Agregó que se estaba a la espera de las hojas de impresión que entrega la Auditoría interna de la Municipalidad. De lo anterior este Despacho reitera que las hojas para la impresión de actas efectivamente fueron entregadas el 14 de agosto 2019, tal y como se mencionó en el párrafo anterior. Sin embargó, es importante recalcar que el cierre de libros del tomo N°33 se solicitó hasta el 30 de julio del presente año y como última acta impresa con fecha 04 de febrero 2019. Por lo que el mismo día (08-08-19), se le solicitó al menos una copia de las Actas Ordinarias 08-2019 y 15-2019 documento que fueron entregados en material impreso.
Posteriormente y con el fin de llevar a cabo la labor encomendada por el Ente Contralor, el 16 de octubre del año en curso, la Auditora Interna, Licda. Flor González Zamora y la Licda. Elenita Jiménez Soto Auditora Fiscalizadora, nos trasladamos nuevamente a las instalaciones del CODEA y solicitamos verbalmente las actas del periodo 2019, al MBA. Vargas Solano, responsable de la Administración del CODEA.

De lo anterior, el funcionario MBA. Vargas Solano manifestó que las actas del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela aún no cuentan con la impresión y firmas por los miembros de la Junta Directiva, reiterando nuevamente que están en espera de que la Auditoría Interna les envíe las hojas legalizadas.
Ante lo indicado por el MBA. Jordán Vargas Solano, este Despacho le mostró el documento suscrito por el señor Matarrita Bonilla en que recibió las hojas legalizadas del Tomo N°34, en las fechas indicadas anteriormente, por lo que el Director Administrativo del CODEA (MBA. Jordán Vargas Solano), quedó de dar una respuesta a este Despacho, misma que al día de hoy es omisa.
Es importante manifestar que, en el ámbito de las actividades de control se encuentra la obligación del jerarca y de los titulares subordinados de La Administración, de llevar la documentación y los registros adecuados que coadyuven en la anotación de las transacciones y los hechos significativos que se realicen en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, los cuales deberán ser administrados y mantenidos apropiadamente, consecutivamente. La Administración del CODEA, como responsable de los actos administrativos adoptados le corresponde dar fe de la integridad y veracidad de los actos emitidos, así como de los controles internos necesarios para garantizar lo anterior.
No obstante, la falta de respuesta oportuna y de interés por parte de la Administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, obstaculiza la labor de este Despacho y en el caso en particular, debido a que han transcurrido casi ocho meses desde la última impresión de las Actas de Junta Directiva llevadas a cabo por sus miembros.
Sobre el asunto en particular, cabe reiterar que de conformidad con lo que establece el artículo 33 de la Ley General de Control Interno, en sus incisos a), b), y c) las Auditorías Internas cuentan con la potestad de tener libre acceso y solicitar cualquier documento que se emita en el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, fundamentado en el espíritu de esta norma, que es precisamente brindarle a la Auditoría total libertad para ejercer su función.
Estamos completamente de acuerdo en que la Administración del CODEA, en acatamiento a la citada Ley, implemente los mecanismos de control que estimen pertinentes. Sin embargo, debe quedar claro también para los funcionarios del CODEA, que la función fiscalizadora de la Auditoría Interna no puede tener limitaciones ni condiciones en cuanto a la recolección de evidencia, que en algunos casos debe ser aportada en el mismo momento en que se requiere, bajo el principio de oportunidad. Sobre el particular, cabe aclarar que, en aras de no obstaculizar los controles del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, siempre que este Despacho requiere cualquier tipo de documentación deja constancia de lo que retira o entrega mediante la firma del funcionario responsable en el respectivo libro control de la oficina. Es importante indicar que cualquier obstáculo, retraso o limitación de las potestades de la Auditoría Interna en sus funciones de fiscalización, eventualmente podrían generar en los funcionarios que la provoquen, algún grado de responsabilidad, la cual puede ser de carácter administrativo o civil, según se dispone en el penúltimo párrafo del artículo 39 de la Ley General de Control Interno.
Además, a lo anterior, hacer énfasis sobre el riesgo que corre el CODEA al no contar con las Actas al día, referente a; la falta de impresión y firmas por parte de lo los miembros de Junta Directiva, estas situaciones podrían carecer de firmeza y valides. Al respecto, observasen los Artículos N° 41 y 56 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227 y a lo establecido en el Reglamento para la

Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela en el Capítulo VII Artículo 37.
En razón de lo comentado anteriormente, esta Auditoría Interna solicita, con el debido respeto, a los señores del Honorable Concejo Municipal que tomen las acciones que correspondan a efecto de hacer del conocimiento de todos los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela los alcances de la Ley General de Control Interno en cuanto a las competencias de la Auditoría Interna, en el entendido de que si bien la Auditoría normalmente solicita la información por escrito, esto no puede limitar ni condicionar que en estricto cumplimiento de sus funciones de fiscalización, se deba requerir la información en forma verbal y directa, sin perjuicio de las implicaciones que puedan tener los funcionarios del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela que no acaten esta disposición legal. Finalmente, debe quedar claro también en los funcionarios del CODEA que este documento debe tomarse como única advertencia, en el entendido de que, ante cualquier situación, como la comentada, que se vuelva a presentar en el ejercicio de la labor de la Auditoría Interna, dará bases a este Despacho de proceder de conformidad con lo que establece la Ley General de Control Interno" **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE CUMPLA Y COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SÉTIMO:** OFICIO 157-AI-10-2019 DE LA AUDITORIA INTERNA QUE DICE "Esta Auditoría Interna se permite remitir, para su conocimiento y consideración, el Informe 08-2019, Evaluación Sobre el Uso, Seguridad y Controles en la Plataforma Tecnológica y el Sistema Informático que Utiliza el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, el cual se remite de conformidad con el artículo 37 del de la Ley General de Control Interno. Agradeceremos comunicar a este Despacho la fecha y sesión en que se conozca el presente Informe, así como de su respectivo acuerdo.

**INFORME 8-2019 "EVALUACIÓN SOBRE EL USO, SEGURIDAD Y CONTROLES EN LA PLATAFORMA TECNOLÓGICA Y EL SISTEMA INFORMÁTICO QUE UTILIZA EL COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE ALAJUELA"**

**INTRODUCCIÓN**

**Origen del Estudio**

El presente estudio se realizó con fundamento en las competencias de las auditorías Internas enmarcadas en el Artículo 22 de la Ley General de Control Interno, para dar cumplimiento al Plan Anual de Trabajo de la Auditoría Interna del periodo 2019, en cuanto a la evaluación programada de las actividades que realiza el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela (CODEA).
La seguridad de la información y de las tecnologías de información, es un tema estratégico, pues constituye un elemento crítico para el éxito y la supervivencia de las organizaciones, máxime si se consideran, entre otros factores, la creciente dependencia de la información y de los sistemas de información que la proporcionan, la vulnerabilidad y las amenazas inherentes al desarrollo tecnológico. En ese sentido, el éxito de las organizaciones está directamente relacionado con la capacidad que tengan para reconocer los beneficios potenciales que la tecnología de la información proporciona, así como comprender y administrar los riesgos asociados con su implementación.

**Objetivos del Estudio**

Elaborar un diagnóstico sobre el estado, procedimientos, políticas, normas, lineamientos y responsabilidades relacionados con el uso de la plataforma informática del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, que permita contar con un panorama sobre la condición actual de los sistemas informáticos que utiliza dicho Comité.

**Responsabilidad de la Administración**

La veracidad y exactitud de los datos contenidos en la documentación recibida por parte del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, con relación al tema evaluado, es de total responsabilidad de la Administración del CODEA, motivo por el cual para la elaboración del presente Informe, se tomaron como válidos, sin perjuicio de una validación posterior.

**Limitaciones del Estudio**
Para la elaboración del Informe, el trabajo se vio limitado por la falta de información acerca del proceso de adquisición del sistema informático que actualmente utiliza el Comité Cantonal de Deportes (SYGA), así como la ausencia del contrato de servicios entre el CODEA y la Corporación DSI (propietario del sistema SYGA). De igual forma, se vio limitado por la imposibilidad de concretar una reunión con la empresa Corporación DSI, que aportara información sobre la relación de servicios informáticos con el CODEA, y la falta del expediente administrativo de la contratación de esta empresa.

**Alcance del Estudio**
El estudio se orientó hacia la evaluación del sistema de información que actualmente utiliza el Comité Cantonal de Deportes, para la gestión administrativa de dicha entidad, así como también al cumplimiento de las Normas Técnicas para la Gestión y Control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), aplicables al caso específico. Abarcó el análisis de la documentación obtenida por parte de la Administración del CODEA, referente al sistema de información (SYGA), complementado con información obtenida por medio de entrevistas con el personal administrativo y visitas de campo efectuadas a las oficinas del CODEA. El estudio se realizó de acuerdo con la normativa jurídica aplicable, las normas técnicas que rigen la materia, y de conformidad con las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público1, y las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público2. Comprendió el periodo de enero a julio de 2019, ampliándose cuando se estimó conveniente.

**Metodología aplicada**
La elaboración del presente estudio requirió la ejecución de las siguientes actividades:
Implementación de cuestionarios, pruebas y técnicas de observación e indagación. Visitas de campo a las instalaciones del CODEA, y entrevistas con el personal administrativo, con el propósito de observar el estado de la infraestructura de TI, hardware, software y el sistema SYGA. Consultas y requerimientos de información relacionados con la infraestructura de TI, y del sistema informático. Análisis de la información obtenida considerando la normativa que rige la gestión de TI y mejores prácticas en la administración de recursos informáticos. Normativa Sobre los Informes de Auditoría Interna. La Ley General de Control Interno, publicada en el Diario Oficial La Gaceta 169 del 4 de setiembre del 2002, establece:

"Artículo 37.- Informes dirigidos al jerarca. Cuando el informe de auditoría esté dirigido al jerarca, este deberá ordenar al titular subordinado que corresponda, en un plazo improrrogable de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de tales recomendaciones, dentro del plazo indicado deberá ordenar las soluciones alternativas que motivadamente disponga; todo ello tendrá que comunicarlo debidamente a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente.
Artículo 38.- Planteamiento de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firma la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas.
La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, No.7428, de 7 de setiembre de 1994."

**Comunicación del Estudio**
De conformidad con el numeral 2.10 de las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, los resultados obtenidos en el presente estudio se comentaron en reunión convocada por la Auditoría Interna, a las 15:00 horas del 02 de octubre del dos mil diecinueve, con la

[1] Resolución R-DC-119-2009 de la Contraloría General de la República del 10 de febrero de 2010
[2] Resolución R-DC-64-2014 de la Contraloría General de la República del 11 de agosto de 2014

participación del MBA Jordan Vargas Solano, Director Administrativo del CODEA, Ingeniero Oscar Palma Quesada, Auditor Fiscalizador y Licda. Flor Eugenia González Zamora, Auditora Interna.

**RESULTADOS** De los resultados obtenidos en la evaluación efectuada a la plataforma informática y al sistema de información que utiliza el CODEA, se presentan los aspectos más relevantes y los puntos de mejora en la administración de los recursos en tecnologías de información.

Generalidades del sistema informático que utiliza el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela (SYGA)

El sistema de Gestión de Administración (SYGA), es la plataforma informática utilizada por el CODEA, para las labores de ejecución, control y seguimiento de las tareas administrativas que actualmente realiza el personal de dicha entidad.

El sistema informático, en adelante SYGA, está compuesto por ocho módulos: Control de Actas, Proveeduría, Servicios Generales, Tesorería, Contabilidad, Presupuesto, Recursos Humanos y Sguridad.

Según indicó la señora Zintya Chacón Huaman, Asistente Administrativa del CODEA, el SYGA fue adquirido hace aproximadamente diez años. No obstante desconoce la fecha exacta de su puesta en operación, dado que se carece de documentación que lo determine.

El SYGA es propiedad de la empresa Corporación DSI, por lo tanto es la encargada de la operación, mantenimiento, y demás requerimientos que soliciten los usuarios del SYGA. No obstante, y como se indicó en el punto anterior, se carece de documentación que determine la relación de servicio de la Corporación DSI con el CODEA.

El lenguaje de programación utilizado para el desarrollo del SYGA, es PowerBuilder y el motor de base de datos es SQL Server 2008R.

Uso de los Módulos de Trabajo del Sistema de Gestión de Administración (SYGA)

Como se mencionó anteriormente, este sistema está compuesto por ocho módulos, A continuación se detalla el uso actual de cada uno de ellos:

Imagen 1, Interfaz, Sistema de Gestión de Administración

Control de Actas: Este módulo, no es utilizado actualmente en su totalidad. De acuerdo con lo manifestado por la señora Sandra Sibaja Arroyo, secretaria administrativa del CODEA, dicho módulo, no es utilizado desde que ella se desempeña en esta labor, hace aproximadamente cuatro años y medio. Cabe destacar que la decisión de no utilizar este sub módulo, se debe a la recomendación dada por el señor Eduardo Rojas, asesor externo del CODEA.

Proveeduría: De acuerdo con lo manifestado por los encargados del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, de igual forma que el anterior, este módulo no se utiliza por recomendación del Señor Eduardo Rojas, quien al parecer indicó que dicho módulo, no cumple con los requerimientos de control establecidos en la Ley (7494) de Contratación Administrativa.

Servicios Generales: Este módulo es utilizado parcialmente, debido a que únicamente se opera el sub módulo de control vehicular.

Tesorería: De igual forma que el módulo anterior, es utilizado de forma parcial, debido a que de acuerdo con lo indicado por el Director Administrativo del CODEA, este no cumple con los requerimientos necesarios para un adecuado control de los recursos ingresados al Comité.

Contabilidad: Este módulo es utilizado de forma parcial, ya que de acuerdo con lo manifestado por la Licenciada Dayana Castro Márquez, asistente de contabilidad del CODEA, no cumple con los requerimientos mínimos de control, debido a que presenta problemas al registrar los movimientos, de manera que no constituye una herramienta confiable en cuanto a la información que se ingresa.

Presupuesto: Este módulo al igual que los anteriores, es utilizado parcialmente. Cabe destacar que de acuerdo con lo indicado por el Director Administrativo del CODEA, la información presupuestaria ingresada no es confiable, por lo que están valorando la decisión de no utilizarlo en su totalidad.

Recursos Humanos: Este módulo actualmente está siendo utilizado, pero cabe destacar que de acuerdo con lo manifestado por la señora Zintya Chacón Huaman, asistente administrativa del CODEA, presenta múltiples problemas al generar y registrar planillas de pago, por lo tanto considera que no es totalmente confiable.
Seguridad: Este módulo también está siendo utilizado en su totalidad, no obstante cabe señalar que la administración de los usuarios la realiza la Corporación DSI. Es decir, la asignación de usuarios y roles, así como la eliminación de estos usuarios es ejecutada por DSI, siendo oportuno aclarar que por cada solicitud o movimiento realizado a la administración de usuarios, representa un cobro al CODEA.
Cabe indicar que, de acuerdo con lo expresado por el personal de la administración del CODEA sobre la utilización parcial del sistema SYGA, manifestaron que algunas de las funciones de los módulos de Recursos Humanos, Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, son realizadas en la hoja de cálculo Microsoft Excel, debido a las deficiencias que posee el sistema SYGA.

**Sobre el Proceso de Adquisición del Sistema SYGA**
De las consultas realizadas al Director Administrativo y al personal de la administración del CODEA, sobre el proceso de contratación del SYGA, indican que no existe ningún expediente, ni contrato referente a la adquisición e implementación de esta plataforma tecnológica, a su vez manifestaron desconocer completamente los detalles sobre este tema, lo anterior debido a que dicha gestión fue realizada años atrás por personal que ya no labora para este comité. De acuerdo con lo establecido en el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, específicamente en el artículo 135, se indica (...) Para cada contratación se deberá confeccionar un expediente físico o electrónico, el cual estará encabezado por la decisión inicial y en el cual se ha de incorporar constancia de todas las actuaciones que se realicen (…). La carencia de este expediente administrativo de la contratación, así como del contrato, no solamente podrían representar incumplimientos a la normativa de la contratación administrativa, sino que también resulta una limitante para este Despacho, que le impide conocer los detalles de la adquisición, tales como; especificaciones técnicas, garantías y demás aspectos relevantes en materia de tecnologías de información. De igual forma, un expediente es vital en el cumplimiento de los principios de transparencia y probidad, además que representan la memoria histórica de todas las gestiones que realiza la entidad. Por otra parte, la carencia de un contrato, que al parecer continúa vigente, no permite establecer las actividades que deberá realizar el contratista y a su vez los detalles del sistema SYGA. Lo anterior evidencia un eventual desinterés por parte de la Administración del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, en cuanto a los riesgos asociados a los problemas que presenta el SYGA, así como a la eventual falta de controles y seguimiento de los gastos por concepto de mantenimiento de la plataforma tecnológica. Por otra parte, no fue posible determinar la existencia de procedimientos de control sobre la documentación, garantías, capacitación, manuales de usuarios y contratos, referentes a los procesos de contratación de TI que realiza el Comité.
Según lo dispuesto en el artículo 190 Formalización Contractual, del Reglamento a la ley de Contratación Administrativa, se obtiene: Cuando no resulte necesario formalizar una contratación, el documento de ejecución presupuestaria denominado pedido, orden de compra u otro similar, en el tanto incluya la descripción del bien, nombre del contratista, plazo de entrega y monto del contrato, constituirá instrumento idóneo junto al expediente administrativo en que se sustenta. Cabe destacar que de acuerdo con lo indicado por el MBA Jordan Vargas Solano, Director Administrativo del CODEA, no existe ningún documento que respalde la compra ni los acuerdos bilaterales establecidos cuando se adquirió el sistema SYGA. Esta carencia de documentación de la contratación, afecta también los requerimientos en materia tecnológica, mismos con los que se debió contar para poder iniciar la contratación. Lo anterior aunado a que este proyecto tecnológico aparentemente no contó con el aval ni la supervisión o asesoría del Proceso de Servicios Informáticos de la Municipalidad de Alajuela, siendo la entidad que podría haber asesorado en materia de adquisición de sistemas de información. Sobre lo anterior, es criterio de este Despacho que al no contar con expediente ni tampoco con documentos mediante los cuales se formalizó la relación contractual entre Corporación DSI y El CODEA, no es posible establecer las condiciones de compra, mantenimiento, soporte y responsabilidades de cada una de las partes involucradas, siendo lo anterior un riesgo alto para la seguridad de la plataforma tecnológica del CODEA.
Por consiguiente, es criterio de este Despacho que el CODEA, actualmente no cuenta con una solución informática que sea acorde con la estrategia Institucional, congruente con las necesidades del Comité, y que a su vez, permita apoyarlos para alcanzar sus objetivos y metas.
Al respecto, la norma 1.6. Decisiones sobre asuntos estratégicos de TI, de las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información, señala:
El jerarca debe apoyar sus decisiones sobre asuntos estratégicos de TI en la asesoría de una representación razonable de la organización que coadyuve a mantener la concordancia con la estrategia institucional, a establecer las prioridades de los proyectos de TI, a lograr un equilibrio en la

asignación de recursos y a la adecuada atención de los requerimientos de todas las unidades de la organización.
Al tenor de lo que dispone la norma, el CODEA podría estar incurriendo en gastos excesivos al realizar pagos por concepto de soporte al sistema SYGA, siendo una herramienta que no es acorde a sus necesidades reales, lo cual podría representar una repercusión económica para el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, debido al costo que conlleva el mantenimiento constante de esta aplicación, aspecto que se retoma más adelante. Soporte Técnico y Mantenimiento a la Plataforma Tecnológica del CODEA. El soporte técnico y mantenimiento de una plataforma tecnológica representan actividades normales en materia de TI, cuyo propósito radica en que los sistemas y equipos tecnológicos se protejan de forma adecuada. De los resultados en este punto, cabe hacer referencia a los siguientes.
Contratación de terceros para el mantenimiento de los equipos tecnológicos del CODEA
De acuerdo con lo indicado por la Licenciada Dayana Castro Márquez, asistente de contabilidad del CODEA, el mantenimiento o soporte técnico de los equipos, tales como; servidores, computadoras, cámaras de seguridad y redes es contratado a la empresa Compu Fácil. Lo anterior debido a que no existe personal capacitado en dicho comité para ejecutar este tipo de labores técnicas. Cabe destacar que el mantenimiento que se realiza, no es preventivo, sino que únicamente se brinda cuando alguno de los equipos presenta alguna falla.
Con respecto a lo anterior, el punto 3.1, Consideraciones generales de la implementación de TI, de las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información, dispone:
La organización debe implementar y mantener las TI requeridas en concordancia con su marco estratégico, planificación, modelo de arquitectura de información e infraestructura tecnológica. Para esa implementación y mantenimiento debe: Inciso i, (...) Promover su independencia de proveedores de hardware, software, instalaciones y servicios (...)
Sobre el particular, el CODEA destina parte de sus recursos para el pago de estos servicios técnicos a empresas externas, lo que evidencia que no se estaría promoviendo la independencia de proveedores para la ejecución de las labores técnicas, tal y como lo dispone la norma anterior, siendo deber del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, cumplir con las normas en materia de tecnologías de información, que dispone la Contraloría General de la República. Por otra parte, cabe advertir que dicho Comité no solicitado el apoyo al Proceso de Servicios Informáticos de la Municipalidad, en cuanto al manejo de las herramientas tecnológicas.
De lo anterior se evidencia que el CODEA no cuenta con personal encargado de las labores de soporte técnico que apoye el uso adecuado de los equipos y tampoco solicita el apoyo del Proceso de Servicios Informáticos, lo que evidencia un eventual incumplimiento de la norma antes mencionada, y además se brinda únicamente el servicio de reparación ante fallas. Es decir, no se ofrece mantenimiento preventivo, lo que podría ocasionar que disminuya el rendimiento y la vida útil de los equipos.
Estado de los Servidores y Equipo Informático del CODEA
A continuación se muestra una fotografía del área de rack y servidores ubicada en las Oficinas Centrales del CODEA, en el Polideportivo de Monserrat.

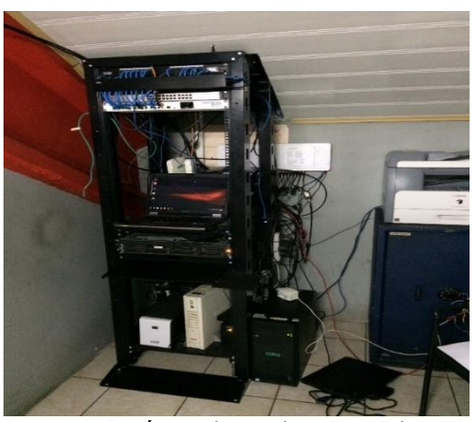

Imagen 2, área de rack y servidores del CODEA. Fotografía tomada por personal de la Auditoría Interna el día 02 de julio de 2019.

De acuerdo con lo observado en las visitas realizadas por personal de esta Auditoría a las instalaciones del CODEA, se determinó que el área en que está ubicado el rack[3] y los servidores, no cumple con las

[3] Rack, es un espacio fabricado en metal a modo de armario en el cual se introducen una serie de dispositivos informáticos o de comunicaciones, así como electrónico.

normas de seguridad requeridas para el debido cuidado y protección de estos equipos. Lo anterior se debe a que están ubicados en un espacio en que también se utiliza para almacenar papelería, y a su vez, es el acceso a un servicio sanitario para uso del personal administrativo, lo que evidencia que no es un área restringida con control de acceso.
Aunado a lo anterior, se observa, con relación al área del servidor, las siguientes vulnerabilidades físicas del equipo:
No existe control de acceso: El control de acceso consiste en un mecanismo que permite verificar la identidad de un usuario u ordenador con el fin de autorizar el ingreso o acceso a recursos físicos o lógicos, la inexistencia de este control representa un riesgo para la seguridad de los equipos y la información.
El sistema de enfriamiento no es el adecuado: Al utilizarse un sistema de enfriamiento tradicional en un área de servidores, podríamos tener un nivel de humedad excesiva, que eventualmente dañaría los equipos o acortaría su vida útil.
Tuberías de agua muy cercanas: Esta situación podría provocar una fuga de agua, y causar daños en los equipos.
El área no es destinada únicamente para los equipos tecnológicos: Al encontrarse los servidores en un área que no es exclusiva para ese fin, se aumenta el riesgo de presentarse problemas de seguridad, debido a que los equipos podrían ser manipulados por personal sin los conocimientos necesarios.
La infraestructura eléctrica no es la adecuada: Las fuentes de alimentación eléctrica problemática, podrían dañar los equipos u ocasionar una disminución en la vida útil de los equipos.
El rack está sobre el piso, sin espacio para enfriamiento: Al instalar racks directamente sobre el piso, no permite un adecuado enfriamiento del equipo, además dificulta las labores de mantenimiento.

Imagen 3, sanitario ubicado en el Área de Servidores

Conforme con lo dispuesto en el punto 1.4.3 Seguridad física y ambiental, de las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información:
La organización debe proteger los recursos de TI estableciendo un ambiente físico seguro y controlado, con medidas de protección suficientemente fundamentadas en políticas vigentes y análisis de riesgos, Como parte de esa protección debe considerar: inciso b: (…La ubicación física segura de los recursos de TI…), inciso f: (…La continuidad, seguridad y control del suministro de energía eléctrica, del cableado de datos y de las comunicaciones inalámbricas…), inciso g: (…) El acceso de terceros), inciso h: Los riesgos asociados con el ambiente...) De acuerdo con la información obtenida, este Despacho considera que esta situación se ha generado debido a la falta de personal técnico que maneje y asesore al CODEA, en los temas de administración, seguridad y cumplimiento de las normas técnicas para el manejo de equipo tecnológico.
Por lo tanto, la falta de seguridad y controles en el área de servidores, aumenta la probabilidad de daños en los equipos, así como el riesgo de pérdida o daños en la información almacenada en los servidores, que podría repercutir de forme negativa en las finanzas del Comité.
Sobre el Registro y Control de los Servicios Técnicos Prestados por Corporación DSI al CODEA
Como se indicó anteriormente, el mantenimiento, modificaciones y reparaciones del sistema SYGA, es realizado por Corporación DSI. S.A, que como se indicó anteriormente, es la propietaria de dicha herramienta tecnológica.
En cuanto a las solicitudes para este tipo de labores, según lo comentado por el personal entrevistado del CODEA, son requeridas por cualquiera de los miembros administrativos del CODEA, y por diferentes medios; llamadas telefónicas, correos electrónicos o inclusive mensajes por medio de la red

social WhatsApp, como consta en los informes de labores emitidos por la empresa DSI, situación que evidencia que no existe un procedimiento establecido para la solicitud de los servicios de mantenimiento, y a su vez, que al parecer no existe un encargado de coordinar este tipo de tareas.
Sobre el particular, se considera relevante indicar, tal y como se mencionó anteriormente, que cada solicitud que realice el personal del Comité Cantonal de Deportes, referente a labores de mantenimiento, modificaciones o reparaciones, tiene un costo, cuya facturación depende de las horas que la empresa tarde en aplicar las modificaciones.
No obstante, cabe indicar que no se observó la existencia controles que permitan validar las horas de trabajo reportadas por Corporación DSI, de manera que el único dato utilizado para realizar los pagos, son los reportes generados por el proveedor.
De acuerdo con lo indicado en la norma 4.6, Administración de servicios prestados por terceros, en las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información, se establece:
La organización debe asegurar que los servicios contratados a terceros satisfagan los requerimientos en forma eficiente". Con ese fin, debe: Inciso. b, (…Establecer y documentar los procedimientos asociados con los servicios e instalaciones contratados a terceros"…), Inciso e, (…Asignar a un responsable con las competencias necesarias que evalúe periódicamente la calidad y cumplimiento oportuno de los servicios contratados.
Sobre lo anterior, es criterio de esta Auditoría, que esta situación se presenta debido a la falta de manuales, políticas y controles que regulen los servicios de mantenimiento y soporte recibidos por el CODEA con respecto a los proveedores externos. De igual forma, se debe a la ausencia de un contrato que establezca claramente los mecanismos y procedimientos de verificación necesarios, para un adecuado uso de los recursos.
Debido a lo mencionado anteriormente, esta situación podría representarle al CODEA, un gasto de recursos por pagos injustificados, al realizar retribuciones que sean posibles de validar. De igual forma, se podrían presentar cobros por solicitudes de servicios duplicadas, al no tener un encargado de controlar estas tareas.

**Características del soporte que brinda la Corporación DSI al CODEA**
El soporte brindado por Corporación DSI a la Administración del CODEA, se realiza principalmente de forma remota, razón por la cual dicha empresa cuenta con acceso a la plataforma de TI del CODEA de forma virtual. De las indagaciones efectuadas por personal de este Despacho, no se observaron controles, auditorías, bitácoras, así como tampoco personal encargado que fiscalice los cambios, modificaciones o accesos que realiza dicha empresa a la base de datos.
La Corporación DSI también brinda al CODEA servicios de capacitación para el manejo de la herramienta SYGA, corrección de errores del software e inclusión y modificación de datos, que como se mencionó anteriormente, se realizan mayormente de forma remota. A continuación se detallan algunos riegos referentes al control de acceso remoto:
La empresa Corporación DSI, manipula los datos (consulta, análisis y modificación), al parecer sin control alguno por parte del CODEA.
Las solicitudes de soporte al sistema, se realizan en su mayoría de forma verbal, por lo que no es posible validar las horas de trabajo. Lo anterior para efectos de la facturación de servicios.
La Corporación DSI, es la encargada de la administración de los usuarios y sus roles, debido a que ningún funcionario del CODEA, está facultado para realizar dicha tarea, lo que deja al descubierto vulnerabilidades en cuanto a los accesos por parte de personas que no cuenta con la responsabilidad en la asignación de roles.
La Corporación DSI, realiza inclusiones de datos de forma manual en la base de datos, con el objetivo de corregir aparentes errores (esta información se detallará más adelante)4.
De acuerdo con lo establecido en el punto 1.4 Gestión de la seguridad de la información, de las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información, (…) La organización debe garantizar, de manera razonable, la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información, lo que implica protegerla contra uso, divulgación o modificación no autorizados, daño o pérdida u otros factores disfuncionales (…)
Por lo tanto, según lo disponen las normas se debe,
documentar e implementar una política de seguridad de la información y los procedimientos correspondientes, asignar los recursos necesarios para lograr los niveles de seguridad requeridos y considerar lo que establece la presente normativa en relación con los siguientes aspectos; la implementación de un marco de seguridad de la información, el compromiso del personal con la seguridad de la información, la seguridad en las operaciones y comunicaciones, el control de acceso, la seguridad en la implementación y mantenimiento de software e infraestructura tecnológica. Además

[4] Información obtenida de reportes de servicios, emitidos por Corporación DSI

debe establecer las medidas de seguridad relacionadas con el acceso a la información por parte de terceros y la contratación de servicios prestados por éstos.
Por otra parte, en el punto 1.4.5, Control de Acceso, de las normas de TI, se establece que "La organización debe proteger la información de accesos no autorizados."
Sobre ese mismo tema, en el punto 1.4.6, Seguridad en la implementación y mantenimiento de software e infraestructura tecnológica, se indica, (…) La organización debe mantener la integridad de los procesos de implementación y mantenimiento de software e infraestructura tecnológica y evitar el acceso no autorizado, daño o pérdida de información (…).
Por consiguiente, es criterio de esta Auditoría Interna, que esta situación se presenta debido a la falta de reglamentos y políticas vigentes por parte del Comité, para el control y seguridad de los datos y el acceso a los servidores. De igual forma la falta de personal técnico que fiscalice los procedimientos de mantenimiento, así como las modificaciones que se realice a los datos, especialmente los ejecutados por terceros. De acuerdo con lo señalado anteriormente, se evidencia que el CODEA no cumple con lo establecido por la Contraloría General de la República, en las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información, debido a que no cuenta ni con la reglamentación, ni con las políticas que regulen el desempeño de las funciones de TI.
Por lo anterior, es criterio de este Despacho, que la carencia de controles, así como de supervisión en materia de TI, ocasiona que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación, comprometa la integridad, confidencialidad y seguridad de sus datos y equipos, lo cual podría ocasionar perdidas de información y manipulación no autorizada por terceros.
Cobros por la administración de los usuarios del Sistema SYGA. Como se mencionó en el punto anterior, el procedimiento de administración de usuarios en el sistema SYGA, se realiza por la Corporación DSI, de manera que esta empresa es la encargada de ingresar, eliminar, modificar y aplicar roles a los usuarios del CODEA. Sobre el particular, cabe destacar que dicha empresa realiza un cobro por cada una de estas tareas.En cuanto al proceso de facturación que se mencionó en el punto anterior, el único método de control son los reportes que elabora Corporación DSI, que no cuentan con un periodo exacto para el cobro, debido a que son elaborados cuando la empresa lo considera conveniente. Otro aspecto a resaltar se refiere al reporte de facturación, en que la Corporación DSI establece cada una de las tareas por separado e incluye el tiempo que, de acuerdo a su criterio, se empleó para satisfacer la necesidad. Al final del reporte se totalizan las horas y de acuerdo a esta cantidad de horas, se factura.
De acuerdo con las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información, 2.5 Administración de recursos financieros,
La organización debe optimizar el uso de los recursos financieros invertidos en la gestión de TI procurando el logro de los objetivos de esa inversión, controlando en forma efectiva dichos recursos y observando el marco jurídico que al efecto le resulte aplicable.
Sobre el particular, es criterio de este Despacho que la situación anteriormente planteada, se presenta debido a la falta de procedimientos de verificación, que permitan fiscalizar y controlar tanto los accesos, modificaciones y movimientos que realice Corporación DSI en la plataforma informática del CODEA, que a su vez, faculte cotejar la información obtenida, con los informes enviados por dicha Corporación, para que de esta forma, se logre un adecuado uso y control de los recursos financieros destinados a las funciones de TI.
Debido a la situación descrita, el CODEA podría estar efectuando pagos mayores a los correspondientes, ocasionado por la falta de control sobre las tareas que ejecuta la Corporación DSI. De igual forma, la falta de procedimientos de control podrían generar vulnerabilidades en cuanto a la seguridad y acceso de la información, debido a que una empresa externa realiza la administración de los usuarios y sus roles.
Sobre los Manuales de Usuario del Sistema SYGA
De acuerdo con lo externado por el personal administrativo del CODEA, no existen manuales de usuario para los procedimientos de uso del sistema SYGA, de manera que cada vez que existe una duda sobre el uso de dicha herramienta tecnológica, se debe contactar a Corporación DSI, para que les brinde el soporte necesario, ya que en el CODEA, ninguno de los funcionarios administrativos se encarga de los temas de TI.
Con respecto a la ausencia de manuales de usuario, las Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información, en el punto 4.2 Administración y operación de la plataforma tecnológica, establece:
La organización debe mantener la plataforma tecnológica en óptimas condiciones y minimizar su riesgo de fallas. Para ello debe: a). Establecer y documentar los procedimientos y las responsabilidades asociados con la operación de la plataforma…), b). Vigilar de manera constante la disponibilidad, capacidad, desempeño y uso de la plataforma, asegurar su correcta operación y mantener un registro de sus eventuales fallas.

Es criterio de esta Auditoría Interna, que la situación descrita anteriormente se presenta debido a la falta de asesoría técnica para la definición de los requerimientos, en el proceso de adquisición de del sistema SYGA, esto debido a que se considera indispensable que ante cualquier compra de software, se establezcan entre los requisitos de entrega, que el sistema debe contar con su respectivo manual de usuarios, que permita un adecuado uso de la herramienta, y a su vez como un insumo en los procesos de inducción del personal, para que de esta forma, promover la independencia del Comité con los proveedores externos.

**CONCLUSIÓN:** De acuerdo con los resultados obtenidos, esta Auditoría Interna presenta el estudio realizado a la plataforma informática del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, así como del Sistema de Gestión de Administración.
De dicha evaluación esta Auditoría Interna concluye que en materia de tecnologías de información, el cumplimiento a la normativa, seguridad y soporte es deficiente, lo que ocasiona que el Comité se vea expuesto a pérdidas de información y recursos, daños en los equipos tecnológicos, así como posibles responsabilidades por parte de los encargados del CODEA, debido a los aparentes incumplimientos de la normativa de TI.
Por otra parte, se evidencia un aparente desinterés por parte del CODEA, para corregir o buscar algún tipo de solución a los problemas que presenta el sistema SYGA, así como la falta de controles en cuanto a los procedimientos de soporte y mantenimiento de la plataforma tecnológica de dicho Comité.
Por último, se determinó que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, no cuenta con el personal ni asesoría técnica necesaria y requerida, que le permita realizar un manejo adecuado sobre las compras de sistema y equipo tecnológico.
**RECOMENDACIONES;** De conformidad con lo que establece la Ley General de Control Interno, es deber del jerarca y de los titulares subordinados, analizar e implantar en forma inmediata, las recomendaciones que emita esta Auditoría Interna en sus funciones de fiscalización.
Para el cumplimiento de las recomendaciones, deberán dictarse lineamientos claros y específicos y designar puntualmente los responsables de ponerlos en práctica, por lo que esas instrucciones deberán emitirse por escrito y comunicarse formalmente, así como definir plazos razonables para su realización, de manera que la administración activa pueda establecer las responsabilidades respectivas en caso del no cumplimiento de éstas. Además, el órgano o funcionario a quien se gira la recomendación es el responsable de su cumplimiento, por lo cual deberá realizar las acciones pertinentes para verificar que los funcionarios subordinados a quienes se designe su instauración, cumplan con lo ordenado dentro del plazo que se les otorgó. Este Despacho se reserva la posibilidad de verificar, por los medios que considere pertinentes, la ejecución de las recomendaciones emitidas, así como de valorar la aplicación de los procedimientos administrativos que correspondan, en caso de incumplimiento injustificado de éstas. En virtud de lo anterior, esta Auditoría Interna se permite girar las siguientes recomendaciones:

**Al Concejo Municipal**

Girar instrucciones a la Alcaldía Municipal y al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela. Con el propósito de que se analice e implemente la recomendación contenida en este Informe y se comunique a la Auditoría Interna, en un término de 45 días, para que se adopten y cumplan las siguientes medidas:
Girar instrucciones a la Alcaldía Municipal, para que en conjunto con la Junta Directiva del CODEA, se establezcan los mecanismos de comunicación y apoyo necesarios por parte del Proceso de Servicios Informáticos, y el Comité Gerencial de TI de la Municipalidad de Alajuela, al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela, y se brinden las asesorías requeridas por el CODEA en materia de tecnologías de información. (Observar los puntos 2.1.1, 2.2, 2.3.1, 2.4, 2.5 y 2.7, del presente informe).

A la Junta Directiva del CODEA. Se instauren las políticas y lineamientos de control y seguridad necesarios para el manejo de la plataforma informática del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Alajuela. (Observar los puntos 2.3.2 y 2.6, del presente informe). Se efectué un análisis sobre la herramienta tecnológica SYGA, que permita establecer el estado actual de dicha herramienta, así como determinar la idoneidad sobre el uso de la misma para el CODEA. (Observar el punto 2.1.1, del presente informe). El cumplimiento de estas recomendaciones se acreditará, mediante el envío a este Despacho por parte del Concejo Municipal y la Junta Directiva del CODEA, de las medidas tomadas al respecto, y a su vez la comunicación formal a las unidades administrativas. Lo anterior en un plazo de 45 días hábiles."

**María del Rosario Rivera Rodríguez**
Le pedí la palabra porque me preocupa sobre manera, el informe de Auditoría, cómo es posible que no hayan contratos, que correspondan a el sistema informático, que nadie sepa cómo está la cosa ahí, que quien administra los servicios de Terceros con respecto a este tipo de cosas, sea el propio Proveedor de los servicios y que no haya nadie en CODEA, asignado a la administración de esto, me imagino que un sistema que debe costar mucho dinero, al pueblo Alajuelense, debería estar siendo no solamente utilizado, sino realmente sacándole provecho y lo que nos dice la auditoría es que los componentes de ese sistema, control de Actas, Proveeduría, Servicios Generales, Presupuesto, Recursos Humanos, Seguridad, funcionan muy pocos tanto que en el párrafo final de la presentación de estas partes del sistema se dice que se usa una hoja de cálculo Microsoft Excel debido a las deficiencias que posee al sistema SYGA., porque doña Sandra Sibaja dice este informe Secretaria Administrativa, que control de actas, no se usa, no se utiliza Proveeduría, parcialmente el de servicios Generales, parcialmente el de Tesorería, el de Contabilidad presenta problemas para registrar movimientos, en Presupuestos, la información presupuestaria ingresada no es confiable, el de Recursos Problemas presenta múltiples problemas al generar y registrar planillas de pago, por lo que no es totalmente confiable y el de seguridad dice está siendo utilizado en su totalidad, no obstante, cabe señalar que la administración de los usuarios la realiza otra empresa, se llama CORPORACIÓN DSI. Es decir, la asignación de usuarios y roles así como la eliminación de estos usuarios, es ejecutada por esa empresa, no por la Administración de CODEA, siendo oportuno aclarar que por cada solicitud o movimiento realizado a la administración de USUARIOS, representa un cobro para el CODEA. O sea, no hay manuales, las facturas las plantea sin que haya una bitácora de las horas en que funcionarios terceros que brindan servicios en este sentido no hay bitácoras de nada esto, quién está controlando. A quién le corresponde este control, nosotros como superiores del CODEA . Quisiera sugerir enviar este informe a la Comisión de Gobierno para hacer un análisis exhaustivo de esto que puedo llamar una barbaridad, porque estamos incumpliendo con muchísimas cosas en tantísimo dinero, como damos cuenta a los munícipes sobre esto. Ese es mi planteamiento, señor Presidente.

**Prof. Flora Araya Bogantes**
En nueve años y resto que estamos acá, siempre hemos escuchado lo mismo, sobre la administración de CODEA, de manera que ahora estamos a punto de nombrar a los nuevos miembros, creo que es importantísimo sanear todas esas inconvenientes que se detectan. Me correspondió un estudio precisamente que nos asignó en la comisión investigativa el coordinador José Luis pacheco sobre las comprar y para no ahondar mucho, casi mil millones de colones que se invierten al año y se administran como una pulpería. De manera, que es el momento en sanear para que los que vienen lo hagan correctamente. Es un llamado, a empezar las cosas y a dejar bien las cosas, sobre todo los que no vamos a estar acá, para dejar las cosas bien claras y que los nuevos que vienen lo hagan correctamente.

**Víctor Hugo Solís Campos**
Siempre se ha manifestado de que los informes de Auditoría, tienen una fortaleza en el sentido de hacer una investigación de lo que pueden estar sucediendo, lo que está pasando y lo que puede recomendar y debe hacerse a futuro. Pero quisiera decirles compañeros como manifiesta la compañera Flora Araya que ya estamos a unos días de tomar alguna decisión para los nuevos miembros del CODEA, y ver un

informe de estos, creo que tenemos que sentarnos con una lupa y hacer un buen análisis de lo que está sucediendo en CODEA, no son botones son recursos de todos los alajuelenses y hay gente con mucha experiencia y que también ha estado en varias oportunidades en CODEA, pero creo que no podemos dejarlo pasar porque a través de este informe que es claro y es de una auditoría, hay que hacer un análisis de qué está sucediendo con los Atletas Alajuelenses. Cuál ha sido el deporte desde CODEA, ahora que estamos a pocos días de la nueva elección, he sido abordado como por cuatro cinco personas que inclusive tengo una aquí grabada, que después en su momento lo hará de conocimiento de este Órgano Colegiado, de cosas que están pasando en CODEA y que no podemos permitir los Alajuelenses. Creo que los Atletas, los recursos que se dan a CODEA Y PARA INVERTIR ES PARA LOS Atletas Alajuelenses, realmente lo que está sucediendo ahí, debe de preocuparnos a todos la parte administrativa, un informe de auditoría a no es solamente darlo por recibido, creo que debemos de presentar algo más tal y como lo dice la compañera María Rivera, algo más a fondo, tenemos que conocer y escuchar a las Asociaciones, que están ligadas a CODEA y hay que escuchar a mucho atleta Alajuelense para que nos enteremos lo que ha sucedido durante estos años para atrás. Con esto, no menos precio el trabajo que actualmente hacen, se que muchos es ad honoren, pero que también llegó el momento de que podamos hacer un escenario con un análisis a fondo de ver la realidad de lo que está pasando con los recursos que le estamos dando a una institución, tan importante que juega un papel importante para todos los Alajuelense como es el CODEA, no son botones, hay que pedir resultados, ver dónde están los Atletas que inician en CODEA y terminan en Belén, San José y Heredia no me dejan mentir ustedes, los forman ahí, a los meses ya esos atletas están en otros cantones haciendo su representación, por eso nosotros no tenemos logros, aquí en Alajuela ha llegado la hora de que Alajuela se haga sentir en JUEGOS NACIONALES. Aquí hay un semillero de jóvenes buenos, importantes en sacarles un provecho para Alajuela, qué es lo que está sucediendo, a mí la información que me han dado me servirá mucho porque voy a poder tener una decisión para la nueva elección que va a venir de CODEA.

**Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente**
Estoy en la libertad de expresar mis ideas y decirlo sin opacar tampoco a las personas que se oponen a mis ideas, creo que tenemos como responsable depositario de ese deber que nos dio el pueblo de Alajuela ajustar y enmendar el camino. Reconocer los errores del pasado.

**Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente**
Quiero reafirmar el tema de que efectivamente se ha venido dejando de lado responsabilidades que nos competen, esto lógicamente tiene que ver mucho con el tema de exigir en primer lugar que se cumpla con lo que tiene que cumplirse, por ejemplo, los informes que tiene que darle a este Concejo, que hace tiempo no los recibimos. Qué bueno que la auditoría que depende de este Concejo también lleva a cabo este estudio, ¿para qué? Primero decirnos pongan atención a lo que está pasando y comiencen a hacer lo que deben de hacer. Segundo, para que como dice doña Flora efectivamente pongamos las barbas en remojo para lo que viene, eso sí sería lo más importante que podemos hacer, ver hacia el futuro y decir debemos mejorar, o cambiar lo que tenemos, porque si de eso se trata, aquí no voy a responsabilizar a nadie, porque no tengo ninguna fuente de prueba para ello, nosotros somos corresponsables, eso sí. Lo otro mucho menos a los deportistas, porque ellos hacen un esfuerzo importante para las competiciones y demás y bueno

Alajuela ha quedado en segundo lugar en estos años, pero no hay comparación, en los temas de cómo se maneja el COMITÉ DE DEPORTES DE SAN JOSE, a como se maneja el Comité de Deportes de Alajuela. Fundamentalmente, en recursos financieros, la forma en que ahí llevan adelante las cosas. De tal manera, ya es importante y avalo lo que dijo doña María que el tema vaya a Gobierno y Administración a darle el seguimiento y hacer los reglamentos correspondientes.

**SE RESUELVE APROBAR AVALAR EL INFORME 157-AI-10-2019. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO OCTAVO:** Sr. Marlos Gerardo Vargas Soto, solicita permiso pata la venta de verduras y frutas de la época o temporada enteras sin manipulación en una vía cantonal por el campamento Bautista en bajo del Tejar de la Guácima de Alajuela. Esto será de gran ayuda para poder mantener a mi familia.
**SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

## CAPITULO VIII. ASUNTOS DE PRESIDENCIA

**ARTICULO PRIMERO:** Moción suscrita por Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, avala por Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Lic. José Luis Pacheco Murillo, **CONSIDERANDO QUE:** El Código Municipal da la potestad y atribución al Concejo Municipal de elegir y reglamentar el proceso de elección de integrantes del Comité Cantonal de Deportes y Recreaciones de Alajuela. **POR TANTO PROPONEMOS: 1.-** Convocar a las Asociaciones de Desarrollo Comunal a elección de su representante para el día jueves 21 noviembre en el Salón de la Sala de Sesiones a las 3:00pm para iniciando puntualmente. **2.-** Convocar a las Asociaciones deportivas del cantón adscritas al CODEA para la elección de sus dos representantes para el día martes 18 de noviembre al ser las 3:00pm en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal iniciando puntualmente. **3.-** Que el Honorable Concejo Municipal elija sus dos representante (un hombre y una mujer) el día jueves 21 de noviembre a las 6:00pm cumpliendo con la normativa que regula la materia. **4.-** Que las candidaturas se inscriban en la Secretaria del Concejo antes del viernes 15 de noviembre a las 3:00pm presentando su curriculum, hoja de delincuencia, carta de postulación debidamente firmada. **5.-** Cada asociación de cantón de Alajuela tiene derecho a enviar un representante para que pueda elegir y ser electo en la Asamblea respectiva. **6.-** Cada asociación deportiva adscrita e inscrita en el CODEA tiene derecho a enviar a un representante para que pueda elegir y ser electo en la asamblea respectiva, así como postular a las personas que deseen en el plazo respectivo de inscripción. **7.-** Que la secretaría del Concejo convoque a las Asociaciones deportivas, Asociaciones de Desarrollo y Ciudadanía general a participar de este proceso y comunique los requisitos y plazos de inscripción. **8.-** Que en la página oficial de la Municipalidad se comunique asimismo los requisitos y plazos de inscripción para lo cual comuníquese a la Administración este acuerdo. Exímase de trámite de comisión."

**Licdo Humberto Soto Herrera**
Yo traigo una moción en otro sentido, el Código Municipal en torno al nombramiento del CODEA fue modificado y aquí traigo la ley, de tal manera que ahora, el CODEA está integrado de la siguiente forma: Dos miembros del Concejo

Municipal, compete a nosotros, dos miembros de las asociaciones deportivas y recreativas del cantón, un miembro de las Organizaciones Comunales, ahora se adiciona a esto, dos miembros de la población entre los quince años, menores de dieciocho que serán elegidos mediante una Asamblea Cantonal conformada por todas las organizaciones del cantón y los atletas activos de los programas JUEGOS NACIONALES DEL CANTÓN, convocada por el Comité de la Persona Joven, obviamente nosotros no tenemos, posteriormente juramentados por el Concejo Municipal, estos no podrán ostentar la representación judicial, extra judicial del Comité ni podrán contraer obligaciones en nombre del Comité por ser menores de edad. Cada Municipalidad reglamentará el procedimiento de elección de los miembros del CODEA nosotros tenemos reglamentada la elección, con un reglamento debidamente aprobado y publicado, que establece claramente en el artículo 9, el procedimiento de elección, de cada organización y lo que compete a nosotros, especialmente es la elección de los dos representantes del Concejo como siempre hemos hecho y al no existir en estos momentos Comité de la Persona Joven, gracias a algunos, nos corresponde a nosotros convocar a esta Asamblea de Jóvenes convocando a organizaciones juveniles y a atletas del CODEA debidamente acreditados. Aquí tengo los documentos de respaldo, en torno a eso aquí traigo una moción que dice claramente.

**Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente**
Dado que hay las dos mociones, para no entrar aquí en discrepancias ni en temas políticos, ante la duda existente, hay que tener prudencia no cometer prevaricato, aprobar un acto ilícito que parece licito, hablando con la Licenciada justamente, lo que indica don Humberto que está basado en el Reglamento es ambiguo con respecto a la Ley, el reglamento no es superior a la Ley que es el Código Municipal, el reglamento dice que el CODEA garantizará la ejecución de las Asambleas, pero en ningún momento indica que debe de convocar las Asambleas, bien le indiqué a la Licenciada poner un ejemplo, los señores regidores convocamos a la Elección Nacional de Alecciones Municipales o un ente superior, para la sustitución y elección de los señores Regidores, es acaso algún ente adscrito quien convoca a su propia elección, quien regula su propia sustitución, no le suena eso como una práctica de algunos pises donde solamente existe un único partido y un tema dictatorial, ahí es donde discrepo, no es que CODEA supervise las Asambleas pero la convocatoria de las Asambleas, debe ser por este Concejo, porque es el ente superior. Para no entrar en controversia bien me indica la señora Licenciada que pasemos las dos mociones y que el próximo martes ella emite criterio jurídico, de cuál de las dos mociones se debe aprobar y aprobamos unánimemente o lo uqe gusten la moción. Lo que no quiero acà es por buena fe, aprobar una moción que puede ser ambigua por error de mi persona o tal vez don Humberto, que nos estemos induciendo a un vacío y a un problema legal, trasladar las dos mociones a Servicios Jurídicos para que emite criterio en ocho días el próximo martes y proceder a la elección conforme se emita el criterio legal.

**SE RESUELVE TRASLADARA AL PROCESO DE ASUNTOS JURÍDICOS, EMITA EL CRITERIO EL PRÓXIMO MARTES. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Moción suscrita por Lic. Humberto Soto avalada por Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Víctor Solís Campos, Lic. Denis Espinoza Rojas, Licda. Cecilia Eduarte Segura, **CONSIDERANDO QUE:** El nombramiento de los dos

representantes del Concejo Municipal ante el CODEA, el cual debe realizarse antes del 30 de noviembre del año en curso. El nombramiento de dos miembros menos de 18 años de edad y mayores de 15 años, para lo cual se convocará a todas las organizaciones juveniles del cantón y a los atletas activos del Programa de Juegos Nacionales del cantón. **MOCIONO:** Para que este Honorable Concejo Municipal acuerde: Nombrar a los dos representantes del Concejo Municipal el día martes 26 de noviembre del año en curso y solicitar a todos los interesados enviar solicitud y curriculum a la Secretaría Municipal a partir del 06 de noviembre al 26 de noviembre en horario laboral de la Secretaría del Concejo Municipal. Al no contar con la integración del Comité Cantonal de la Persona Joven, se convoque por parte de este Concejo Municipal a los organizaciones juveniles y atletas activos de Juegos Nacionales del cantón a Asamblea para elegir sus representantes para el día 27 de noviembre de 2019 a las 06:00p.m., en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, deberá traer carta o documento que los acredite como representantes del CODEA y/o organizaciones juveniles para participar y votar en la elección. Comuníquese este acuerdo a todos los interesados vía página de la Municipalidad de Alajuela. Exímase del trámite de Comisión. Favor dar acuerdo en firme." **SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE BRINDE CRITERIO PARA CONOCER LA PRÓXIMA SESIÓN DEL MARTES 12 DE NOVIEMBRE. APROBADO OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO TERCERO:** Oficio 16873 DFOE-SD-2077 de la Contraloría General de la República que dice "Con la solicitud de que este oficio lo haga del conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de Alajuela, me refiero al oficio N° 11650 (DFOE-DL-1476) del 08 de agosto de 2019, mediante el cual se remitió el informe N.° DFOE-DL-IF-00008-2019, elaborado por la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa de esta Contraloría General, en el cual se consignan los resultados de la auditoría de carácter especial sobre los requisitos y trámites establecidos para el otorgamiento de permisos de construcción en la Municipalidad de Alajuela. En dicho informe se giró entre otras, la siguiente disposición: "AL CONCEJO MUNICIPAL DE ALAJUELA. 4.9 Ajustar, en el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal, los plazos que el Concejo Municipal requiere para el análisis v aprobación de los provectos constructivos de condominios v urbanizaciones, de modo que el tiempo que invierta dicho Órgano Colegiado en estas funciones le permitan a la Municipalidad, aprobar los permisos de construcción dentro del plazo legal establecido de 30 días naturales, según el artículo 89 del Código Municipal. (Ver párrafos del 2.4 al 2.14) (El subrayado no es del original). Para dar por acreditado el cumplimiento de esta disposición, deberá remitir al Área de Seguimiento de Disposiciones del Órgano Contralor, a más tardar el 31 de octubre de 2019, copia del acuerdo adoptado en torno al plazo definido en el Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal, para el análisis y aprobación de los proyectos constructivos de condominios y urbanizaciones. En atención a la citada disposición, se recibió el oficio N.° MA-SCM-1941-2019, del 26 de setiembre de 2019, suscrito la Secretaria del Concejo Municipal, en donde se transcribe el artículo 4, Capítulo VI de la Sesión Ordinaria N.° 39-2019 del 17 de setiembre de 2019. Sobre el particular, se acuerda recomendar al Concejo Municipal ajustar el artículo 50 del Reglamento Interior de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal de la siguiente manera:
"... Con excepción de la Comisión Permanente de Obras Públicas a la que en caso de someterle a consideración el análisis y aprobación los proyectos constructivos de

condominios y urbanizaciones, deberá de emitir su recomendación al Concejo Municipal dentro del plazo de 30 días naturales. En caso de no poder cumplir en este plazo, el coordinador de la comisión deberá informarlo por escrito a la Presidencia del Concejo, detallando las razones que justifican el atraso y la ampliación del plazo, que él mismo, podrá autorizará por una única vez y hasta por un máximo de un mes adicional. El coordinador de comisión cuando autorice la ampliación del plazo, deberá ordenarle a la Secretaría de Comisiones, que así lo consigne en el acta y en la carátula del expediente del asunto..."(El subrayado no es del original). De lo anterior, se observa que con solo el plazo que se le está otorgando a la Comisión Permanente de Obras Públicas para el análisis y aprobación de los citados proyectos constructivos, existe un alto riesgo de incumplimiento, por parte de la Municipalidad de Alajuela, para aprobar los permisos de construcción dentro del plazo legal establecido de 30 días naturales, según el artículo 89 del Código Municipal. Por lo anterior, se solicita que el Concejo Municipal ajuste los plazos correspondientes en el citado Reglamento, con el fin de que éste realice los análisis y aprobación de los proyectos constructivos de condominios y urbanizaciones de manera oportuna, con lo cual le permita a la Municipalidad aprobar los permisos de construcción dentro del plazo legal establecido de 30 días naturales, según el artículo 89 del Código Municipal. Por lo tanto, mucho le agradeceré, remitir en el transcurso de los 5 días hábiles, contados a partir del recibo de este oficio, copia del acuerdo de conformidad con el párrafo anterior."

**Licdo José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente**
Nosotros cumplimos con el primer mandato que envió la Contraloría, nosotros modificamos el Reglamento, ella lo que pidió se estableciera el plazo inicialmente, ahora emite un nuevo criterio estableciendo un procedimiento dentro del Reglamento, eso no lo había pedido antes, había pedido solamente el plazo y desde luego en virtud de la recomendación del órgano contralor, debemos proceder a eso, pero hay que dejar claro que nosotros cumplimos en su momento con lo que pretendía la Contraloría, ahora lo que hay que solicitarle a la señora Secretaria es solicitar el plazo ampliación del plazo, la comisión de jurídicos hasta la próxima semana se reúne.

**SE RESUELVE TRASLADAR AL PROCESO DE SERVICIOS JURÍDICOS PARA QUE AJUSTE EL REGLAMENTO INTERIOR DE ORDEN, DIRECCIÓN Y DEBATES DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA EL PRÓXIMA SESIÓN. 2. – INFORMAR A LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA QUE LOS AJUSTES SE HARÍAN EN UN TIEMPO NO MAYOR A 15 DÍAS. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**Justificación de Voto:**

**Víctor Hugo Solís Campos**
He votado, para que se integre al Reglamento Interno de este Órgano Colegido, pero quisiera decirle a don José Luis como presidente de la Comisión y también que es abogado que analice el oficio 10740 de la Contraloría General de la República, eso se basa en relación a este informe y queda claro que la Contraloría quiere establecer que una comisión de obras en treinta días pueda definir un oficio recibido para darle rapidez al trámite presentado por un permiso de equis ciudadano. Pero en el 10740, nada más para que usted lo pueda leer noté varios puntos que analicé

también, solamente voy a poner uno, dice que la Contralora encontró que se devuelve entre dos o siete veces a los profesionales responsables de las obras ingenieros y arquitectos para que se concretara requisitos omitidos en el trámite y se subsane la información, lo anterior debido a requisitos documentados etc.., etc.., habla de un montón de trámites que tienen que hacer los ciudadanos para después llegar a una comisión de obras y luego obras determina en un término menos de treinta días así es don Denis no me deja mentir ni doña Flora, vean todo el calvario que tienen que pasar que inclusive aquí donde dice la Contraloría que encontramos un ciudadano, dura casi hasta seis mes a veces hasta más para que pueda llegar a la Administración y se pueda emitir el informe final al Concejo para que el Concejo lo remita a la Comisión de obras y este le dé el aval correspondiente ya a la solicitud. Don José Luis quiero le de lectura, rayé varios puntos que me dejaron varias dudas que dice la Contraloría que encontraron desde que llegaron a hacer ese informe de auditoría, a la Administración, pero al final nada más le remiten que Obras es el que tiene que contestar en treinta días, pero lo que hay que subsanar es que estamos en una Municipalidad llena de requisitos y requisitos, dice la misma contraloría específica que se requieren de 17 tramites y se requieren 135 días de obtención de permisos única y solamente cuando llega ahí a la plataforma de Servicios. Después de la plataforma de servicios al subir al departamento correspondiente después de las devoluciones y devoluciones, es importante que la contraloría haga un análisis de esto mismo que informó.

**ARTÍCULO CUARTO:** Moción suscrita por Lic. Luis Alfredo Guillen Sequeira, **RESULTANDO: Mediante el Voto de la Sala Constitucional 2019021286, de las 09:20 horas de 01 de noviembre del 2019, en lo pertinente al Concejo Trámite 1793-2019: Dice "**la Sala constata que si bien el amparado retiró las certificaciones N.° DRCR-389, 390 y 391 en setiembre de 2018, lo cierto es que de la prueba que consta en autos no se desprende que el Concejo Municipal de Alajuela le haya dado respuesta a la gestión N.° 1793-2019, la cual fue interpuesta el 29 de enero de 2019." **Primero**: Cuando el Munícipe del Cantón retira personalmente las certificaciones emitidas por nuestra Funcionaria Licda. María del Rosario Muñoz González, el funcionario que le atiende le indica el aporte de las especies fiscales, una vez aportadas se cancelan en el Original y se procede a su firma. El Munícipe procede a retirarlas. Personalmente. **Segundo:** Tal y como lo ha demostrado la Presidencia Municipal en la contestación al referido trámite 1793-2019 ante los Señores Miembros de la Sala según expediente 19-12599-007-CO el Munícipe retiro en el 2018 las Certificaciones expedidas luego de la resolución según el Expediente 18-010470-007-CO, mediante los números DR-SCM-389-390-391, de su puño y letra como ha quedado acreditado ante los señores Miembros del Tribunal. **Tercero**: Este Concejo, ha reiterado en diferentes libelos en los cuáles el señor Walter Madrigal Salas, ha desacreditado la labor Fedataria de nuestra Funcionaria, el apoyo incondicional, irrestricto a su labor conocedores de su transparencia y de los controles internos conforme la Ley de Control Interno que está debidamente acreditado en el Subproceso de Control Interno de esta Institución y ante nosotros sus Superiores. Y como sus Superiores, no hemos considerado hacerle ningún proceso administrativo a las denuncias que ha interpuesto el señor Madrigal Salas, dada su persecución y su acoso y sobre todo a las injurias, calumnias y difamación que ha hecho no solamente en sendos documentos dirigidos a este Concejo Municipal, a la Auditoría Interna, a la Contraloría General de la República como a la Alcaldesa Municipal, y en la redes sociales. **CONSIDERANDO: PRIMERO**: Que mediante sentencia **N°63 -2019**

**TRIBUNAL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA. ALAJUELA** (materia **PENAL**) a las quince horas del once de febrero de dos mil diecinueve. **PROCESO PENAL** seguido contra **WALTER MADRIGAL SALAS, "**Se tiene al señor WALTER MADRIGAL SALAS**,** autor responsable de UN DELITO DE INJURIAS, UN DELITO DE DIFAMACIÓN Y UN DELITO DE CALUMNIAS que en perjuicio de MARÍA DEL ROSARIO MUÑOZ GONZÁLEZ se le venía atribuyendo y en ese sentido se le condena al pago de CINCUENTA DÍAS DE MULTA, por el primero de los delitos, SESENTA DÍAS DE MULTA, por el segundo Y CIENTO CINCUENTA DÍAS de multa por el tercero de los delit6oss; que bajo las reglas de concurso material SUMAN EL TANTO DE DOSCIENTOS SESENTA DÍAS MULTA, que según corresponden al monto de TRES MIL COLONES DIARIOS, deberá cancelar la suma de SETECIENTOS OCHENTA MIL COLONES por concepto de multa**;** multa que deberá depositar dentro del término de quince días a favor del Patronato de Construcción y Adquisición de Bienes de Adaptación Social, en el Banco Nacional de Costa Rica y en caso de incumplimiento de lo anterior se convertirá la multa a razón de un día de prisión por cada día multa, en caso de contar con medios económicos, caso contrario descontará un día de trabajo de utilidad pública por cada día multa. Son las costas de la querella a cargo del QUERELLADO, estableciéndose las mismas en la suma de TRESCIENTOS TREINTA MIL COLONES. Firme esta sentencia, inscríbase en el Registro Judicial. Se declara con lugar la acción civil resarcitoria instaurada por la ofendida-actora civil MARÍA DEL ROSARIO MUÑOZ GONZÁLEZ en contra del querellado - demandado civil WALTER MADRIGAL SALAS, en consecuencia, se les condena al pago de la suma de **VEINTICINCO MILLONES DE COLONES** por concepto de **DAÑO MORAL,** fijándose las costas personales en la suma de **CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL COLONES**. Se condena asimismo al pago de los intereses, sobre las sumas que por daño moral se condena, iguales a los que paga el Banco Nacional de Costa Rica, por los certificados de depósito a plazo a seis meses, mismos que correrán a partir de la firmeza de este fallo. Inscríbase la sentencia en el Registro respectivo y comuníquese a las autoridades correspondientes. De existir prueba material destrúyase la misma.- Se ordena pagar estos rubros por simple orden del tribunal, caso contrario recurrir a la vía civil correspondiente. " **Se está en espera que la Cámara Tercera de San Ramón de Alajuela, resuelva el Recurso de Apelación interpuesto por el Querellado Madrigal Salas.**

**SEGUNDO**: No obstante, no es nuestra Secretaria del Concejo la Licda. María del Rosario Muñoz González que está acusada por Falsificación de Documentos, en los Estrados Penales, es **WALTER MADRIGAL SALAS** que mediante resolución del **EXPEDIENTE 180045210305-PE, EXPEDIENTE: 18-004521-0305-PE, CONTRA: WALTER MADRIGAL SALAS OFENDIDO/A LA FE PÚBLICA: DELITO: FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS AUTÉNTICOS,** "SE ORDENA ACUMULACIÓN DE CAUSAS JUZGADO PENAL DEL I CIRCUITO JUDICIAL DE ALAJUELA, al ser las nueve horas y dieciséis minutos del cuatro de noviembre del año dos mil diecinueve. " Visto que en la presente sumaria se cuenta con las mismas partes, tanto imputados como ofendidos, considera esta autoridad que por economía procesal y por cumplir con los requisitos de conexidad, se ordene la Acumulación Material de los Procesos o de las Investigaciones Penales Número 19-005159-0305-PE, seguida en contra de WALTER MADRIGAL SALAS, por el (los) delito (s)ATÍPICO perjuicio de CARLOS URBINA SOLERA, a la causa número 18-004521-0305-PE, seguida en contra de WALTER MADRIGAL SALAS, por el (los) delito (s) **FALSIFICACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS Y AUTÉNTICOS**, en perjuicio de **LA FÉ PUBLICA**, mismo que se encuentra en archivado a la fecha

firme, se resuelve: **CONSIDERANDO**: De conformidad con el (los) artículo (s) , 52 del Código Procesal Penal se ordena la acumulación de las mismas, por considerar que la misma resulta ajustada a derecho y conveniente para el normal desarrollo del procedimiento. **POR TANTO**: En razón de las anteriores consideraciones, se Ordena la Acumulación de las anteriores causas. Licda. Lindsay Gamboa Steller Jueza Penal de Alajuela." **TERCERO:** Que la Auditoría Municipal, atendió la denuncia emitida por el aquí Madrigal Salas, en contra de nuestra Funcionaria Secretaria del Concejo, resolviendo **DESESTIMACIÓN DE LA DENUNCIA Y ASÍ SE LE COMUNICÓ AL SEÑOR MADRIGAL SALAS**, por lo tanto, el si conocía lo resuelto por la Auditoría Municipal. **CUARTO:** En aras de acatar la resolución de la Sala Constitución mediante el voto supra citado, se le comunica al señor Madrigal Salas, que ya él había retirado con antelación **al trámite 1793-2019**, las certificaciones expedidas mediante DRCM-389-2018, DRCM-391-2018, DR-SCM-391-2018 cuando hizo el aporte de los timbres .Ergo, tuvo conocimiento del aporte del timbraje para poder retirar las mismas. **POR TANTO: En el plazo de Ley, 1.-** Este Concejo reitera al señor Walter Madrigal Salas y a la Sala Constitucional, que el Amparado conocía el monto del timbraje que se le estaba solicitando para cumplir con el requisito legal de cancelar lo que en derecho corresponde y obtener las certificaciones emitidas por nuestra Secretaria Municipal, en el 2018 y debidamente retiradas, así que, lo expuesto en el trámite 1793-2019, no procedía porque ya las había retirado y están acreditadas en los diferentes **RECURSOS DE AMPARO**. **2.**- Este Concejo, reitera el apoyo a la contestación emitida por la Presidencia Municipal y a la labor de Fedataria Administrativa Municipal la Licda. María del Rosario Muñoz González, Exime del trámite de Comisión y désele acuerdo firme." **CON LA DISPENSA, SE APRUEBA LA MOCIÓN, OBTIENE ONCE VOTOS UNÁNIME, DEFINITIVAMENTE APROBADA**.

**ARTICULO QUINTO: POR ALTERACIÓN Y ORDEN SE PROCEDE A CONOCER:** Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente, avalada por Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** Mauricio Valverde Mora en es un Joven Alajuelense atleta del CODEA Campeón Nacional en Juegos Estudiantiles y en virtud de que el próximo año debe viajar a Brasil. **POR TANTO PROPONEMOS:** Se le otorgué una mención honorifica en virtud de esos logros y se le confiera una beca por parte del CODEA o de la administración Municipal." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEXTO: POR ALTERACIÓN Y ORDEN SE PROCEDE A CONOCER:** Moción suscrita por Lic. José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente, avalada por Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Presidente **CONSIDERANDO QUE:** Se trabaja en el siguiente proyecto a desarrollar en el distrito de San José, como son: contribuir con la construcción de la red del servicio de agua potable para los vecinos del sector CALLE ESPERANZA", sin embargo, carecen de accesos por medio de camino o calle pública, siendo indispensable para llegar a concretarlos. Concejo de Distrito en Sesión Ordinaria No. 34-2019, celebrada el día 20 de agosto del 2019, ha manifestado su anuencia a aceptar la donación de una franja de terreno con destino a calle pública, para lo que ya existe plano para catastrar representado por la presentación catastral 2019-91662-C, donde se describe la calle con una longitud de 1399.62 metros, un ancho de 10.00 metros y un área de 6964 m2. La

propuesta de donación según lo establecido en la Circular N°22 del 22 de julio 2010, es para una franja de terreno con destino a calle pública revierte de interés público por la magnitud del proyecto que se pretende desarrollar, como por ejemplo en el caso de la construcción de la red del servicio de agua potable, solucionando el problema de los vecinos, al tener los medidores expuestos con las tuberías, perjudicándolos de no contar del servicio de agua potable de forma correcta. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal acuerde: Autorizar a la Actividad de Control Constructivo proceda a dar el visado respectivo para la calle a efectos de que se proceda a inscribir el plano en el Catastro Nacional. Para mejor entender deberá el Actividad de Control Constructivo primero dar el visto bueno catastral de la minuta de calificación 2019-91662-C del plano a catastrar de la calle. Posteriormente deberá otorgar el visado (Articulo N°33 Ley de Planificación Urbana) del plano ya catastrado de la calle para hacer el traspaso respectivo al Municipio. Aceptar la donación de la franja de terreno con destino a calle pública a favor de esta Municipalidad y se autorice a la señora Alcaldesa Municipal o a quien ejerza el puesto a firmar la escritura pública que concretara dicha donación. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SÉTIMO: POR ALTERACIÓN Y ORDEN SE PROCEDE A CONOCER:** Moción a solicitud Sr. Mario Guevara Alfaro, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Lic. José Luis Pacheco Murillo, Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez, Sra. Mayela Segura Barquero **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Que la Calle número 3 del distrito de Rio Segundo, (Alajuela-Heredia) no se puede cruzar con seguridad debido a la cantidad de vehículos que la transitan. **2.-** Que a los vecinos del sector del Barrio El Carmen y alrededores, se les hace muy difícil cruzar por el peligro a ser arrollados por un vehículo. **3.-** Que sobre todo para los adultos mayores y niños que cruzan, no lo hacen con la seguridad que requieren. **PETITORIA: 1**.- Que la Administración Municipal coordine con el departamento de ingeniería del MOPT y el departamento de gestión vial, realizar un estudio para la colocación de un semáforo peatonal que llegue a solventar la inseguridad de los vecinos de la zona para cruzar la calle 3, en la entrada a Barrio el Carmen." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO OCTAVO: POR ALTERACIÓN Y ORDEN SE PROCEDE A CONOCER:** Moción a solicitud de Sr. José Antonio Barrantes, avalada por Lic. Denis Espinoza Rojas, Lic. Humberto Soto Herrera, Licda. Cecilia Eduarte Segura, **CONSIDERANDO QUE:** El Comité de Deportes y Recreaciones de Mondovi y El Comité de Vecinos de esta comunidad están organizado una actividad para niños y jóvenes adultos y adultos mayores que consiste en una festival navideño en las instalaciones de Mondovi. Solicitamos nos presten los inflables para el sábado 14 de diciembre de 3pm a 7pm, además que se coordine con la policía municipal para la instalación y retiro de los equipos de inflables siempre y cuando no estén asignados en esa fecha . Exímase de trámite de omisión. Dese acuerdo en firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO NOVENO: POR ALTERACIÓN Y ORDEN SE PROCEDE A CONOCER:** Moción a solicitud de Sr. Luis Porfirio campos Porras, avalada por Sra. Roxana Guzmán, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sra. María del Rosario Rivera Rodríguez, Lic. Humberto Soto Herrera, Lic. José Luis Pacheco Murillo, **CONSIDERANDO QUE:** 1- En virtud de documento recibido en consejo de distrito San José de Majuela por parte de la Asociación especifica pro mejoras Urbanización la Trinidad donde nos hacen ver que el 337-PRODELO T-D-02 "Mejoras parque urbanización la Trinidad por un monto de ¢70.000.000 colones el cual tiene como meta el techado del planche del parque principal y colocar 20 luminarias en dicho parque sin embargo en la sesión 473-2019 en el artículo 5 por acuerdo firme esta ADI toma la decisión de solicitar cambio de meta a este PRODELO la cual consiste en iluminar el 100% del parque a la vez resaltamos el aval a este cambio por parte del profesional responsable del proyecto Gerald Muñoz Cubillo bajo oficio N: MA-DGP366-2019. **POR TANTO:** Solicitamos a este Honorable Concejo Municipal el cambio de meta del 337-PRODELO T-D-02 " mejoras parque Urbanización la Trinidad " por un monto de 70.000.000 para que su nueva meta sea la iluminación total del parque principal Urbanización la Trinidad. Léase y désele acuerdo firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO: POR ALTERACIÓN Y ORDEN SE PROCEDE A CONOCER:** Moción a solicitud de Sr. Luis Porfirio campos Porras, avalada por Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Lic. Denis Espinoza Rojas, Lic. Humberto Soto Herrera, Luis Alfredo Guillén Sequeira, Presidente **CONSIDERANDO QUE:** En virtud de documento recibido en consejo de distrito San José de Alajuela por parte de la Asociación de Desarrollo Integral Pacto del Jocote donde nos hacen ver el 604-PRODELO T-D-02 " Mejoras infraestructura cancha de deportes del Jocote " por un **monto ¢37.000.000 o ¢37.628.864, 60 de colones** nos indican que como parte de esta obra se construiría un Bulevar y les preocupa que contiguo al terreno de la cancha de deportes también se estará construyendo el EBAIS clase 2 de la comunidad Pacto del Jocote por lo que temen que el Bulevar pueda obstruir el paso de ambulancias y otros vehículos de emergencias por lo tanto toman la decisión de darle un cambio de meta a dicho PRODELO dejando la cancha con las mismas dimensiones, techo y gradería más mejoras varias eliminando el bulevar. **POR TANTO:** Solicitamos a este Honorable Consejo Municipal el cambio de meta del 604-PRODELO-T-D-02", mejoras infraestructura cancha de deportes del Jocote" por un monto de quedando construcción de cancha con las mismas dimensiones, techo y gradería con mejoras varias al lugar." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO UNDÉCIMO: POR ALTERACIÓN Y ORDEN SE PROCEDE A CONOCER:** Moción a solicitud de Sr. Mario Guevara Alfaro, avalada por Lic. José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente, María del Rosario Fallas Rodríguez, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Presidente, Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez, Sr. Mayela Segura, **CONSIDERANDO QUE:** Que ya hace mucho tiempo que el puente del Bajo de Cañas, en Rio Segundo, ha estado cerrado por encontrarse en mal estado. Que es muy importante para los vecinos de la zona y urge sea presupuestado y reparado lo antes posible. Que la Administración Municipal junto con la comisión de emergencias después de la última inundación

prometieron arreglarlo de urgencia. **PETITORIA: 1** Que la administración realice un estudio para la reparación del puente del bajo de Cañas en el distrito de Rio Segundo y designe los recursos necesarios para dicha reparación en el próximo presupuesto o con dinero del fondo para la atención de emergencias del cantón, ya que es Urgente se reestablezca el paso lo antes posible.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: POR ALTERACIÓN Y ORDEN SE PROCEDE A CONOCER: Moción** suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, avalada por Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Anais Paniagua Sanchez, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Presidente **CONSIDERANDO QUE:** Que para el Distrito de Sarapiquí se aprobó una transferencia para la Asociación de Desarrollo Integral Nueva Cinchona para la ejecución del proyecto 1159 PRODELO-T-D-14 "Complejo Deportivo Nueva Chinchona" por un monto de ¢40.000.000.16, cuya meta actualmente es: "La construcción del anfiteatro, la plazoleta, una oficina administrativa, la bodega, un área de comidas y el equipamiento de la misma, durante el segundo semestre del 2019". Se le solicita al honorable Concejo Municipal aprobar la ampliación de la meta para se lea: "(Relleno y compactación del terreno donde se realizará la construcción del anfiteatro, la plazoleta, una oficina administrativa, la bodega, un área de comidas y el equipamiento de la misma, durante el segundo semestre del 2019". Désele acuerdo en firme y, dispénsese de trámite de comisión.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO TERCERO: POR ALTERACIÓN Y ORDEN SE PROCEDE A CONOCER: Moción** suscrita por Lic. Humberto Soto Herrera, avalada por Licda. María Cecilia Eduarte Segura, Sra. Anais Paniagua Sanchez, Lic. Denis Espinoza Rojas, Sr. Luis Alfredo Guillen Sequeira, Presidente **CONSIDERANDO:** Que para el Distrito de San Miguel de Sarapiquí se cuenta con dinero en las arcas de la Asociación de Desarrollo de San Miguel Sarapiquí por un monto de ¢91,575,027,50 del año 2014, adicionalmente cuenta con recursos del año 2018 para el proyecto "Construcción de Centro de Eventos Mixtos de San Miguel de Sarapiquí de Alajuela" por ¢80.627.850.25. Esto ha generado intereses bancarios, los cuales la Asociación desea utilizarlos para dicho proyecto. **Por lo tanto**, se le solicita al honorable Concejo Municipal aprobar el uso de los fondos generados por intereses bancarios en la inversión del proyecto en mención.” **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO CUARTO: POR ALTERACIÓN Y ORDEN SE PROCEDE A CONOCER:** Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sr. Oscar Alfaro González, Lic. Humberto Soto Herrera, Sr. Glenn Rojas Sra. Mercedes Morales, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** Debido a la imperiosa necesidad de construir el puente sobre el Río Ciruelas, denominado El Urbano, entre las comunidades Rincón Herrera-EI Roble, por dicha ya se dio la orden de inicio para la elaboración del diseño y posteriormente se remitirá a la Comisión Nacional de Emergencias, ente a cargo de su edificación. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, respetuosamente acuerde solicitarle a la Administración de

esta Municipalidad, remita a este Concejo Municipal, informe referente al avance de las gestiones del proyecto puente El Urbano. **Copia**: Ing. Juan José Moya Arguello, Concejos de Distrito San Antonio y Guácima, Asociación de Desarrollo Integral Rincón Herrera: ,leyden05@hotmail.com, Asociación de Desarrollo Integral Rincón El Robre: adi.elroble@gmail.com. Exímase de Trámite de Comisión. Acuerdo Firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## CAPITULO IX. INFORMES DE ALCALDÍA

**ARTICULO PRIMERO:** Oficio MA-A-4217-2019, suscribe Msc Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "remito el oficio MA-PHM-099-2019 mediante el cual el Prosceso de Hacienda Municipal remite los estados financieros de la Municipalidad de Alajuela al mes de setiembre de 2019. **Oficio MA-PHM-099-2019,** Le adjunto para su conocimiento un juego de los estados financieros de la Municipalidad de Alajuela al mes de setiembre del año 2019. Un segundo juego que se adjunta es para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal por lo que deberá ser remitido a dicho órgano." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO PARA SU DICTAMEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Oficio MA-A-4288-2019 suscribe Msc Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "Les remito la resolución N° 33-2019 de las diez horas, veinte y cuatro minutos del 02 de octubre del 2019, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RINCÓN HERRERA ALAJUELA. Como se ha indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarías de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001. Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone: "Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación. Dicho dictamen constituirá una recomendación para el Concejo Municipal, quien resolverá en definitiva la solicitud. " (El subrayado no es del original). Con base en dicha norma y en el análisis efectuado por el comité, les remito la indicada resolución para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal." **SE RESUELVE APROBAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS, PARA LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE RINCÓN HERRERA ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO TERCERO:** Oficio MA-A-4289-2019 suscribe Msc Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "Les remito la resolución N° 40-2019 de las quince horas, veinte y cuatro minutos del 02 de octubre del 2019, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE TUETAL NORTE TAMBOR. Como se ha indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010), fueron reformados los artículos. 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarías de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001. Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone: "Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación. Dicho dictamen constituirá una recomendación para el Concejo Municipal, quien resolverá en definitiva la solicitud. " (El subrayado no es del original). Con base en dicha norma y en el análisis efectuado por el comité, les remito la indicada resolución para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal." **SE RESUELVE APROBAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS, PARA LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE TUETAL NORTE TAMBOR. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO CUARTO:** Oficio MA-A-4302-2019 suscribe Msc Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice "les remito oficio N° MA-ACC-8794-2019, de la Actividad de Control Constructivo, el mismo remite solicitud formal de permiso de construcción para el proyecto "Condominio Industrial y de Bodegas de Fincas Filiales Matrices CUBO PARC", correspondiente a Obras de Infraestructura incluye planta de tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Se adjunta expediente único original # 71, compuesto por un total de 15 legajos, con un total de 275 folios, CD, y un rollo de planos constructivos. **Oficio N° MA-ACC-8794-2019** Ante esta Actividad de Control Constructivo se ha presentado solicitud formal para permiso de construcción del proyecto: "Condominio Industrial y de Bodegas de Fincas Filiales Matrices CUBO PARK", correspondiente a Obras de Infraestructura, incluye Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Para tal efecto el interesado ha cumplido con los requisitos estipulados por Ley y presentó la documentación de la siguiente manera: Solicitud formal de permiso de construcción debidamente lleno, presentado mediante el Administrador de Proyectos (APC) trámite N° 853855. (Archivo ubicado en CD, punto N° 1, Folio 001, Legajo N° 15, EXP. 71).
Copia de cédula de identidad del apoderado del proyecto; señor Roger González Díaz, cédula de identidad: 1-607-518. (Archivo ubicado en CD, punto N° 2).
Certificación de estudio registral de la finca inscrita al folio real N° 449685— 000 (finca original), plano catastrado N° A-1257557-2008 (plano original), ubicado en el distrito N° 08, San Rafael, específicamente de la entrada de Rumba 800 m oeste, calle potrerillos, junto estructura Ross. (Archivo ubicado en CD, puntos N° 3 al 3.1)

Oficio N° UND-GAM-3358-2018-14911, emitido por el Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados, otorgando la disponibilidad de agua al proyecto en mención. (Archivo ubicado en CD, punto N° 5)
Se otorgó uso de suelo para CONSTRUCCIÓN DE BODEGAS, mediante resolución N° MA-ACC-02435-2012, con fecha del 20 de noviembre del 2012, donde se Indica; SUBZONA INDUSTRIAL CENTRAL, uso pretendido resulta; PERMITIDO, en el entendido de lo siguiente: SUPERFICIE MÍNIMA: 1000m2, FRENTE DEL LOTE: 20m, ALTURA MÁXIMA:, C=1.0, COBERTURA MÁXIMA 50%, RETIROS: FRONTAL Y LATERALES 6M, POSTERIOR 3M en edificios hasta cinco metros de altura medidos desde el piso hasta el nivel de alero, aumentándose un metro por cada metro en exceso de la altura anterior. (Archivo ubicado en CD, punto N° 6)
Contratos de servicios profesionales para la construcción de obras de infraestructura y PTAR; N° OC-853855 y N° OC- 874136, en el cuál se indican al Ing. Juan Carlos Núñez Sancho y al Ing. Carlos Espinoza Salazar como encargados de la Dirección Técnica respectiva. (Visible en planos constructivos)
Oficio N° DVOP-DI-DV-PV-S-2018-4679, emitido por parte del MOPT, sobre el plano catastrado N° A-1257557-2008, en cual se indica que dicha propiedad no se encuentra afectada por ningún proyecto vial de este Ministerio. (Archivo ubicado en CD, punto N° 8) Alineamiento N° 51241, emitido por parte del INVU, sobre el plano catastrado N° A-1257557-2008, en cual se indica que deberá de retirarse 10 m a ambos lados, medidos desde el borde del cauce del rio Bermúdez. (Archivo ubicado en CD, punto N° 8.2) Alineamiento N° 2014-1083-2018, emitido por parte del ICE, sobre el plano catastrado N° A-1257557-2008, en cual se indica el paso de líneas de transmisión, retiro que corresponde 10 m a cada lado del centro de la línea de transmisión. (Archivo ubicado en CD, punto 8.4)
Plano catastrado N° A-1257557-2008. (Archivo ubicado en CD, punto 11)
Aporta Viabilidad Ambiental aprobada por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA), según resolución número N° 2708-2013-SETENA y N° 2738-2018 SETENA. (Archivo ubicado en CD, punto 14 AL 14.1)
Oficio N° MA-AAP-0281-2019, correspondiente a desfogue pluvial emitido por la Actividad de Alcantarillado Pluvial de nuestro municipio. (Archivo ubicado en CD, punto 15 y folios del 001 al 010, legajo N° 14, Exp. 71)
Se aportan Planos Constructivos, debidamente visados por el CFIA, Ministerio de Salud, Ingeniería de Bomberos del INS e INVU.
. Importante indicar que el proyecto cuenta con las mejoras correspondientes a media vía en calle pública, en donde el Subproceso de Planificación Urbana mediante oficio N° MA-SPU-188-2019, indica que no hay observaciones al diseño vial propuesto por el ing. Juan Carlos Núñez (Folio 002, Legajo N° 15, EXP. 71)
**POR TANTO:** Se recomienda con base en lo anterior, la aprobación del permiso de construcción para el proyecto "Condominio Industrial y de Bodegas de Fincas Filiales Matrices CUBO PARK", correspondiente a Obras de Infraestructura, incluye Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR). Se adjunta expediente único original N° 71, compuesto por 15 legajos con un total de 275 folios y un CD con la información en digital. " **SE RESUELVE TRASLADAR A LA COMISIÓN DE OBRAS Y URBANISMO PARA QUE DICTAMINEN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO QUINTO:** Oficio MA-A-4392-2019 de la Alcaldía Municipal que dice "Les remito la resolución N° 41-2019 de las quince horas, diez minutos del 24 de octubre del 2019, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la

ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE TAMBOR DE ALAJUELA. Como se ha indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarías de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001. Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone: "Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación. Dicho dictamen constituirá una recomendación para el Concejo Municipal, quien resolverá en definitiva la solicitud. " (El subrayado no es del original). Con base en dicha norma y en el análisis efectuado por el comité, les remito la indicada resolución para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal." **SE RESUELVE APROBAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS, PARA LA ASOCIACIÓN DE DESARROLLO INTEGRAL DE TAMBOR DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SEXTO:** Oficio MA-A-4395-2019 suscribe Msc Laura Chaves Quirós, Alcaldesa Municipal que dice " Les remito la resolución N° 42-2019 de las once horas, quince minutos del 25 de octubre del 2019, dictada por el Comité de Calificación de Sujetos Privados a fin obtener la calificación de Idoneidad para Administrar Fondos Públicos, para la JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO SAN JOSE DE ALAJUELA. Como se ha indicado en ocasiones anteriores, mediante la Ley N° 8823 del 05 de mayo del 2010 (publicada en La Gaceta N° 105 del 1 de junio del 2010), fueron reformados los artículos 2 y 4 de la Ley N° 7755, 11 de la Ley N° 7012 y 18 de la Ley N° 7972, razón por la cual la Contraloría General de la República fue relevada de calificar a los sujetos privados como idóneos para administrar fondos públicos. Por tal razón, el requisito de calificación de idoneidad con respecto a las organizaciones beneficiarías de fondos públicos, recae nuevamente entre las potestades municipales. " En virtud de lo anterior, esta Alcaldía conformó nuevamente el Comité de Calificación de Idoneidad con base en el "Reglamento de la Municipalidad de Alajuela para la Precalificación de Organizaciones No Gubernamentales", publicado en La Gaceta N° 79 del 25 de abril del 2001. Específicamente, el artículo 8 de dicho reglamento dispone: "Realizado el análisis de la solicitud y demás documentos que obren en el expediente, el Comité Técnico dictaminará si procede o no otorgar la precalificación. Dicho dictamen constituirá una recomendación para el Concejo Municipal, quien resolverá en definitiva la solicitud. " (El subrayado no es del original). Con base en dicha norma y en el análisis efectuado por el comité, les remito la indicada resolución para conocimiento y aprobación por parte del Concejo Municipal." **SE RESUELVE APROBAR LA CALIFICACIÓN DE IDONEIDAD PARA ADMINISTRAR FONDOS PÚBLICOS, PARA LA JUNTA ADMINISTRATIVA LICEO SAN JOSE DE ALAJUELA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Oficio MA-A-4136-2019 suscribe Alonso Luna Alfaro, Vice alcalde, dice "les remito solicitud de colaboración de la Asociación de Desarrollo Integral de Cañas, referente a la reapertura del acceso al parque infantil ubicado en la urbanización Santa Elena desde el barrio Valverde Rodríguez, los mismos que se comprometen a vigilar, dar buen uso y mantenimiento del área. **NOTA** Asociación de Desarrollo Integral las Cañas, con el calor fraternal de quienes deben seguir de la mano trabajando por las comunidades y nuestra gente. Me dirijo en esta ocasión para agradecer su apoyo y atención a nuestros temas prioritarios, siendo de especial importancia la reapertura del acceso al Parque Infantil ubicado en la Urbanización Santa Elena desde el Barrio Valverde Rodríguez, esta comunidad cuenta con más de 75 niños que no tienen acceso a las áreas de recreo y con dicha apertura la ADI Las Cañas se compromete a vigilar el buen uso y mantenimiento del Área." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE EMITA CRITERIO TÉCNICO E INFORME. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

## CAPITULO X. INICIATIVAS

**ARTICULO PRIMERO:** Moción a solicitud de Sra. Rosario Fallas Rodríguez, avalada por Sra. Mayela Segura, Sra. Irene Ramírez, **CONSIDERANDO QUE:** Los vecinos de la calle La Flor, en El Coyol sufren diariamente los estragos que una calle sin asfaltar puede ocasionar, no tiene salida de aguas pluviales y el agua corre por media calle Que en reiteradas ocasiones los vecinos de la calle La Flor ha recurrido a la Municipalidad para que recarpeteen esa calle y no han sido escuchados. Que en Sesión Ordinaria No 39-2011 del martes 27 de setiembre del 2011 se conoció un pronunciamiento de la Junta Vial Cantonal oficio No MA-JVC-059-11 donde en el Por Tanto: la Unidad técnica de Gestión Vial recomienda a la Junta Vial Cantonal se ratifique como calle pública y se incluya en el inventario vial cantonal. El departamento de Gestión Vial ratificó que calle La Flor está en el inventario vial cantonal. **1-**Que la Administración recarpetee esa calle a la mayor brevedad posible para evitar los inconvenientes del invierno en ese barrio. EXÍMASE DE COMISIÓN." **SE RESUELVE TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PROCEDA. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SEGUNDO:** Moción a solicitud de Sr. Mario Guevara Alfaro, avalada por Lic. José Luis Pacheco Murillo, Lic. Leslye Bojorges León, Sra. Mayela Segura, Sra. María del Rosario Fallas Rodríguez, **PROPUESTA:** Vecinos de Calle Los Bolaños, ubicada en la Guácima abajo, 50 m Oeste de la entrada del Liceo La Guácima, a mano izquierda, solicitan se les realice un estudio para poder contar con los servicios de agua potable, alumbrado público y para que se les repare la calle del Barrio. Viven varias familias y están sin los servicios esenciales, entre ellos niños y adultos mayores. Es obligación del gobierno local, proveer de los servicios a las comunidades que los soliciten **PETITORIA: 1.-** Que, a la mayor brevedad posible, se les realice un estudio para poder contar con los servicios de agua potable, alumbrado público, reparación la calle del Barrio, ya que es una obligación del gobierno local proveer de estos servicios a las comunidades que los soliciten. Sin más por el momento y agradeciéndoles la atención prestada a la presente. Exímase de trámite de Comisión.

**SE ENCUENTRA AUSENTE LIC. LESLYE BOJORGES LEÓN Y ENTRA PARA LA VOTACIÓN TÉC. FELIX MORERA.**

**SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO TERCERO:** Moción a solicitud de Sr. Mario Guevara Alfaro, avalada por Lic. José Luis Pacheco Murillo, Vicepresidente, Lic. Leslye Bojorges León, Sra. Mayela Segura, Sra. Rosario Fallas Rodríguez, **CONSIDERANDO QUE**: Somos vecinos de la calle Los Bolaños, situados en la Guácima Abajo, 50 oeste de la entrada principal del Liceo de la Guácima, de muy bajos recursos por lo que no podemos pagar un profesional en Topografía para que realice un estudio para poder cumplir con los requisitos que solicita la Municipalidad para que se pueda incluir el ramal de agua potable que se necesita en la propiedad. Hay vecinos que cuentan con el servicio de agua pero en mi propiedad no ha sido posible. Necesitamos urgente se nos brinde el servicio al igual que los demás vecinos. **PETITORIA: 1** Solicito muy respetuosamente la Municipalidad nos brinde el servicio para que un topógrafo de dicha institución realice el estudio necesario para que se nos pueda brindar el servicio de agua potable o si fuera del caso coordine con la institución encargada de brindarlo. Exímase de trámite de Comisión." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO CUARTO:** Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** Se avale la donación del terreno para calle pública Las Brisas y la donación del terreno para parque igual en la Urbanización Las Brisas. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que el terreno para calle pública Las Brisas plano A-947035-91 y el terreno para parque Folio Real 2-179635-000 plano A-946441-91 sean traspasados a la Municipalidad Alajuela y comunicarle que el área de parque se encuentra invadida solicitar el inmediato desalojo del terreno público y se coordine con la policía Municipal y el sub proceso de Oras de Inversión Público para podar recuperar su naturaleza, del mismo y así los vecinos poder disfrutar de dicho inmueble. También girar instrucciones Actividad de Alcantarillado Pluvial el mantenimiento requerido Las Brisas, calle Las Brisas requiere mantenimiento. Adjunto acta 82. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme. " **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO QUINTO:** Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** Tenemos un grupo el cual tiene el gusto y quiere sembrar árboles en la Marginal de la ruta N° 27. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que la Administración ordene al departamento Ambiental a Feliz Angulo la colaboración de 60 árboles de Flores para sembrar en la Marginal de la Pradera costada norte de la ruta N° 27. Acuerdo firme. Acta 82, Articulo 3.8." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SEXTO**: Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** La Quebrada Doña Ana está invadida y solicitamos una inspección. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que la Administración realice una

inspección a lo largo de la Quebrada Doña Ana por el Departamento Ambiental del Señor Félix Angulo el cual es una quebrada muy codiciada por su afluente. Acta 82, Artículo 3.7." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO SÉTIMO:** Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Oscar Alfaro González, Sra. Ligia Jiménez Calvo, **CONSIDERANDO QUE:** El Ebais de San Antonio está en área Municipal solicitamos que las aceras tanto de adentro como de afuera es de suma urgencia**. POR TANTO PROPONEMOS:** Que la Administración realice una inspección a las instalaciones de dicha inmueble el cual las aceras son de laja y en las puntas los adultos se han caído y en la parte de afuera están unas palmeras el cual se tienen que cortarlas para poder realizar dicha obra. Adjunta nota área de Salud Sur contratarlo de servicios." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO OCTAVO:** Moción a solicitud de Sra. Erika Hernández Ulloa, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Rafael Bolaños **CONSIDERANDO QUE:** En la comunidad del Cacique se celebra un baile tradicional sin fines de lucro para celebrar en familia. **POR TANTO PROPONEMOS**: Muy respetuosamente solicitamos al honorable concejo Municipal se dé el permiso para cerrar la calle y evitar contratiempos, precaución para armar la tarima de 4pm a 12 md que es la hora en la que se termina el evento además solicitamos tener presencia de la policía municipal para mayor cuidado de los ciudadanos y que este evento comunal para el disfrute de los vecinos se lleve con éxito. Exímase de trámite de comisión. " **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO NOVENO:** Moción a solicitud de Sra. Erika Hernández Ulloa, avalada por Lic. Humberto Soto Herrera, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Sr. Rafael Bolaños **CONSIDERANDO QUE**: La comunidad del Cacique tiene áreas después de la calle llena de piedras por donde transitan los niños en la carretera principal hacia la escuela. **POR TANTO PROPONEMOS:** A la Administración lleven una mano de asfalto y marcación en la comunidad del Cacique la cual ha estado en abandono por muchos años. Exímase de comisión. " **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO DECIMO:** Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE: 1.-** la Sociedades jurídicas adjudicatarias de Licencias de Expendio de Bebidas con contenido alcohólico "deberán presentar cada dos años, en el mes de octubre una declaración jurada, bajo fe juramento de su capital accionario a la municipalidad respectiva**. 2.-** Muchos representantes de dichas sociedades jurídicos por falta de información aun no han presentado la declaración jurada en mención. **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que según los considerandos de esta iniciativa este Concejo Municipal acuerde solicitar a la Administración de esta municipalidad, prorrogar el tiempo para la presentación de las declaraciones indicadas y se proceda habilitar el mes de noviembre próximo y se maximice la divulgación de la información requerida lo anterior siempre y cuando se cumpla con el marco legal establecido.

Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme. " **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO UNDÉCIMO:** Moción a solicitud de Sr. Mario Miranda Huertas, avalada por Lic. Denis Espinoza Rojas, Licda. Cecilia Eduarte Segura, Sra. Argerie Córdoba Rodríguez, Prof. Flora Araya Bogantes, Lic. Humberto Soto Herrera, **CONSIDERANDO QUE:** Esta Municipalidad realizo trabajos en el acuerdo municipal entre Tuetal Norte y Calle Loría dejando la calle o superficie de rotación en mal estado. **POR TANTO PROPONEMOS:** Que este concejo Municipal acuerde solicitar a la administración de esta Municipalidad interponer sus buenos oficios a efectos de que se giren las instrucciones para que se proceda a reparar la calle entre Tuetal Norte – Calle Loría, según se indica en el considerando de esta iniciativa. Copia: ing. María Auxiliadora Castro Abarca, Ing. Pablo Palma Alán. Exímase de trámite de comisión. Acuerdo firme. **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS.**

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** Moción suscrita por Lic. Denis Espinoza Rojas, avalada por Sra. Ligia Jiménez calvo **CONSIDERANDO QUE:** En la Marginal Sur de la Ruta Nacional N° 27, sector de La Pradera, distrito Guácima, al parecer continúan realizando relleno en tierra, situación que se ha expuesto. Este Concejo Municipal, conoció oficio número OA-1159-2019 del 04 de setiembre del 2019, suscrito por el Lic. Minor González Guzmán, Jefe Oficina del Sistema de Áreas de Conservación del MINAET-Alajuela, entre otros aspectos indica: ''En este lugar se pudo observar se pudo según lo anotado en el informe de gira OA-1131, la existencia de un depósito de tierra de grandes dimensiones que producto de las lluvias se ha estado deslizando hacia el cauce de la Quebrada Doña Ana. Esto ha provocado la formación de una laguna producto del estrechamiento del área por donde discurre el agua de forma natural." **POR LO TANTO PROPONEMOS:** Que este Concejo Municipal, acuerde respetuosamente solicitarle a la Administración de esta Municipalidad: **1.-** Se tomen las acciones correspondientes a efectos de que se proceda a revisar lo que se expone en el considerando primero de esta iniciativa y si tiene relación con el considerando segundo, referente al oficio OA-1159-2019. **2.-** Seguir realizando gestiones conjuntas con la Fiscalía Adjunta Agraria, Dirección de Aguas del MINAET, Sistemas de Áreas de Conservación del MINAET-Alajuela, Área Rectora de Salud Alajuela 2 y el Sub Proceso de Gestión Ambiental, para que según lo indicado en el oficio OA-1159-2019, citado en el considerando segundo de esta iniciativa, se proceda a establecer las responsabilidades del caso e igualmente las acciones correspondientes para salvaguardar el cauce de la Quebrada Doña Ana." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** Moción suscrita por Lic. Leslie Bojorges León **CONSIDERANDO QUE: 1.-** Que la calle pública ubicada en el bajo las cañas resulta en su primera sección frente a calle Ledezma en una calle muy transitada y en la que por ser una intersección de ruta nacional, los vehículos ingresan a una alta velocidad y un camión al ingresar a una alta velocidad quebró el hidrante poniendo en riesgo las casas en un eventual incendio y las vidas de los vecinos del bajo las Cañas. **2.-** Veinte vecinos del Invu las Cañas solicitan por escrito la

reinstalación del hidrante en la comunidad del bajo las cañas. **POR TANTO PROPONEMOS:** A. Solicitarle a la señora alcaldesa en representación de la Municipalidad de Alajuela la instalación del hidrante en el bajo las Cañas en el distrito administrativo de Río Segundo con el fin de brindar seguridad a los vecinos de la comunidad. Exísame trámite de comisión Acuerdo en firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Moción suscrita por Lic. Leslie Bojorges León **CONSIDERANDO QUE: 1-** La ruta nacional 125 es una carretera muy transitada y frente al supermercado PALI en el Llano de Alajuela en el distrito primero del cantón central de Alajuela los carros bajan a una alta velocidad lo que ya cobró la vida de una señora al cruzar la carretera. **POR TANTO PROPONEMOS:** A. Que este Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela le solicite a la honorable alcaldesa municipal elevar una excitativa al departamento de Ingeniería de Tránsito del MOPT la instalación de un semáforo peatonal frente al supermercado PALI en la ruta nacional 125 en el Llano de Alajuela. Exímase de trámite de comisión. Declárese acuerdo en firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Moción suscrita por Lic. Leslie Bojorges León **CONSIDERANDO QUE: 1-** Veinte vecinos del Invu las Cañas solicitan por escrito la limpieza del lote municipal y de los lotes privados que colindan con el río en el distrito administrativo de Río Segundo del cantón central de Alajuela. **POR TANTO PROPONEMOS:** A. Solicitarle a la Señora Alcaldesa en representación de la Municipalidad de Alajuela la limpieza del lote municipal y de los lotes privados que colindan con el río contiguo a Walmart en el distrito Administrativo de Río Segundo en el cantón central de Alajuela. Exímase trámite de comisión Acuerdo en firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Moción suscrita por Lic. Leslie Bojorges León **CONSIDERANDO QUE: 1.-** La calle pública ubicada en el bajo las cañas resulta en su primera sección frente a calle Ledezma en una calle muy transitada y en la que ser por una intersección de ruta nacional, los vehículos ingresan a una alta velocidad poniendo en peligro a quienes cruzan. **2.-** Veinte vecinos del Invu las Cañas solicitan por escrito la instalación de reductores de velocidad en el bajo las cañas entre el taller de pintura Ledezma y el supermercado Walmart. **POR TANTO PROPONEMOS:** A. Solicitarle a la Señora Alcaldesa en representación de la Municipalidad de Alajuela la instalación de reductores de velocidad en la carretera entre el taller de pintura Ledezma y la empresa Walmart del distrito administrativo de Río Segundo con el fin de brindar seguridad vial a los transeúntes de la zona. Exímase trámite de comisión Acuerdo en firme. " **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTICULO DECIMO SÉTIMO:** Moción suscrita por Lic. Leslie Bojorges León **CONSIDERANDO QUE: 1-** Que la ruta cantonal frente a las oficinas administrativas del área de salud Sur ubicada en San Rafael de Alajuela es una

calle muy transitada en la que los vehículos transitan a una alta velocidad poniendo en peligro las vidas de los vecinos de San Rafael. **POR TANTO PROPONEMOS: A.** Que este concejo municipal acuerde solicitarle a la señora Alcaldesa en representación de la Municipalidad de Alajuela elevar la excitativa al Ministerio de Obras Públicas y Transportes para que se programe la instalación de reductores de velocidad frente a las oficinas administrativas del área de salud Sur ubicada en el distrito administrativo de San Rafael del cantón central de Alajuela. Exímase trámite de comisión Acuerdo en firme." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**ARTÍCULO DECIMO OCTAVO:** Moción suscrita por Lic. Leslie Bojorges León **CONSIDERANDO QUE:** En el Distrito Administrativo de San Isidro, del cantón central de Alajuela, específicamente en la comunidad de Cerrillal, hay una vía en pésimas condiciones que comunica a Cerrillal con Los Cartagos y nunca ha sido reparada. Esta ruta es fundamental como vía alterna de evacuación en caso de desastres naturales, es un camino seguro y directo para la movilización de trabajadores, productos, así como para facilitar el turismo y desarrollo local. Es lamentable el estado de esta calle, aun vehículos de doble tracción se le dificulta el paso y en muchos casos se impide. **POR TANTO PROPONEMOS:** A. Que este Concejo Municipal de la Municipalidad de Alajuela acuerde solicitarle a la señora alcaldesa en representación de la administración municipal asignar los recursos necesarios para que este camino sea intervenido por el departamento responsable del mantenimiento de las rutas municipales y de la Comisión Nacional den Emergencias." **SE RESUELVE EXIMIR DE TRAMITE CONFORME AL ART.44 CM APROBANDO LA MOCIÓN. OBTIENE ONCE VOTOS POSITIVOS. DEFINITIVAMENTE APROBADO.**

**AL SER LAS VEINTE HORAS CON CATORCE SE LEVANTA LA SESIÓN.**

Luis Alfredo Guillén Sequeira
**Presidente**

Licda. María del Rosario Muñoz González
**Secretaria del Concejo**
**Coordinadora Subproceso**